

Para los datos biográficos acerca de los diputados extremeños más destacados en las Cortes en las Cortes gaditanas: *Diccionario biográfico de España (1808-1833). De los orígenes del liberalismo a la reacción absolutista*, de Alberto Gil Novales, Madrid, Mapfre, 2010, 3 vols; VV.AA., *Diccionario Biográfico de Parlamentarios españoles*, Madrid, Cortes Generales, 2010, 3 vols.; *Diccionario de la Guerra de la Independencia*, de Emilio de Diego y José Sánchez Arcilla (dirs.), Madrid, Actas, 2011, 2 vols. También José Manuel Cuenca, "Los diputados extremeños y andaluces", en José Antonio Escudero (dir.), *Cortes y Constitución, 200 años*, Madrid, Espasa Calpe, 2011, I, 277-293.

## UN FUENTECANTEÑO EN LAS CORTES DE CÁDIZ: DON JOSEF CASQUETE DE PRADO, EL OBISPO PRIOR

*A FUENTECANTEÑO IN THE PARLIAMENT OF CADIZ:  
D. JOSEF CASQUETE DE PRADO, THE BISHOP PRIOR*

**Luis Garraín Villa**

Cronista Oficial de Llerena

[luisgarraín@gmail.com](mailto:luisgarraín@gmail.com)

**Felipe Lorenzana de la Puente**

Cronista Oficial de Fuente de Cantos

[felilo2@yahoo.es](mailto:felilo2@yahoo.es)

### RESUMEN/ABSTRACT

*Nacido en Fuente de Cantos en 1756 y fallecido en Llerena en 1838, D. Josef Casquete de Prado y Bootello es una figura histórica de especial significación para la comprensión de este tiempo trascendental de nuestra historia situado entre el Antiguo Régimen y el sistema liberal. Como miembro de una familia estrechamente relacionada con el gobierno de la Orden de Santiago, su carrera eclesiástica alcanza su punto culminante en 1797, al ser nombrado prior perpetuo y obispo de la provincia de San Marcos de León, convirtiéndose en la primera dignidad santia-guista, y la única, en alcanzar este estatus. Le correspondió gobernar un amplio territorio en tiempos difíciles, marcados por la Guerra de la Independencia y los subsiguientes cambios políticos, los cuales pusieron en cuestión la permanencia de los privilegios y exenciones de las órdenes militares. Su mayor contribución a la historia política española llegó con su participación en las Cortes extraordinarias de Cádiz, 1810-1813, de las que fue uno de sus presidentes. Su pensamiento conservador no le impidió sancionar la Constitución de 1812 y avalar las reformas aprobadas por el parlamento. Concluidas las sesiones gaditanas, consagró su episcopado a mejorar la formación del clero y a incrementar las actividades pastorales en las*

*parroquias, todo ello con la finalidad de contrarrestar la influencia que en el universo católico habían cobrado las nuevas ideas secularizadoras propagadas tanto por los franceses como por los liberales.*

**XIII JORNADA DE HISTORIA DE FUENTE DE CANTOS**  
BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1812 y otros estudios sobre  
EXTREMADURA  
Asociación Cultural Lucerna/Sociedad Extremeña de Historia, 2012  
Pgs. 41-137  
ISBN: 84-616-4344-5



### **I UNA FAMILIA AL SERVICIO DE LA ORDEN DE SANTIAGO 1756-1797<sup>1</sup>**

D. Josef Casquete de Prado y Bootello nació en Fuente de Cantos el 11 de junio de 1756, siendo bautizado en la parroquia de Nuestra Señora de la Granada cinco días después por el cura D. Luis Miguel de Chaves y Porrás con el nombre de Joseph Crispulo Cayetano.

La esmerada caligrafía que utiliza el párroco, con una letra grande, redonda y con iniciales retorcidas, muy diferente a la de las partidas próximas, revela que se trataba de un niño un tanto especial. De hecho, venía rodeado de una comitiva amplia y muy bien relacionada con los círculos de poder santiaguistas. Su padre era D. Juan Casquete de Prado, natural de Montemolín, y su madre D<sup>a</sup> María Bootello, de Barcarrota, localidad en la que desposaron. De padrino actuó D. Joseph Bootello, su tío, cura de Jerez de los Caballeros y futuro provisor de Mérida, y de testigos D. Joseph Caro Guerrero, miembro de una familia recurrente entre los cargos del priorato, y D. Luis de Chaves y Porrás, destacado notable local, así como “otros muchos vecinos de esta villa”, cuyos nombres, por su prolijidad, no figuran. Una anotación posterior aneja a la partida daba toda la razón al cura, cuando expresa con

---

<sup>1</sup> Siglas utilizadas: ACD: Archivo del Congreso de los Diputados; ADB: Archivo Diocesano de Badajoz; AHN: Archivo Histórico Nacional; APFC: Archivo Parroquial de Fuente de Cantos; APFL: Archivo Parroquial de Fuentes de León; APLL: Archivo Parroquial de Llerena; APMT: Archivo Parroquial de Montemolín; APMN: Archivo Parroquial de Monesterio; APSL: Archivo Parroquial de Segura de León; DSC: *Diario de las Discusiones y Actas de las Cortes* (1810-1813), 23 vols.; lg.: legajo; s.c.: sin clasificar; s.f.: sin foliar; s.p.: sin paginar. Todos los documentos fotográficos son propiedad de los autores.

Queremos expresar nuestro agradecimiento a quienes nos han ayudado a la confección de este trabajo mediante la aportación de documentos y noticias, especialmente a D. Antonio Alfaro de Prado, D. José María Lama Hernández, D. José Lamilla Prímola, D. Miguel Ángel Naranjo Sanguino, D. Antonio Manuel Barragán-Lancharro, D<sup>a</sup> Marta Ruiz Jiménez, D. José Antonio Ramos Rubio, D. Andrés Oyola Fabián y D. Manuel López Fernández.

segura satisfacción: “En el año de 1798 fue electo Obispo de Cisamo, Prior perpetuo de esta provincia y practicó la santa visita en 1803”<sup>2</sup>.

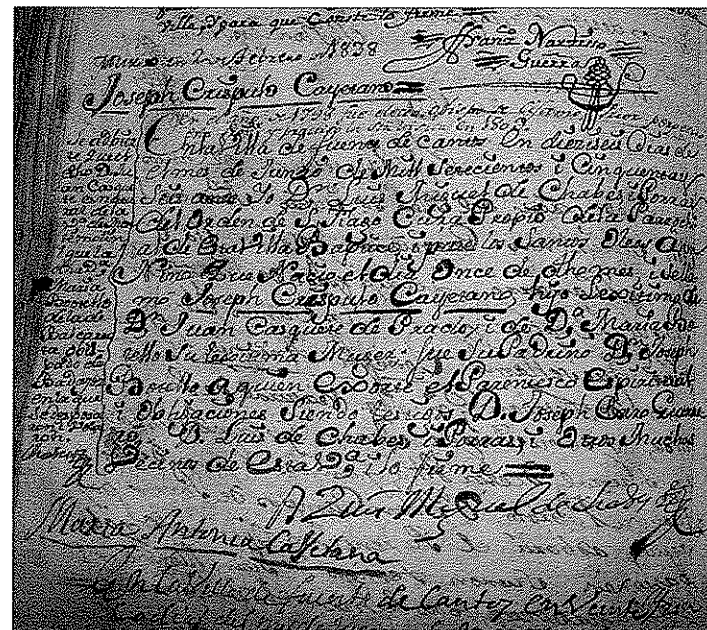
Los nombres completos de los padres son Juan Manuel Casquete de Prado Vélez y María Bootello Zambrano. Ambos procedían de familias nobles procedentes de Fregenal de la Sierra y Barcarrota, respectivamente, y Juan Manuel llegó a desempeñar oficios concejiles en Fuente de Cantos por el estado de los hijosdalgo. Los abuelos paternos fueron Juan Manuel Casquete de Prado, de Fregenal, entonces perteneciente al reino de Sevilla, y Catalina Vélez Moro Pizarro, de Montemolín, siendo el padre de ésta Pedro Manuel Vélez Bazán, del estado hidalgo. En cuanto a sus abuelos maternos, sabemos que fueron Alonso Bootello Méndez y Villanueva, de Barcarrota, de donde fue alcalde ordinario noble, y Feliciania María Zambrano de Paz Mejía Pizarro y Moro, natural de Medina de las Torres, cuya retahíla de nombres tampoco deja lugar a dudas sobre su filiación. Entre sus bisabuelos de probada nobleza destacamos a Manuel-Basilio Casquete de Prado, María-Joaquina Farfán Bocanegra, o de los Godos, Benito Bootello Méndez, Juana González Villanueva y Cristóbal Zambrano de Paz<sup>3</sup>.

Josef, confirmado el 7 de junio de 1758 por Alonso de Solís y Grajera, obispo de Geras, ocupó el tercer puesto entre los cuatro hijos nacidos del matrimonio. El mayor, y como tal administrador de los bienes familiares por vía de mayorazgo, fue Antonio María; a continuación Juana Benito, muerta en 1769<sup>4</sup>. Pero quien más unido

<sup>2</sup> APFC, Libro de bautizados, n° 9 (1744-1762), f. 21v. Como es natural, la parroquia fuentecanteña tuvo un retrato del obispo prior en marco dorado, según nos informa un inventario de la misma de 1852, retrato en la actualidad desaparecido, no constándonos la existencia de alguno otro: ADB, Priorato de San Marcos de León, Fuente de Cantos, lg. 449, n° 18.129.

<sup>3</sup> Todos los datos para reconstruir el árbol genealógico han sido tomados de los expedientes reseñados en FERNÁNDEZ CATÓN, J.M. *Catálogo del Archivo Histórico Diocesano de León*, León, 2006, t. 3.

<sup>4</sup> Según nos informa, en base a datos de los libros sacramentales, D. José Lamilla Primola.



Figs. 1 y 2: Partida de nacimiento de Josef Casquete de Prado e iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Granada de Fuente de Cantos, en cuyo archivo se hallaba aquella cuando se realizó este trabajo

estuvo a Josef fue el menor de todos ellos, Joaquín, nacido tres años después que él, el día 2 de julio de 1759, el mismo año de la muerte de su padre, siendo bautizado el día 7 con el nombre de Joaquín María Cayetano y Juan de la Cruz y confirmado también por el obispo de Geras. En su expediente consta que fue alcalde de la Santa Hermandad de Fuente de Cantos por el estado noble<sup>5</sup>. Su expediente para ser ordenado caballero de la orden de Santiago fue dispuesto en 1780 por D. Lorenzo Caro Guerrero y Zambrano, a quien nos referiremos en breve<sup>6</sup>. En 1803, ya con el título de licenciado, y tras servir como sacerdote en Almendralejo, ejercerá gracias a su hermano de provisor juez eclesiástico de Llerena, convirtiéndose en su mano derecha durante largos años y en el verdadero gobernador eclesiástico del distrito durante las frecuentes ausencias de aquel. En 1804 fue nombrado inquisidor ordinario<sup>7</sup>, y al poco de comenzar la Guerra de la Independencia formó parte de la Junta patriótica local. Falleció en esta ciudad el 20 de diciembre de 1832 y fue enterrado en la iglesia del convento de San Francisco<sup>8</sup>.

Entre los familiares de Josef mejor relacionados con la casa de San Marcos de León, todos ellos caballeros del hábito de Santiago, tenemos a su tío carnal, el licenciado don Antonio Casquete de Prado y Moro, quien ingresó en la orden en 1739 y fue vicario general (1762, 1774-1776) y provisor de Mérida (1765-1768); siendo párroco de Fuente de Cantos en 1752, le anunció a un notario apostólico a quien encerró en la sacristía durante una disputa burocrática “que presto sería provisor y lo gobernaría todo”, una frase que denota tanta seguridad en su destino como soberbia de clase; la misma más o menos que

<sup>5</sup> FERNÁNDEZ CATÓN, J.M. *Catálogo...*, t. 3, p. 463. No podemos confirmar este extremo, que ponemos en cuarentena, al no conservarse documentación municipal de estas fechas.

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 520

<sup>7</sup> *Ibid.*, p. 355

<sup>8</sup> APLL, libro 6º de defunciones de la iglesia de Nuestra Señora de la Granada, f. 131. Es curioso que en el acta de defunción se diga que no testó ni recibió los santos sacramentos, por lo que es posible que sus facultades mentales estuvieran entonces disminuidas.

demostró D. Luis Miguel de Chaves, quien cuatro años después bautizaría a Josef, cuando le dijo al mismo notario “que para esto mandaba él más que el que lo mandaba”, es decir, el mismísimo prior<sup>9</sup>. También era sobrino, como ya vimos, de don José Bootello y Barrera, del gremio de la Universidad de Salamanca, provisor juez eclesiástico ordinario de la provincia prioral de San Marcos de León en Mérida a finales de siglo. Tales eran algunos de los poderosos padrinos de Josef, pero aún tuvo otro más importante. Nos referimos a su parentesco, tanto por parte de los Casquete como de los Zambrano, con los Caro Guerrero, y entre éstos con quien fue provisor de Llerena (1768), tres veces prior (1777, 1780 y 1783), provisor de Mérida (1786) y vicario general perpetuo (1789): el licenciado fuentecanteño D. Lorenzo Caro Guerrero y Zambrano; un pariente suyo, recordemos, fue testigo en el bautizo del futuro obispo<sup>10</sup>.

Existen variadas concomitancias en las trayectorias de ambos (los mismos centros de estudio y un cursus eclesiástico muy similar) que invitan a pensar en la labor de patrocinio que hubo de ejercer D. Lorenzo sobre Josef, y también sobre su hermano Joaquín, huérfanos de padre desde muy pequeños. De hecho, el nombramiento del primero para la vicaría de Tudía y después para el provisorato de Llerena ocurrieron cuando Caro Guerrero era vicario general, el cargo más importante tras el prior. En todo caso, no les faltaron familiares bien situados que les guiaran en la consecución de notables metas en las

<sup>9</sup> ADB, Priorato de San Marcos de León, Fuente de Cantos, Ig. 448, nº 18.114.

<sup>10</sup> FERNÁNDEZ CATÓN, J.M. *Catálogo...*, t. 3, p. 520; ALFARO DE PRADO SEGRERA, A. “Los Caro Guerrero de Fuente de Cantos. Apuntes genealógicos”, *Actas X Jornada de Historia de Fuente de Cantos*, Badajoz, 2010, pp. 287-314; OYOLA FABIÁN, A. “Dignidades eclesiásticas del priorato en el siglo XVIII. Cursus y nepotismo”, en LORENZANA DE LA PUENTE, F. y MATEOS ASCACÍBAR, F. (Coords.) *Actas III Jornada de Historia de Llerena*, Llerena, 2002 (pp. 223-236), pp. 235-236. Anterior a todos los reseñados está el licenciado Juan Carrascal Casquete, provisor de Llerena en 1702 y vicario general en 1703, según los listados de LÓPEZ LÓPEZ, T. “Priorologos de las Órdenes Militares de Santiago y Alcántara en Extremadura”, *Actas XXX Coloquios Históricos de Extremadura*, Trujillo, 2002 (pp. 296-324), pp. 315 y 317, aunque desconocemos si el referido tiene ligazón familiar con los Casquete de Prado.

reales órdenes. Todo parece indicar que la de Josef en particular fue una carrera diseñada y constantemente avalada por sus poderosos parientes con el objetivo de ir escalando, paso a paso, puesto a puesto, hacia la más alta dignidad: el priorato. No faltaban precedentes en su propia parroquia, pues además de D. Lorenzo tenemos a otro fuentecanteño, D. Bernabé de Chaves y Porrás, el autor de una de las obras más trascendentes y consultadas sobre la orden<sup>11</sup>, desempeñando en el presente siglo (1746-1749) tan preciada magistratura. La pila bautismal de la Granada era, pues, una cantera inagotable, aparte de soberbia, de dirigentes santiaguistas.

Así habla sobre la educación de Josef un historiador llerenense contemporáneo, D. Antonio Sabido: “Recibió este príncipe de la Iglesia una educación virtuosa, una cristiana instrucción primaria, y aprobó con notas de notable, en su más temprana edad, las asignaturas de Filosofía, Cánones, Teología y Leyes”<sup>12</sup>. Sus primeros pasos en el mundo académico los da en el seminario de San Atón de Badajoz, estando en el cual recibió el hábito de Santiago (1777), y a continuación, ya con 22 años, en la Universidad de Salamanca, donde permaneció desde el 18 de junio de 1778 hasta el 19 de septiembre de 1785. Alcanzó el título de bachiller en 1781, y el de licenciado en Cánones en 1785. Durante su estancia salmantina ingresó en el convento-colegio Militar del Rey, propio de la Orden de Santiago, fundado por Felipe II en 1562 y sufragado con las rentas de la vicaría de Tudía, de las que aún se alimentaba<sup>13</sup>. Según ciertas fuentes, desempeñó en la universidad

<sup>11</sup> *Apuntamiento legal sobre el dominio solar, que por expresas reales donaciones pertenece a la Orden de Santiago en todos sus pueblos... escrito por Don Bernabé de Chaves, frayle clérigo de dicha orden*, c. 1740.

<sup>12</sup> SABIDO MARTÍNEZ, A. *Llerena, su pasado y su presente*, Madrid, 1888, p. 54.

<sup>13</sup> SÁNCHEZ MARROYO, F. “Casquete de Prado Bootello, José”, *Diccionario biográfico de parlamentarios españoles. Cortes de Cádiz, 1810-1814*, Madrid, 2010, t. I (pp. 494-499), p. 495. Sobre la relación del colegio salmantino con la vicaría de Tudía, véase el trabajo de D. Manuel López y D. Andrés Oyola en estas mismas actas: “La vicaría de Tudía en tiempos del obispo-prior José Casquete de Prado (1756-1838)”.

y en el colegio “algunos cargos literarios”<sup>14</sup>, y en otros documentos aduce el propio interesado que formaba parte del gremio y claustro de la Universidad de Salamanca<sup>15</sup>. En todo caso, su destino no estaba en las aulas sino en los púlpitos.

Su primer cargo importante lo desempeña en Calera de León como vicario de Tudía cuatro años después de abandonar Salamanca, en 1789, el año de la Revolución Francesa, siendo el primer vicario al que se le exigieron los nuevos requisitos académicos establecidos por el gobierno para oficios de jurisdicción eclesiástica (diez años de estudios mayores y licenciatura en Cánones), que él cumplía de sobra. La situación de la vicaría era precaria; ya se habían oído voces sobre su supresión y sus rentas escapaban al control del vicario por una reciente decisión del Consejo de Órdenes. Según López Fernández y Oyola Fabián, Josef renunció por tal motivo en 1790 y volvió a Salamanca, quizá para obtener el doctorado, siendo sustituido por su hermano Joaquín, quien había seguido sus mismos pasos en la universidad salmantina y en el Colegio del Rey<sup>16</sup>. En 1792 encontramos a Josef de provisor juez eclesiástico ordinario de la provincia del priorato de San Marcos de León en Llerena, lo que le facultaba para ejercer como teniente de vicario general y juez ordinario. Su provisorato, sin embargo, cubrió potestades más allá de las meramente judiciales (en realidad, los casos más espinosos eran sustanciados por el vicario general Caro Guerrero<sup>17</sup>), actuando como si fuera un gobernador eclesiástico con amplios poderes. Entre sus dedicaciones principales destacan el amparo que prodigó a las comunidades religiosas (gestionando, por ejemplo, la concesión por Carlos IV de una pensión alimenticia para el

<sup>14</sup> FONT, C.R. y DE LA FUENTE, V. *De los obispos españoles titulares de iglesias in partibus-infidelium, o auxiliares en las de España*, t. LI de *España Sagrada*, Madrid, 1879, p. 81.

<sup>15</sup> FERNÁNDEZ CATÓN, J.M. *Catálogo...*, t. 2, p. 284.

<sup>16</sup> LÓPEZ FERNÁNDEZ, M. y OYOLA FABIÁN, A. “La vicaría de Tudía...”

<sup>17</sup> Véanse, por ejemplo, algunas de sus actuaciones por estas fechas en: LORENZANA DE LA PUENTE, F. “Ecos de la Revolución Francesa en Extremadura. Dos presbíteros sediciosos en Almendralejo”, en *Manuel Godoy y su tiempo*, Mérida, 2003, vol. I, pp. 267-278.

convento de la Merced<sup>18</sup> y la regularización de las cofradías y hermandades mediante la redacción de constituciones, como hizo en 1796 al validar las de la Sacramental<sup>19</sup>. Al año siguiente alcanzará el priorato y la prelatura.

## II. DEL EPISCOPADO A LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA (1797-1810)

El proceso que condujo al nombramiento de Casquete de Prado como obispo prior se inició en 1794. El 8 de febrero de este año, el papa Pío VI, a instancias de Carlos IV, emitió la bula *Cunctis ubique* por la que cometía al arzobispo de Toledo la erección en perpetuos de los prioratos santiaguistas de Uclés y San Marcos de León, hasta ahora trienales, con la intención manifiesta de elevar a sus titulares a la dignidad de obispos *in partibus infidelium*<sup>20</sup>. De esta forma podrían desempeñar su ministerio como los demás obispos, es decir, de forma vitalicia, administrando dos sacramentos, la orden sacerdotal y la confirmación, que como meros priores no podían<sup>21</sup>. San Marcos de León ya tenía el tratamiento de diócesis *vere nullius*, o exenta, no sujeta a ningún obispo, siendo corriente que alguna de sus dignidades (no necesariamente el prior) obtuviera con carácter temporal la condición episcopal para poder confirmar a los bautizados en las parroquias del

<sup>18</sup> PÉREZ ORTIZ, M.G. *Documentación conventual en el Archivo Diocesano de Mérida-Badajoz*, Tesis doctoral, Badajoz, 2006, p. 1.334.

<sup>19</sup> APLL, Constituciones de la Hermandad Sacramental.

<sup>20</sup> APMT, lg. 14-22.

<sup>21</sup> Por lo demás, las atribuciones de los priores eran prácticamente las mismas que las de los obispos, utilizando incluso mitra, báculo, anillo pastoral y demás insignias pontificales: LÓPEZ LÓPEZ, T. "Priorologos de las Órdenes...", pp. 304-305.

distrito; por lo general, estos peculiares prelados residían en Mérida<sup>22</sup>. La diferencia es que desde ahora la condición de obispo se agrega a la de prior y además ambas adquieren rango de perpetuidad, evitándose así duplicidades y situaciones de bicefalía. Según el Real Decreto que autorizó la aplicación de la bula papal, todo esto se hacía "a fin de que así logre este mayor esmalte la Orden de Santiago, y el bien espiritual del territorio de las Órdenes Militares"<sup>23</sup>.

La bula no sería impresa hasta 1797, pero sus efectos habían comenzado a fructificar el año anterior, cuando el arzobispo de la mitra toledana declara (17 de noviembre) vacantes los dos prioratos santiaguistas y los erige en perpetuos. Los candidatos que debían ocuparlos habían de ser caballeros profesos de la orden, freires por tanto, "que deberán sacarse de entre el número de todos los de la misma Orden, que sean los más dignos entre los demás por su buena vida, instrucción y costumbres, y tengan finalmente todas las calidades que se requieren para obtener el Orden episcopal"<sup>24</sup>. El procedimiento de elección de los obispos-priores sería gestionado por el Consejo de Órdenes ante los cabildos de Uclés y San Marcos de León; elegido por el rey uno de los candidatos, sería presentado al papa para que éste los nombrase como obispos de "parajes de infieles", esto es, titulares de antiguas diócesis católicas conquistadas por los musulmanes, en las que los designados no llegarían a residir nunca, como es evidente. Se trataba de una diócesis simbólica o virtual, pero la condición

<sup>22</sup> En el caso de recibir la consagración episcopal alguna dignidad santiaguista que no fuese el prior (lo normal es que fuera el cura de Santa María), aquella seguía subordinada a éste: MORENO DE VARGAS, B. *Historia de la Ciudad de Mérida* (1633), Mérida, 1892, reed. 1981, p. 472; OYOLA FABIÁN, A. "Dignidades eclesiásticas...", p. 227; MATEOS MARTÍN DE RODRIGO, A. "1797: El año de la muerte de Juan Pablo Forner y Segarra y la fuga a Llerena del obispo-prior José Casquete de Prado o una de las claves para comprender la historia religiosa de Mérida desde el pontificado de San Masona hasta el presente", en ORTIZ MACÍAS, M. y PEÑAFIEL GONZÁLEZ, J.A. (Coords.) *Actas de las Jornadas Juan Pablo Forner y la Ilustración*, Mérida, 2007 (pp. 335-352), p. 345.

<sup>23</sup> *Gazeta de Madrid*, 9 de mayo de 1797, p. 382. También se reproduce en FONT, C.R. y DE LA FUENTE, V. *De los obispos españoles...*, p. 82

<sup>24</sup> APMT, lg. 14-22.



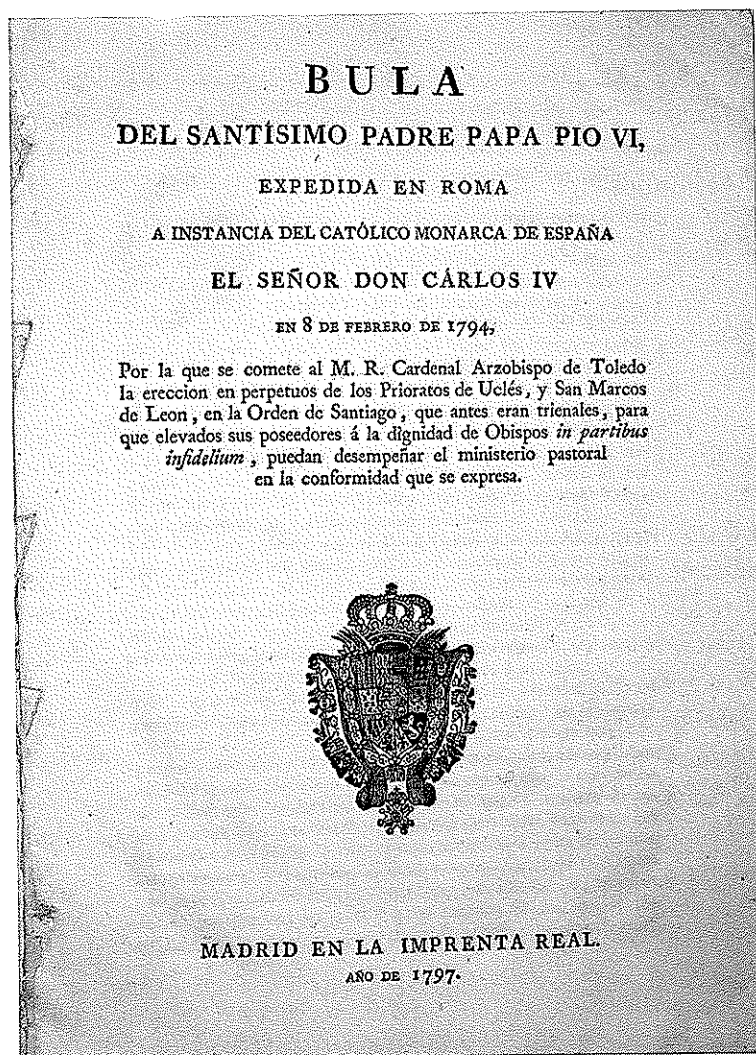


Fig. 3: Bula *Cunctis ubique* por la que se crean las dignidades de obispo-prior con carácter perpetuo (APMT, lg. 14-22)

episcopal podía ejercerse con plenitud de derechos en el territorio del priorato. De ahí que la denominación oficial fuera la de obispo prior; ambas dignidades eran inseparables, puesto que el priorato proporcionaba el distrito material donde se ejecutaban las funciones episcopales (amén de las meramente priorales). Una Real Cédula

expedida a comienzos de 1797 vino a complementar este intento de equiparar los prioratos de las Órdenes con las jurisdicciones eclesiásticas ordinarias, al permitir a los freires de cualquiera de aquellas la obtención de prebendas, dignidades y beneficios seculares en cualquier obispado sin tener que presentar una dispensa apostólica, tema que causaba con frecuencia tensiones entre estos regulares y el clero secular<sup>25</sup>.

Tal y como aclara la bula, los priores no asumen con el episcopado mayor poder ni jurisdicción que los que antes tenían, tan sólo se agregan unas funciones sacramentales (confirmación y ordenación sacerdotal) sin repercusión en el gobierno jurisdiccional, y de hecho se advierte que el obispo prior habrá de respetar a las autoridades ya establecidas (vicarios, vicario general y provisores), siempre celosas de sus prerrogativas respecto al priorato, aparte que algunas de ellas se ejercían a perpetuidad (la vicaría de Tudía, por ejemplo). No obstante lo cual, sabemos que el cargo de vicario general se suprimió en 1797 tras la muerte de D. Lorenzo Caro Guerrero y sus funciones fueron asumidas por el prior. Se fija también un sueldo de 4.000 ducados anuales a cada obispo, aparte lo que perciban como priores.

Casquete de Prado ocupaba el tercer lugar de la terna presentada al rey para obispo prior por el capítulo conventual de San Marcos de León, celebrado en marzo de 1796, obteniendo tan solo un voto, pero finalmente será el elegido por el monarca, publicándose sus designios en la *Gaceta de Madrid* del 9 de mayo del año siguiente. Por su parte, la sede de Uclés fue adjudicada a D. Juan Antonio Tamayo<sup>26</sup>. Según declara en el expediente resultante, Josef tenía treinta y nueve años y llevaba diecinueve como freire<sup>27</sup>. El *paraje* asignado como referencia episcopal fue Císamo, iglesia sufragánea en Creta, en estos años ocupada por los turcos, según consta en su nombramiento del 18 de diciembre de 1797, siendo ordenado en la Iglesia de las Comendadoras de Madrid

<sup>25</sup> APFL, lg. 20-1.

<sup>26</sup> FONT, C.R. y DE LA FUENTE, V. *De los obispos españoles...*, p. 82.

<sup>27</sup> AHN, Órdenes Militares, lg. 6.816, nº 5.

el 25 de marzo de 1798<sup>28</sup>; tres días antes había sido investido como prior perpetuo<sup>29</sup>. Entre sus títulos también figurará el de pertenecer al “Consejo de Su Majestad”, lo que creemos debe referir a su condición de miembro del Consejo de Órdenes, una designación tal vez meramente honorífica, puesto que no tenemos documentada ninguna actuación realizada por él desde esa institución, por otra parte ya muy periclitada.

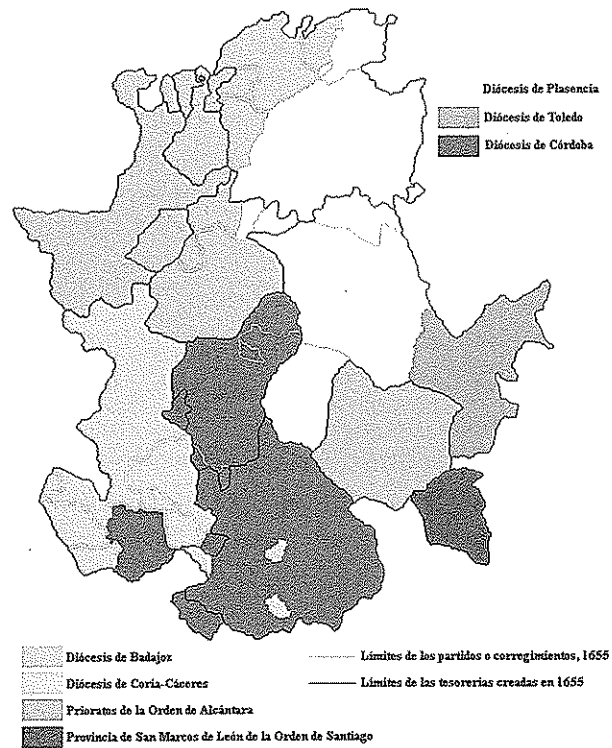


Fig. 4: Jurisdicciones eclesiásticas en la provincia de Extremadura (siglos XVII-XVIII)

<sup>28</sup> SÁNCHEZ MARROYO, F. “Casquete de Prado...”, p. 496; ALFARO DE PRADO SEGRERA, A. “El linaje Casquete de Prado”, publicado en <http://casquetedeprado.genealogica.net>

<sup>29</sup> SÁNCHEZ MARROYO, F. “Casquete de Prado...”, p. 496. Este autor da como fecha de su consagración episcopal el 25 de febrero; recordemos, no obstante, que antes de ser obispo había de ser designado prior.

El territorio sujeto a la casa de San Marcos de León radicaba en su mayor parte en la provincia de Extremadura, donde administraba ochenta y cinco parroquias, aunque también incluía algunos núcleos castellanos, gallegos y andaluces; por población y extensión, este distrito eclesiástico superaba a los prioratos de Alcántara y a la diócesis de Badajoz, a la que se agregará una vez desaparecidas las jurisdicciones de Órdenes en 1873; las otras diócesis extremeñas, Coria-Cáceres y Plasencia, tenían más núcleos y colaciones, pero su población total era similar al del distrito santiaguista<sup>30</sup>.

Uno de los interrogantes consiste en ubicar la capital del priorato, o mejor dicho, el lugar donde había de residir el prior. La sede, digamos oficial, aunque no todas las dudas están al respecto despejadas, se hallaba establecida en el convento de San Marcos de León, en la capital leonesa, por ser éste el emplazamiento desde el que se organizó la reconquista de la Extremadura oriental, la misma que amparó el nacimiento de la Orden de Santiago en el año 1170. En León se hallaba, pues, el cabildo eclesiástico, compuesto por un subprior, vicario de coro y veintiséis canónjías<sup>31</sup>. Pero la masa parroquial y, en general, los intereses materiales radicaban realmente en Extremadura, donde la provincia se subdividía en los provisoratos de Mérida y Llerena, amén de otras circunscripciones vicariales, no siempre en vigencia, establecidas en Mérida, Montánchez, Jerez y Calera de León (trasladada esta última a Segura de León en 1793). Aunque en el Antiguo Régimen no son extrañas lo que hoy interpretamos como incongruencias jurisdiccionales y administrativas, tampoco deja de sorprendernos que la capital de un distrito se sitúe fuera de sus límites territoriales básicos. Es por ello que los priores solían residir durante buena parte de sus mandatos en alguna de las sedes extremeñas.

<sup>30</sup> LORENZANA DE LA PUENTE, F. *La representación política en el Antiguo Régimen. Las Cortes de Castilla, 1655-1834*, Cáceres, tesis doctoral, 2010, vol. I, pp. 175-180. El mapa, de elaboración propia, en vol. III, p. 15.

<sup>31</sup> SÁNCHEZ DE HAEDO, J. *Guía del estado eclesiástico seglar y regular de España en particular y de toda la Iglesia Católica en general para el año de 1824*, Madrid, 1824, p. 112.



También aquí existía desde siglos atrás una competencia entre Mérida y Llerena por acomodar al prior; la primera podía aducir para ello mejor derecho por ser sede de la vicaría general, haberlo sido oficialmente del priorato entre 1562 y 1600<sup>32</sup>, disponer de unas instalaciones conventuales más que capaces, haber desempeñado los párrocos de Santa María con frecuencia facultades episcopales, albergar la que se considerada iglesia mayor del maestrazgo (la basílica de Santa Eulalia, donde se reunieron no pocos capítulos generales de la orden) y, sobre todo, haber sido cabeza de una de las diócesis metropolitanas romanas hasta que fue trasladada a Santiago de Compostela tras la conquista musulmana. El propio Casquete de Prado añade con frecuencia a la titulación con la que encabeza sus documentos oficiales que es “obispo prior perpetuo de la Real Casa de San Marcos de León y su provincia, cuya cabeza es la augusta ciudad de Mérida”, pero esto más bien parece una declaración de intenciones sin mayor trascendencia o compromiso, pues rara vez permaneció en la antigua capital lusitana, prefiriendo, cuando no estaba en León, las comodidades del Palacio Episcopal de Llerena. Cerca de casa, pues. Algún autor ha relacionado esta preferencia del obispo como la principal causante de la marginación posterior de Mérida en el reparto de las sedes episcopales de España<sup>33</sup>. Aclaremos que el obispo-prior no trasladó nunca oficialmente la sede a Llerena, ni desde León ni, por supuesto, desde Mérida. Era él quien se trasladaba, permaneciendo en León el cabildo y la administración prioral indispensable. Como veremos a lo largo de este trabajo, en sus primeros años se estableció con vocación de permanencia en León, viajando a Extremadura con relativa frecuencia; tras las Cortes de Cádiz ocurre al contrario: permanece en Llerena y viaja esporádicamente a León. Y desde 1821

<sup>32</sup> LÓPEZ LÓPEZ, T. “Priorologos de las Órdenes...”, p. 313.

<sup>33</sup> MATEOS MARTÍN DE RODRIGO, A. “1797: El año de la muerte de Juan Pablo Forner y Segarra y la fuga a Llerena del obispo-prior...”, p. 336. Entendemos que el autor da un sentido metafórico al término “fuga”, puesto que Casquete no estaba en 1797 en Mérida, sino en Llerena como provisor.

se afinca definitivamente en Llerena. Es posible que influyeran en esta elección razones personales, pero sin duda su decisión estaba avalada por la lógica administrativa.

San Marcos de León fue, por tanto, la residencia de Casquete en cuanto tomó posesión de los cargos de obispo y prior; su primera firma utilizando ambas titulaciones es incluso anterior a su consagración en las Comendadoras de Madrid, en concreto del 25 de enero de 1798<sup>34</sup>; su primera actuación como juez eclesiástico corresponde al 14 de junio del mismo año<sup>35</sup>, y un mes después redacta su primera pastoral, que es también la primera vez que actúa como intermediario entre la corona y los súbditos. Sabedor el obispo prior de la doble dependencia que tenía del papa y del monarca en la dispensación de sus títulos, procurará no defraudarles a lo largo de su dilatada carrera. Esta oportunidad no tarda en presentarse, pues Carlos IV solicita ahora una contribución extraordinaria para la guerra contra Inglaterra, esto es, un país infiel, circunstancia ésta que se aducía para ablandar la resistencia que habitualmente mostraba el clero, estamento exento por naturaleza, a contribuir. En esta su primera circular a las parroquias, el obispo justificaba la dación de un donativo voluntario o préstamo patriótico sin interés citando precedentes históricos y autoridades eclesiásticas *ad hoc* (los alardes teológicos, que proporcionan solidez a sus argumentaciones y justifican doctrinalmente sus decisiones, serán una constante en sus pastorales) para concluir que era obligación de todos socorrer las necesidades del Estado, y más aún, y esto es importante, de los santiaguistas:

<sup>34</sup> FERNÁNDEZ CATÓN, J.M. *Catálogo...*, t. 3, p. 297.

<sup>35</sup> *Ibidem*, t. 2, p. 182. Se trata de una sentencia sobre el disfrute de una capellanía en Villanueva del Ariscal.

“Sobre todos los demás vasallos del Reino debéis distinguíros los que habéis nacido en el territorio de la Orden de Santiago, dando muestra de vuestro antiguo patriotismo, amor y fidelidad al soberano, pues a los comunes vínculos que tenéis con los otros, aumentáis los que le debéis por la incorporación de los Maestrazgos a la Corona”<sup>36</sup>

Casquete asume, pues, el principio de la *doble fidelidad* a la Corona por ser sus titulares reyes de España y maestros de las Órdenes. Esta visión de la realidad política no le abandonará nunca, como ya comprobaremos, y de hecho es la única particularidad ideológica que se le puede atribuir: su filiación al rey en cualquier circunstancia.

Toda la documentación expedida desde el priorato entre 1798 y 1800 se localiza en León. En estos primeros años, aunque sin excesivas prisas, procura colocar en los puestos claves de la provincia a personal de su entera confianza, esto es, a sus familiares; tras la muerte de Caro Guerrero, la vicaría general será sede vacante; el provisorato de Mérida será para su tío Josef Bootello y la de Llerena para su hermano Joaquín; entre los canónigos de León hallamos también apellidos relacionados con su familia y clientela<sup>37</sup>. La primera aparición de Casquete por Llerena como obispo se documenta el 5 de mayo de 1801, fecha en la que acepta la renuncia de una religiosa de Santa Clara<sup>38</sup>. Aquí permanecerá durante los siguientes cuatro años.

<sup>36</sup> APMT, lg. 14-22, 18 de julio de 1798.

<sup>37</sup> En la relación de dignidades de 1824 aparecen José María Caro Guerrero e Ignacio Casquete [de Prado y Villaruel, natural de Fregenal, quien había ingresado en la Orden en 1804]: SÁNCHEZ DE HAEDO, J. *Guía del estado eclesiástico...*, p. 112; en la edición de 1829 continúa Caro Guerrero: p. 131. También en cargos menores procura favorecer a sus familiares, como cuando adjudica el beneficio curado de Maguilla a su pariente Félix Millero por auto del 7 de agosto de 1800: FERNÁNDEZ CATÓN, J.M. *Catálogo...*, t. 2, p. 332.

<sup>38</sup> PÉREZ ORTIZ, M.G. *Documentación conventual...*, p. 1.552.

✱

**DON JOSEPH CASQUETE**  
DE PRADO Y BOOTELLO, DEL ORDEN  
de Santiago, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede  
Apostólica, Obispo Prior perpetuo de el Real Con-  
vento de S. Marcos de León y su Provincia, &c.

A nuestros muy amados Hermanos, Vicarios, Pá-  
rrocos, Presbiteros, y demás Fieles de su Territorio,  
salud en Nuestro Señor Jesu-Christo.

Los gastos extra-ordinarios del Estado han exigido  
en todos tiempos, el que con alguna parte tambien ex-  
tra-ordinaria de sus bienes contribuyan á sufragarlos,  
los que le componen; así vemos en la historia de nu-  
estra España, que estando muy apurado el Patrimonio  
Real en tiempos del Rey D. Pedro II. se impu-  
so aquel gran Tributo llamado del *Monedage*; por el  
que fueron obligados los Aragoneses y Catalanes, sin  
excepcion de personas, á pagar doce dineros por li-  
bra de ciertos bienes: lo mismo sucedió quando la des-  
graciada jornada de Inglaterra; y orro tanto han he-  
cho la Francia y demás Potencias; siempre que han  
experimentado semejantes apuros.

Esta contribucion se há creído tanto mas necesá-  
ria, quanto há sido mas digno el objeto que la moti-  
va, y qual puede ser mas urgente; que el de conser-  
var á los individuos que componen la Monarquía, su  
Religion, posesiones, y utilidades? Sabemos, que es  
tan propio y privativo de la autoridad del Príncipe el  
declarar la guerra, como de los soldados el executar  
sus mandatos pertenecientes á ella, y que la que se

a em-

Fig. 5: 17 de julio de 1798,  
primera pastoral de Casquete  
de Prado como obispo prior  
(APMT, lg. 14-22)

Desde Llerena organiza el primer contacto material y pormenorizado que tendrá con el territorio sujeto a su gobierno. Así, entre 1802 y 1803 ejecuta la primera de sus tres santas visitas pastorales. La última visita de un prior se remontaba a 1787. Su labor de inspección fue bastante puntillosa, según podemos comprobar en los asientos copiados en los libros parroquiales. En los de Fuentes de León, por ejemplo, ordenaba que en las misas cantadas se cantase todo lo prevenido en las rúbricas, que el celebrante no prosiguiese la misa hasta que el coro no terminase el credo, que la misa de Alba no se iniciase hasta que rompiese el alba; puntualiza los ornamentos precisos que debían llevar los clérigos, prohíbe que las imágenes se trasladen a las casas de los mayordomos para vestirlas, así como practicar la confesión en domicilios particulares. También prohíbe fumar en la sacristía: “por ser mucha

irreverencia el hacerlo y dar motivo de escándalo”<sup>39</sup>. En julio de 1803 se establece de nuevo en Llerena y contacta con su hermano Joaquín, entonces en Almendralejo, para que designe a una nueva abadesa del convento de la Concepción<sup>40</sup>; esta relación de confianza culmina este mismo año nombrándole provisor. A finales de septiembre visita oficialmente los establecimientos eclesiásticos de Llerena, y completa esta misma misión en Valverde al mes siguiente. Concluida la visita general, durante 1804 centra su interés en resolver distintos conflictos jurisdiccionales pendientes.

En sus relaciones con las otras dignidades de la provincia destacan las que mantuvo con los vicarios de Tudía, por ser frecuentes y también controvertidas. Conocía bien las peculiaridades de este distrito perteneciente al provisorato de Llerena, pues a él pertenecía su parroquia fuentecanteña, y él mismo había servido en este puesto entre 1789 y 1790, tal y como hemos visto. Las relaciones entre la vicaría, el provisorato y el priorato habían estado secularmente teñidas de conflictos jurisdiccionales, que aún perduraban. De hecho, en 1804, Casquete advertía al vicario D. Joaquín de Ortega, en relación a la vereda que había puesto a los pueblos de su distrito, que se estaba atribuyendo facultades que nunca habían tenido sus antecesores: el conocimiento en materias benéficas, la concesión de licencias para celebrar y confesar, etc. No obstante, el obispo, poco dado a los enfrentamientos, suaviza esta reconversión con el tratamiento de otras materias pastorales y particulares en su carta personal, como la aclaración de ciertos interrogantes relativos a un matrimonio entre gitanos y el recordatorio de la orden de construcción de cementerios; le informa también de cuestiones familiares, como el paradero de su hermano, e incluso le transmite recuerdos de parte de su madre,

<sup>39</sup> APFL, Ig. 16-15, 14 de mayo de 1803.

<sup>40</sup> PÉREZ ORTIZ, M.G. *Documentación conventual...*, p. 1.040.

concluyendo con una admonición amistosa: “mas como yo conozco su genio pacífico y que es buen hijo de la casa de San Marcos, no he podido creer que en perjuicio de sus legítimos derechos quiera introducir discordias por adquirir aquello en que no ha pensado ningún hijo de Vélez ni de Sevilla”<sup>41</sup>.

De poco sirvieron, sin embargo, sus buenos propósitos y su talante conciliador, pues la diatriba por las competencias del vicario terminó en el Consejo de Órdenes, quien despachó ejecutoria en 1808 dándole la razón a la curia episcopal<sup>42</sup>. De mejor forma acabaron por estas mismas fechas sus contenciosos con varios lugares situados en tierras castellanas y sujetos a su jurisdicción civil, puesto que una real cédula le confirmó el derecho que tenía, como prior de San Marcos de León, a nombrar jueces, alcaldes y sus tenientes en Villavidel, Castro de la Loma, Santovenia y Grajejo, un derecho que fue otorgado por el rey Juan I en 1380<sup>43</sup>. En vísperas de Cádiz, los titulares de los señoríos, entre ellos Casquete, se resistían a perder sus privilegios.

Siguiendo el rastro de sus firmas en la documentación oficial, podemos ubicar al obispo en abril de 1805 de nuevo en León, si bien viajará durante los siguientes cursos con frecuencia a Extremadura, incluso más de una vez al año, ora a resolver disputas en un convento, ora a solucionar asuntos benéficos. El obispo trabaja, se inmiscuye incluso en cuestiones menores, no le gusta delegar en demasía, por lo que se convierte en un viajero habitual de la Ruta de la Plata.

Esta rutina quedó interrumpida bruscamente por la Guerra de la Independencia, ante la cual la jerarquía santiaguista adoptó una actitud claramente patriótica. La primera aproximación al conflicto se produce el 28 de abril de 1808, cuando el obispo traslada a los provisores desde San Marcos de León el Real Decreto que Fernando VII había

<sup>41</sup> APSL, s.c. carta fechada en Llerena el 8 de agosto de 1804.

<sup>42</sup> APMT, Ig. 14-23. Más detalles sobre éste y otros contenciosos con la vicaría en LÓPEZ FERNÁNDEZ, M. y OYOLA FABIÁN, A. “La vicaría de Tudía...”

<sup>43</sup> FERNÁNDEZ CATÓN, J.M. *Catálogo...*, t. 2, p. 352.

expedido días antes en Vitoria mandando hacer rogativas. La carta es recibida por el provisor llerenense, Joaquín Casquete de Prado, el día 7 de mayo, y éste, conocedor de los sucesos de Madrid acaecidos cinco días antes, aunque no los cita, toma buen cuidado en que sea obedecida por los párrocos, a quienes señala con pormenor el programa litúrgico, muy solemne, que habían de tener las rogativas, ordenando además que se reproduzcan todos los domingos hasta que el rey “regrese al seno de su reino”<sup>44</sup>. Joaquín ingresará poco después en la Junta de Gobierno de Llerena<sup>45</sup>. Igualmente trasladará éste con celeridad a los párrocos la petición de la Junta de Extremadura del día 8 de junio de que utilizase sus medios, su poder y su persuasión para conseguir, por vía de donativo o de préstamo, granos y dineros destinados al ejército, procedentes del diezmo o no. El provisor les dará a aquellos un plazo de ocho días para que le comuniquen el resultado de sus gestiones, pidiéndoles que lo hagan “con franquicia, desinterés y celo patriótico, en obsequio de la religión y la patria”. Con aquella misma fecha se acató sin más en Llerena la orden para poner en las oficinas de rentas provinciales las propiedades de cofradías y hermandades regidas por eclesiásticos regulares y seculares: dinero, alhajas, granos, ganados, etc.<sup>46</sup>

El primer posicionamiento ideológico del obispo, aún en León, respecto a la guerra contra el francés lo hallamos en su carta al provisor de Llerena de 7 de julio, en la que ordena comunicar a todos los párrocos la necesidad de hacer nuevas rogativas, concediendo a los

<sup>44</sup> APMN, lg. 11-22, ff. 43-44; APFL, lg. 20-5.

<sup>45</sup> GÓMEZ VILAFRANCA, R. *Extremadura en la Guerra de la Independencia. Memoria histórica y colección diplomática*, Badajoz, 1908, 2ª parte, colec. diplomática, p. 83; GUTIÉRREZ BARBA, A. *Llerena y su partido en la Guerra de la Independencia*, Badajoz, 2008, p. 45. En algunos esbozos biográficos del obispo y estudios locales sobre la Guerra de la Independencia se dice erróneamente que fue éste quien perteneció a la Junta, cuando en realidad fue su hermano, de nombre Joaquín Josef. La presencia del clero extremeño en las juntas patrióticas fue bastante habitual: RINCÓN GIMÉNEZ, J. *El clero extremeño en la Guerra de la Independencia*, Badajoz, 1911, pp. 24-25.

<sup>46</sup> APMN, lg. 11-22, ff. 61-64; APSL, lg. 49, s.f.; APFL, lg. 20-5.

concurrentes cuarenta días de indulgencia. No considera la lucha contra el invasor como una guerra por la conquista de la independencia o de las libertades, sino como una guerra de religión contra los representantes de una revolución que había humillado a la iglesia. Se trata de una concepción ampliamente compartida por el clero español de la época<sup>47</sup>. Pero además Casquete contemplaba la guerra como una calamidad natural, o epidemia, de la que eran culpables los pecados de un pueblo cristiano relajado ante la propagación de infieles y herejes, y ante lo que no quedaba otra solución que la penitencia:

<sup>47</sup> Es abundante la producción historiográfica sobre esta materia. No podemos dejar de mencionar a tres clásicos: HIGUERUELA DEL PINO, L. *La diócesis de Toledo durante la guerra de la Independencia española*, Toledo, 1983; LA PARRA LÓPEZ, E. *El primer liberalismo y la Iglesia. Las Cortes de Cádiz*, Alicante, 1985, y CALLAHAN, W.J. *Iglesia, Poder y Sociedad en España, 1750-1874*, Madrid, 1989. Entre otros estudios más recientes podemos destacar: SWIATEK, M. “¿Con la cruz o contra la cruz?: el papel de la religión y de los hombres de la iglesia durante la Guerra de la Independencia”, *Estudios Hispánicos*, 11, 2003, pp. 37-48; EASTMAN, S. “‘La que sostiene la Península es guerra nacional’, Identidades colectivas en Valencia y Andalucía durante la Guerra de Independencia”, *Historia y política: Ideas, procesos y movimientos sociales*, 14, 2005, pp. 245-272; RODRÍGUEZ LÓPEZ-BREA, C.M. “La iglesia española y la Guerra de la Independencia. Desmontando algunos tópicos”, *Historia Contemporánea*, 35, 2007, pp. 743-763, y del mismo autor: “La iglesia española y la Guerra de la Independencia”, en SISINIO PÉREZ GARZÓN, J. *España 1808-1814. De súbditos a ciudadanos*, Toledo, 2008, vol. 2, pp. 174-193; PÉREZ PRENDES, J.M. “La Iglesia durante la Guerra de la Independencia”, en DE DIEGO GARCÍA, E. (Coord.) *El nacimiento de la España contemporánea: Congreso Internacional Bicentenario de la Guerra de la Independencia*, Madrid, 2008, pp. 138-181; BARRIO GONZALO, M. “Actitudes del clero secular ante el gobierno de José I durante la Guerra de la Independencia”, *Cuadernos Dieciochistas*, 8, 2007, pp. 159-185; MORGADO GARCÍA, A.J. “La Iglesia andaluza durante la Guerra de la Independencia (1808-1814)”, en LÓPEZ ARANDIA, M.A. y DELGADO BARRADO, J.M. (Coords.) *Andalucía en guerra, 1808-1814*, Jaén, 2010, pp. 219-227; ROBLES MUÑOZ, C. “Reformas y religión en las Cortes de Cádiz (1810-1813)”, *Anuario de Historia de la Iglesia*, 19, 2010, pp. 95-117.

“Las actuales y públicas circunstancias de calamidades que rodean a nuestra amada Religión y Patria exigen de nosotros el que procuremos con el mayor celo aplacar las iras del Señor, purificando nuestras conciencias por medio de un sincero arrepentimiento de los pecados que hemos cometido contra su divina Majestad, especialmente de los de escándalo (que son los que más ofenden), y que purificados nuestros corazones con una dolorosa confesión imploremos sus divinos auxilios para salir victoriosos y que nos restituya la paz y tranquilidad que tanto necesitamos”<sup>48</sup>

Si la iglesia contemplaba la guerra como una cruzada, no van a tardar las autoridades en sacar partido de esta observación. Así, la Junta de Extremadura pedía el 3 de septiembre un donativo de tres millones de reales a los eclesiásticos (a los del distrito de Llerena les tocaba aprontar setenta mil reales), en proporción a sus rentas, a sabiendas de que se conocía “la naturaleza y circunstancias de la causa que defendemos”; a mayor abundancia, se aduce que, de ser vencidos o no luchar contra adversario tan abyecto, las virtudes cristianas sufrirían un duro correctivo: “hasta dónde llegaría la corrupción de nuestras costumbres y de qué ignominia no se cubriría la santidad del matrimonio, la castidad de nuestras vírgenes dedicadas a nuestro Dios y de nuestras doncellas caídas en las manos de nuestros enemigos...”. En este escrito aparece en lugar destacado la infalible trilogía Patria, Religión y Rey. Claramente comprometido con la finalidad de esta iniciativa, el provisor nombrará a tal efecto una comisión que trabajaría en la sala de descanso de la escalera del palacio episcopal de 8 a 12 y de 3 a 5 de la tarde<sup>49</sup>.

<sup>48</sup> APMN, lg. 11-22, ff. 23-24v; APMT, lg. 14-23; APSL, lg. 49, s.f.

<sup>49</sup> APMN, lg. 11-22, ff. 72-79. Sobre la contribución de los cabildos, parroquias y comunidades religiosas extremeñas, vid. RINCÓN GIMÉNEZ, J. *El clero extremeño...*, pp. 21-29 y 33-39.

A comienzos de 1809 ya se había mudado el obispo a Llerena. Según el testimonio de un clérigo que le conoció, el motivo de la mudanza fue la ruptura de las comunicaciones por culpa de la guerra, lo cual le impedía gobernar desde el conventual leonés los asuntos de Extremadura. Testimonio que vuelve a incidir en el desatino que suponía el establecimiento de la capitalidad en León:

“Cuando la guerra de los franceses, el Ilmo. Sr. Don Josef Casquete de Prado y Botello, se vino a Extremadura, porque estando cortadas las comunicaciones a causa de la invasión de los Monsieures y de los belenes que se armaban por todas partes, se trasladó a este país, en el que tenía bajo su báculo pastoral cerca de noventa parroquias, la mayor parte del Priorato, y situadas muchas de ellas en los grandes y ricos pueblos de la tierra de Barros”<sup>50</sup>

Su primera decisión desde su nuevo emplazamiento sería dar cumplimiento a la real orden de la Junta de Extremadura pidiendo la ayuda de la Iglesia para castigar (“arcabucear”) a los desertores del ejército, por lo que ordena a los párrocos que exhorten a sus feligreses “a la defensa del rey, de la patria y religión haciéndoles conocer el grave pecado que cometen los que abandonan las banderas, y la responsabilidad que tienen los padres y demás personas que los auxilian y protegen, exponiendo la justa causa de la patria y religión que recibieron de sus mayores”. De su propia cosecha es la siguiente frase, donde de nuevo recurre el sentimiento de culpabilidad como revulsivo: “Asimismo los moverán con la mayor eficacia a la penitencia de sus pecados y separación de los vicios, especialmente los públicos y escandalosos, que son los que más ofenden al Señor y por los que suelen enviar castigos a los Reinos”<sup>51</sup>.

<sup>50</sup> DONCEL Y ORDAZ, J. “Carta de un ochentón, que todavía no chochea, al joven autor del libro intitulado *Badajoz a través de la historia patria*”, en THOUS MONCHO, A.J. *Badajoz a través de la historia patria*, Badajoz, 1901. Cit. en MARTÍNEZ NÚÑEZ, A.L. “Un obispo para Llerena”, *Revista de Fiestas Mayores Patronales de Llerena*, 1988, s.p.

<sup>51</sup> APSL, lg. 49, 4 de enero de 1809.

En el mes de marzo se ordenan por el provisor nuevas rogativas, acompañadas de sacrificios, confesiones, oraciones y penitencias secretas como único medio para lograr el exterminio del enemigo. Su discurso, sin embargo, es más realista y menos moralizante que el de su hermano el obispo, conteniendo un elemento solidario y en cierto sentido épico que pretendía ganar eficacia ante las circunstancias tan negativas que atravesaba entonces la nación: “nunca debemos dirigir nuestras acciones con más fervor y continuación al gran Dios de las misericordias que cuando vemos a nuestros valerosos hermanos empeñados en una grande acción para defendernos del enemigo, y que el Señor, con motivo de nuestras verdaderas súplicas, les conceda el valor y obediencia necesaria para vencerlo”<sup>52</sup>. Frente a esta *literatura de combate*, Josef, próximo a ser elegido diputado para las Cortes, continuaba empeñado en mantener incólumes las prescripciones habituales cuando daba rienda suelta a una de sus obsesiones: que se guardase la abstinencia de ingerir carnes en las fechas establecidas y que no se eximiera nadie de comprar las bulas de la cruzada como requisito indispensable para obtener la dispensa; a fin de cuentas, tal y como señalaba: “la mortificación es uno de los medios más prontos para expiar nuestras culpas”<sup>53</sup>.

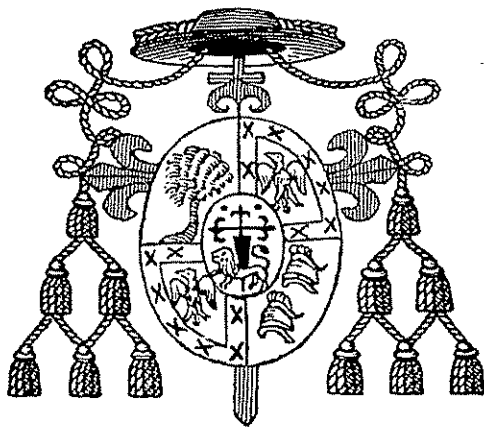


Fig. 6: Armas de D. Josef Casquete de Prado, gentileza de D. Antonio Alfaro de Prado

<sup>52</sup> APFL, lg. 20-5, 23 de marzo de 1809.

<sup>53</sup> APPS, lg. 49, 15 de marzo de 1810.

### III. DIPUTADO POR EXTREMADURA EN LAS CORTES DE CÁDIZ (1810-1813)

El 23 de julio de 1810 la Junta Electoral de Extremadura, formada por los electores de los ocho partidos más los representantes de la Junta Superior de Gobierno, eligió a los diputados de la provincia en las Cortes generales y extraordinarias convocadas para este año y reunidas finalmente en Cádiz. Casquete de Prado se hallaba entonces en Badajoz tras haber suprimido el rey José las Órdenes Militares y haber ocupado el ejército invasor, desde el mes de febrero, el sur de la provincia<sup>54</sup>. El testimonio de Antonio Sabido da a entender que el obispo tuvo un enfrentamiento con los franceses, al consignar los siguientes hechos: “Llerena hubiera desaparecido del mapa de España en la época de la arbitraria irrupción de que nos venimos ocupando, como desapareció bajo la dominación de los bárbaros del Norte, si nuestro preclaro y eminente Obispo D. José Casquete de Prado y Botello, no hubiera detenido con su báculo de amor, de paz y de caridad, las iras siniestras de un general ciego y ambicioso y el hacha desoladora de un ejército desbordado y fiero”<sup>55</sup>. No conocemos con detalle lo que ocurrió, ni tampoco si la narración de Sabido es meramente alegórica, pero sí intuimos que Casquete no se encontraba seguro en Llerena, y que por su mente hubo de cruzarse en algún momento la imagen del asesinato por los franceses del obispo de Coria, Álvarez de Castro, el año anterior en Hoyos, hecho que causó una profunda conmoción.

Nuestro obispo fue uno de los nueve individuos designados por aquella Junta para participar en las Cortes, los que correspondían a Extremadura por su número de habitantes, recibiendo quince de los veinticuatro votos de los electores de partido. Fueron elegidos también D. Pedro Quevedo Quintano (obispo de Orense), D. Manuel Martínez

<sup>54</sup> LÓPEZ FERNÁNDEZ, M. y OYOLA FABIÁN, A. “La vicaría de Tudía...; GUTIÉRREZ BARBA, A. *Llerena y su partido...*, pp. 97 y ss.; MALDONADO FERNÁNDEZ, M. “Llerena y su partido durante la Guerra de la Independencia”, en <http://manuelmaldonadofernandez1.blogspot.com.es/>

<sup>55</sup> SABIDO MARTÍNEZ, A. *Llerena, su pasado y su presente...*, p. 54.



Tejada, D. Juan María Herrera, D. Diego Muñoz Torrero, D. Antonio Oliveros, D. Francisco Fernández Golfín, D. Manuel Luján y D. Juan Capristano de Chaves, ocupando las tres suplencias D. José María Calatrava, D. Josef de Chaves y Liaño y D. Gabriel Pulido<sup>56</sup>. Antes, el 9 de julio, la Junta Superior de Extremadura había ejercitado su derecho a designar al décimo diputado extremeño, decantándose por D. Francisco María Riesco, inquisidor de Llerena y miembro de la propia Junta, también por entonces sin trabajo (el Santo Oficio había sido suprimido por Napoleón) y residente en Badajoz. Completarán la diputación extremeña dos regidores procedentes de sendas ciudades poseedoras el privilegio de voto en Cortes: D. Gregorio Laguna, por Badajoz, y D. Alonso María de Vera y Pantoja, por Mérida. Su elección fue contestada, con razón, por otras ciudades que creían corresponderles el disfrute de un privilegio adquirido por la provincia en 1652<sup>57</sup>. En realidad, nunca llegaron a verse las caras estos doce diputados: Calatrava sustituyó desde el comienzo al obispo de Orense y Capristano de Chaves no llegó a tomar posesión, y tampoco su suplente, Chaves y Liaño.

En total fueron once los diputados extremeños congregados en Cádiz. Una diputación brillante, aclamada sin excepción por la

<sup>56</sup> ACD, Serie Documentación Electoral, lg. 1, nº 11.

<sup>57</sup> Con la intención de conservar algún vínculo con la antigua representación nacional, la Junta Central había decidido respetar el derecho de las ciudades con voto en Cortes a enviar un representante a las de Cádiz (antes eran dos). La elección de los extremeños fue un auténtico despropósito, la culminación de un despiste oficial que comenzó con la convocatoria de 1789, a la que asistieron, no uno, sino dos diputados por cada ciudad en turno (Alcántara y Plasencia); a la Diputación de Bayona de 1808 se convocó a todas las capitales de la provincia; y a las Cortes de Cádiz de 1810 lograron enviar un representante Mérida y Badajoz, dos ciudades que no sólo no estaban en turno, sino que además pertenecían a rotaciones diferentes. El turno residía en realidad en Alcántara y Plasencia: LORENZANA DE LA PUENTE, F. *La representación política...*, vol. I, p. 312. De la confusión y de los incidentes entonces habidos se ha hecho eco el trabajo de SÁNCHEZ MARROYO, F. "Un tiempo de intensos cambios políticos. Nuevos y viejos nombres para unas nacientes instituciones públicas representativas", en RODRÍGUEZ CANCHO, M. (Ed.) *La Guerra de la Independencia en Badajoz*, Badajoz, 2008, pp. 336-343.

historiografía, tan profusa, pero inexplicablemente de las pocas que carece de un recordatorio en la fachada del oratorio de San Felipe. Casquete, con 54 años, era el mayor de todos aquellos. Aunque hoy pueda extrañarnos la presencia de un obispo en el parlamento, conviene aclarar que la participación del clero no sólo era tolerada en las Cortes tradicionales (componían, de hecho, un brazo separado en todas las asambleas hispanas, aunque a la de Castilla dejaron de asistir desde 1538), sino también en estas Cortes constituyentes. Así, cinco de los doce representantes de la provincia inicialmente elegidos eran eclesiásticos (Quintano, Muñoz Torrero, Oliveros y Riesco, además de Casquete), y al menos noventa de los alrededor de trescientos diputados que llegaron a participar en las sesiones de Cádiz tenían igualmente esta condición. En general, procedían de los estratos medio y alto del clero, con buena formación académica, desahogo económico y un cierto prestigio social adquirido con anterioridad, todo lo cual les valió para ser elegidos. Clérigos y abogados, como bien se ha dicho, conformaban la columna vertebral de estas Cortes<sup>58</sup>. Con responsabilidades episcopales hallamos, junto a Casquete, a los titulares de las diócesis de Sigüenza, Calahorra, Ibiza y Mallorca; el 26 de agosto de 1813 tomó posesión como diputado el obispo de Plasencia, D. Lorenzo Igual de Soria, aunque no en representación de Extremadura, sino de Toledo. Fuera se había quedado el obispo de Orense.

<sup>58</sup> VALLEJO GARCÍA-HEVIA, J.M. "Introducción a las Cortes de Cádiz", en ESCUDERO, J.A. (Dr.) *Cortes y Constitución de Cádiz, 200 años*, Madrid, 2011, t. I (pp. 97-137), p. 119. No existe coincidencia a la hora de determinar el número de diputados que eran eclesiásticos, como tampoco para fijar el total de diputados que llegaron a intervenir en las Cortes. Las cifras varían entre los 97 clérigos de un total de 306 diputados que anota Fernández Almagro y los 89-301 de Quintí Casals. Mayores precisiones sobre la composición social de las Cortes, también en HIGUERUELA DEL PINO, L. "La Iglesia y las Cortes de Cádiz", *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 24, 2002 (pp. 61-80) p. 64, y CASALS BERGÉS, Q. "El parlamento de las Cortes de Cádiz: proceso electoral y sociología de los diputados (1810-1814)", en REPETO GARCÍA, D. (Coord.) *Las Cortes de Cádiz y la historia parlamentaria*, Cádiz, 2012 (pp. 53-63), p. 61.

No es tarea sencilla, en contra de las apariencias, concretar el perfil ideológico de nuestro obispo, pues sus intervenciones en las Cortes, además de escasas, esquivaron conscientemente el enfrentamiento político. Está claro que no formaba parte del partido liberal, pero tampoco podemos etiquetarlo de absolutista, como hace Miguel Ángel Naranjo<sup>59</sup>, o de servil, según Gómez Villafranca<sup>60</sup>, porque esto supondría ponerle a la altura del obispo de Orense, quien no llegó a ejercer la diputación por no querer reconocer que las Cortes asumían la soberanía nacional. O a la altura del también eclesiástico Sánchez Andújar, quien prefirió abandonar la asamblea cuando vio el cariz revolucionario que tomaban las sesiones<sup>61</sup>. Por el contrario, Casquete no tuvo inconveniente en aceptar que las Cortes se habían convertido de facto, en el contexto crítico en el que se hallaba el país, invadido por fuerzas extranjeras y sin rey, en la institución de referencia, y defendió en alguna ocasión su preeminencia sobre las otras instancias jurisdiccionales. De no ser así nunca se habría convertido en uno de sus presidentes. Su actitud ante las propuestas de la comisión constitucional no pueden considerarse entusiastas, pero tampoco obstruccionistas, y su firma se halla entre las que refrendan nuestra primera carta magna. En definitiva, el obispo sería lo que hoy llamamos un político conservador, siendo igualmente aceptable el calificativo de “constitucionalista tradicional” o miembro de la tendencia “menos reformista”<sup>62</sup>.

<sup>59</sup> NARANJO SANGUINO, M.A. “Los diputados de Extremadura en las Cortes extraordinarias y constituyentes de Cádiz (1810-1813). Su labor y proyección”, *O Pelourinho. Boletín de Relaciones Transfronterizas*, 15, 2011 (pp. 93-112), p. 100.

<sup>60</sup> *Los extremeños en las Cortes de Cádiz*, Badajoz, 1912, p. 22.

<sup>61</sup> VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, V. “El proceso involucionista de un clérigo ilustrado. Don Juan Sánchez Andújar, cura de la villa de Sax (Alicante), diputado en las Cortes de Cádiz y canónigo de la catedral de Murcia”, *Anales de Historia Contemporánea*, 14, 1998, pp. 316-334.

<sup>62</sup> GARCÍA PÉREZ, J. *Las aportaciones de los diputados extremeños a la Constitución liberal de 1812*, Cáceres, 2012, pp. 103-104.

El conservadurismo de Casquete es, desde luego, un efecto de su compromiso eclesiástico, pero no de su condición de eclesiástico, puesto que el ser miembro de la santa iglesia católica no implicaba en la España de 1810 ser conservador; ahí tenemos, de hecho, los casos de los también clérigos extremeños Muñoz Torrero y Oliveros, claramente alineados al liberalismo. El de Casquete es distinto, y puede asimilarse al de Riesco, inquisidor de Llerena. Ni uno ni otro recibieron una formación multidisciplinar ni se fajaron tras sus estudios en los politizados claustros universitarios, como los dos anteriores (Torrero fue rector de la Universidad de Salamanca y Oliveros profesor en la misma en distintas cátedras<sup>63</sup>). García Pérez aclara que Casquete fue el único diputado que careció de una vida política en sentido estricto antes de su elección para representar a Extremadura en las Cortes<sup>64</sup>; tal y como hemos visto, su carrera es absolutamente plana, se ciñe al mundo teológico y eclesiástico, y fue diseñada por su familia para asumir futuras responsabilidades en el más que familiar ámbito santiaguista. Oliveros y Muñoz Torrero fueron elegidos diputados por el prestigio que acumularon en sus respectivas trayectorias vitales; Casquete y Riesco fueron elegidos por la relevancia de sus cargos. Esto último es lo que explica, en definitiva, su actitud conservadora: ambos cargaban sobre

<sup>63</sup> Una breve semblanza de ambos diputados la tenemos en GARCÍA PÉREZ, J. *Las aportaciones de los diputados...*, pp. 66-79. Del mismo autor: *Diego Muñoz Torrero. Religiosidad, Ilustración y Liberalismo*, Mérida, 1989; MAJADA NEILA, J.L. *Juegan blancas y ganan. Biografía cultural y política de un sacerdote maldito de la Inquisición, Diego Muñoz-Torrero (1761-1829)*, Madrid, 1998; PAULE RUBIO, A. “La Guerra de la Independencia (1808-1814): el clero extremeño en las Cortes de Cádiz: Muñoz Torrero, Oliveros y Álvarez de Castro”, *Actas de los XXXVII Coloquios Históricos de Extremadura: dedicados a la Guerra de la Independencia en Extremadura*, Trujillo, 2009, vol. 1, pp. 255-272; de este mismo autor y en las actas de los *XXX Coloquios*: “Oliveros en las Cortes de Cádiz” (pp. 419-434). Más recientes son las aportaciones de GARCÍA PÉREZ, J. “Diego Muñoz Torrero” y RUIZ RODRÍGUEZ, J.A. “Antonio Oliveros”, ambas en LAMA, J.M. (Ed.) *Los primeros liberales españoles. La aportación de Extremadura, 1810-1854 (biografías)*, Badajoz, 2012, pp. 75-100 y 127-146 respectivamente.

<sup>64</sup> GARCÍA PÉREZ, J. *Las aportaciones de los diputados...*, p. 49.

sus espaldas la responsabilidad de administrar dos añejas instituciones, residuos de las jurisdicciones exentas y privilegiadas de la Edad Media y el Antiguo Régimen, suprimidas por el reformismo francés y colocadas en el punto de mira por los liberales: Riesco el Tribunal del Santo Oficio, y Casquete la Orden de Santiago. Juegan a la defensiva e intentan salvar lo que se pueda, para lo cual, sin embargo, era imprescindible asumir las reglas del juego parlamentario.

Casquete representaría, pues, una tercera vía, que no exactamente una vía intermedia, entre el liberalismo de Torrero y el absolutismo doctrinario de Quevedo y Quintano, el obispo de Orense. Teniendo en cuenta que los tres son clérigos y extremeños, podemos hacernos una idea de la complejidad que conlleva el encuadramiento político de los diputados gaditanos aún centrándonos en espacios tan concretos y aparentemente uniformes. Cierto es que poco tienen que ver sus biografías y trayectorias más allá de su naturaleza y pertenencia estamental; y que no conviene perder de vista que, mientras las de Quintano y Torrero transcurrieron fuera de Extremadura como miembros de renombradas instituciones políticas (el primero en la Regencia) y académicas (el segundo en la Universidad), el obispo prior ejerció su oficio en su provincia y en contacto permanente con la realidad, que no era otra que sus parroquias y sus parroquianos, lejos de oropeles, cenáculos y excesivas complicaciones intelectuales, aunque ni fue mal teólogo ni carecía de perspicacia política. Refiriéndose a Torrero y al de Orense, el profesor Cuenca Toribio ve en sus posturas contrapuestas un anticipo simbólico de las dos Españas<sup>65</sup>; en realidad, teniendo en cuenta a Casquete, habría tres.

<sup>65</sup> CUENCA TORIBIO, J.M. "Los diputados extremeños y andaluces", en ESCUDERO, J.A. (Dr.) *Cortes y Constitución...*, t. I (pp. 277-293), p. 277. En ese mismo artículo, p. 279, el autor dice de Casquete, a quien no ubica en el bando realista, que "desarrolló una labor muy notable en la apología de la historia y la actuación de la Iglesia española; y colocó medida y rigor en las muchas discusiones suscitadas en las Cortes de Cádiz a tal propósito".

Comienza el obispo santiaguista su andadura en las Cortes el 1 de octubre de 1810: "Se abrió la sesión anunciando uno de los señores secretarios que los poderes del reverendo obispo prior de San Marcos de León, como diputado en Cortes por la provincia de Extremadura, estaban en regla según el informe de la comisión de poderes. En su consecuencia se le admitió a prestar el juramento que hacen los diputados y tomó asiento en el Congreso"<sup>66</sup>. Las sesiones se habían iniciado el 24 de septiembre y fue el último de los once diputados extremeños titulares en incorporarse. El juramento se hacía hincado de rodillas al lado del presidente, puesta la mano sobre los santos Evangelios, y bajo la fórmula siguiente: "¿Juráis la santa religión católica apostólica romana, sin admitir otra alguna en estos Reinos? ¿Juráis conservar en su integridad la nación española y no omitir medio alguno para libertarla de sus injustos opresores? ¿Juráis conservar a nuestro amado soberano el señor D. Fernando VII, todos sus dominios, y en su defecto a sus legítimos sucesores, y hacer cuantos esfuerzos sean posibles para sacarlo del cautiverio, y colocarlo en el trono? ¿Juráis desempeñar fiel y legalmente el encargo que la nación ha puesto a vuestro cuidado, guardando las leyes de España sin perjuicio de alterar, moderar y variar aquellas que exigiese el bien de la nación?"

No es posible analizar con precisión extrema la trayectoria de Casquete -ni en realidad de ningún otro diputado- en las Cortes porque los *Diarios* de Cádiz no computan las asistencias ni desmenuzan las votaciones habidas en las 1.810 sesiones. Nos consta que fue un diputado apreciado y cumplidor, pues siempre aparece en las ocasiones en las que se requiere la firma de los asistentes, gozó de la confianza de los presidentes a la hora de desempeñar cierta variedad de comisiones que exigían su presencia física en la sala y no solicitó licencias (como sí hicieron muchos otros) para ausentarse de la ciudad, radicando su residencia gaditana en el convento de Descalzos, donde también se

<sup>66</sup> DSC, t. I, pp. 22v-23.

alojaba el inquisidor Riesco<sup>67</sup>. En palabras de Jesús Rincón, el obispo “mereció la estimación y simpatía de todos los diputados”<sup>68</sup>. Sin embargo, su actividad política fue muy discreta, siendo el diputado extremeño que menos veces intervino en el pleno<sup>69</sup>. En términos cuantitativos, su actividad se resume en doce intervenciones (sin contar las motivadas durante el mes de su presidencia), doce comisiones y diecinueve exposiciones particulares de voto.

Las comisiones podían ser de carácter permanente o coyuntural. Al primer grupo pertenecen la de reconocimiento de poderes, preparación de la misa diaria que precedía a las sesiones, comisión eclesiástica ordinaria, premios y honores, así como la de arreglo de las provincias. Entre las segundas consta su presencia en la que examinó el manifiesto exculpatorio de quienes compusieron la Junta Central, fue enviado a cumplimentar al duque de Wellington en su visita a Cádiz a finales de 1812 y fue designado en cinco ocasiones para introducir a los miembros de la Regencia en sus visitas a la sala de reuniones. Como vemos, se trata en buena parte de trabajos de índole representativo, mal llamados honoríficos, pues entrañaban una cierta trascendencia política o simbólica, pero cierto es que no revisten la importancia de las comisiones dedicadas a preparar las decisivas reformas legislativas, en especial la Comisión Constitucional, a la que sí pertenecieron sus correligionarios Muñoz Torrero (presidente) y Oliveros (vocal).

<sup>67</sup> Es probable que Casquete se ausentara de Cádiz en junio de 1813 para viajar a Llerena, pues existe un auto fechado el día 22 firmado por él en esta ciudad relativo a una autorización solicitada por un convento de Segura de León: PÉREZ ORTIZ, M.G. *Documentación conventual...*, p. 1.324. En todo caso, no nos consta su solicitud de licencia para ausentarse.

<sup>68</sup> *El clero extremeño...*, pp. 85-86.

<sup>69</sup> Según las tablas elaboradas por GÓMEZ VILLAFRANCA en *Los extremeños en las Cortes...*, pp. 64-95 y los datos reflejados en GARCÍA PÉREZ, J. “Sociología política y actividad parlamentaria de los diputados extremeños en las Cortes de Cádiz”, en VV. AA. *Extremadura y la modernidad (la construcción de la España constitucional, 1808-1833)*, Badajoz, 2009 (pp. 121-158), p. 139.

En cuanto a sus intervenciones, más de la mitad de ellas versa sobre asuntos eclesiásticos o relativos a las órdenes militares. Podemos afirmar que Casquete sólo habló ante el pleno, al menos en las sesiones públicas, cuando no le quedó más remedio, y aún así lo hizo con bastante concisión, y también con rigor y aplomo. Él mismo reconoció alguna vez su aversión a los discursos, lo que no deja de contrastar con el entorno al que se hallaba expuesto, pues cualquiera que revise los *Diarios* podrá sorprenderse por la prolijidad, erudición y expresividad que caracterizaron las intervenciones de no pocos diputados, entre los que tuvieron un papel sobresaliente los extremeños. La parte minoritaria de sus intervenciones, en las que solía ser aún más escueto, tiene que ver con otras materias que a continuación revisaremos, junto a las anteriores.

Sus primeras palabras textuales no aparecen anotadas hasta el 8 de abril de 1811, cuando defendió que las órdenes de las Cortes pudieran llevar el añadido de “reales”, justificándolo en la ausencia del monarca y la certidumbre de que aquellas no habrían de ser permanentes<sup>70</sup>. Aunque no se trata de un reconocimiento expreso de que las Cortes eran las depositarias de la soberanía nacional, bien próximo se encontraba de ello. Al final se acordó oír el parecer de la comisión de justicia. En la siguiente sesión dio su parecer sobre la oportunidad o no de extraer la plata de las iglesias de América para atender las urgencias presentes. Recordó que la Junta Central había aplicado en su momento esta medida en España para evitar que los tesoros cayesen en manos de los franceses y para invertirlos en la guerra contra el “enemigo común”; pero como éste no había entrado en aquellos dominios, la medida le parecía improcedente, proponiendo en cambio exhortar a las autoridades eclesiásticas a que contribuyesen voluntariamente en el socorro de la península, a excepción de las “iglesias de los indios”, a las que no se despacharía ni siquiera la exhortación<sup>71</sup>. Su voto tampoco logró esta vez convencer al pleno.

<sup>70</sup> DSC, t. V, p. 18.

<sup>71</sup> *Ibíd.*, p. 31

Sí fue trascendente su intervención en la discusión del 30 de abril de 1811 sobre el indulto que se solicita a las Cortes para un soldado de la marina condenado a muerte. Entre los veinticuatro diputados intervinientes se adivina cierta división entre quienes creen que puede tratarse de un precedente embarazoso, los que apelan a causas humanitarias y los que opinan que el congreso no tiene facultades para tomar estas determinaciones. No era la primera vez que se debatía un caso de gracia. El obispo apoya a quienes defienden el indulto y la potestad de las Cortes para concederlo, añadiendo: "Aunque V.M. [las Cortes] al conceder el indulto de un reo en la Isla expresó que era sin ejemplar, no por eso pudo ni podía nunca desprenderse de la facultad que le es innata", lo que significa asumir el trasvase de una potestad, la del perdón de los reos, propia de los reyes. Aquí tenemos, pues, otro reconocimiento implícito de que la soberanía había quedado depositada en las Cortes. Al interesado se le indulta finalmente, y es posible que la postura del obispo motivara que en la siguiente sesión se propusiera que los diputados eclesiásticos se abstuviesen de votar en las causas criminales por impedirles sus conciencias tener libertad plena para decidir. Argüelles, en concreto, expone que "no tienen libre albedrío para votar como yo en este caso", pues pertenecen a una clase "cuyo espíritu de lenidad y mansedumbre se opone a todo acto que pueda envolver severidad de castigo". Tras muchas discusiones, se acordó que los clérigos puedan abstenerse en estas materias<sup>72</sup>. Casquete, en su siguiente intervención sobre un asunto similar, recapacita y asume que la consulta al congreso era "inútil y aun inoportuna"<sup>73</sup>. La intervención de las Cortes en asuntos que pudieran cuestionar la independencia de la justicia, y con ello la división de poderes, fue siempre motivo de encarnizadas diatribas, mucho más desde que se abrió el debate constitucional. La solución pareció estar en la creación por las Cortes de un Tribunal Especial para casos de singular significación,

<sup>72</sup> *Ibid.*, pp. 255, 271-286, 322-332 y 388, sesiones del 30-IV, 1, 3, 4 y 9-V-1811.

<sup>73</sup> Se trataba de resolver o no un oficio del ministro de Guerra dirigido a las Cortes sobre una sumaria contra un oficial del ejército: *Ib.*, t. IX, p. 101, sesión del 4-X-1811.

como sería luego el del ex-regente Lardizábal, acusado de traición; el obispo propuso, siendo presidente, la remisión de la causa a dicho tribunal y así se aprobó<sup>74</sup>.

Casquete aprovechará su estatus de diputado para lograr por aquellas mismas fechas una actuación de la Regencia en torno a la regulación de una de sus obsesiones como ministro de la iglesia: la dispensa para comer carnes saludables y lacticinios en los días prohibidos. A tal efecto, los curas y alcaldes formarían una relación de las personas solicitantes de estas gracias bajo la expresa condición de tomar las bulas de la Santa Cruzada. La propuesta no era una frivolidad en tiempos de guerra, pues el importe de las bulas sería destinado por los intendentes al socorro de los hospitales militares<sup>75</sup>. De esta forma conseguía resolver dos asuntos diferentes de un plumazo.

Las sesiones avanzaban y se iban tratando temáticas que afectaban directamente a los intereses jurisdiccionales de las órdenes militares, en concreto la abolición de los señoríos. El obispo, que además, como hemos visto antes, también era señor temporal como prior de San Marcos de León de algunos lugares del norte de Castilla, abandona entonces su actitud aparentemente contemplativa, muy a su pesar, como él mismo reconoce: "Habiendo discurrido con tanta extensión y elocuencia sobre la proposición que se discute, seguiría mi costumbre de callar si la importancia de la materia no me impusiese la obligación de manifestar mi modo de opinar". Tras distinguir entre señoríos de jurisdicción y de territorio, acepta la incorporación de los primeros a la Corona aunque indemnizando a sus titulares si éstos presentan las escrituras probatorias de haberlos adquirido en justicia. También acepta la derogación de los servicios personales, pensiones y gabelas que no fuesen propias de contratos enfiteúticos o censuales, y de los privilegios exclusivos introducidos por el abuso de algunos señores no

<sup>74</sup> *Ib.*, t. X, p. 459, sesión del 23-XII-1811.

<sup>75</sup> *Ib.*, t. V, p. 271, sesión del 1-V-1811.

contemplados en las donaciones. En cuanto a los señoríos territoriales, no duda que habrá habido usurpaciones e injusticias, que se deben corregir, pero también trasposos justos formalizados en tiempos en que la nación necesitaba unos recursos que no tenía, o bien la necesidad de estimular a sus combatientes con premios que en aquellos tiempos eran aceptados por la opinión pública, consistiendo en pueblos o terrenos tomados al enemigo. A lo mejor sin este recurso no hubiera habido héroes dispuestos a arriesgar sus vidas y haciendas, “y acaso la España nunca hubiese podido sacudir el pesado yugo de los sarracenos”.

Evidentemente, Casquete se estaba refiriendo a la actuación durante la Reconquista de las órdenes militares, y añade que no asumieron tierras y jurisdicciones por la mera ambición de poseer bienes temporales: “Más generosos fueron los sentimientos de sus fundadores, pues determinaron dar por Dios nuestro Señor, no sólo las posesiones que disfrutaban, mas también sus cuerpos en cualquier peligro de muerte, como lo afirma el papa Alejandro III en su bula de confirmación de la Orden de Santiago”. Por donaciones reales y voluntad pontificia fueron adquiriendo señoríos para con su auxilio defender los intereses de la religión y de la patria, por lo que “nadie tachará de injustas y perjudiciales semejantes egresiones de la Corona”, y a mayor abundancia hace saber que desde que se incorporaron los maestrazgos en 1523 los monarcas han gozado de todas sus rentas y han ejercido su jurisdicción mediante el Consejo de Órdenes, cediéndose las encomiendas a los infantes y a los militares que se han señalado por sus servicios. Con lo que “ni los pueblos de las citadas órdenes han experimentado los perjuicios que otros de señoríos, ni el erario público ha sido privado de las utilidades que aquellos han producido”. En definitiva, propone hacer un examen particular de todos los casos para saber cuántos señoríos han de volver a la nación, cuantos con indemnización, y cuantos no<sup>76</sup>. Por decreto de 6 de agosto, las Cortes determinaron finalmente la incorporación a la

<sup>76</sup> Ib., t. VI, pp. 485-486, sesión del 28-VI-1811.

nación de los señoríos jurisdiccionales, la derogación de los servicios personales y la conversión en propiedades particulares de los territoriales y solariegos, reconociendo la obligación del estado de pagar indemnizaciones (artículo XI); el artículo XII parecía escrito por el propio Casquete: “En cualquier tiempo que los poseedores presenten sus títulos, serán oídos, y la nación estará a las resultas para las obligaciones de que habla el artículo anterior”<sup>77</sup>. Nada se hablaba sobre la situación de las órdenes, por lo que, de momento, las cosas no rodaban malamente para el obispo.

Las reales órdenes motivan de nuevo su intervención en la discusión sobre premios y distinciones militares y la oportunidad de crear una nueva orden para reconocer los méritos individuales en la presente guerra (será la Orden Nacional de San Fernando<sup>78</sup>), deseando aclarar, ante las dudas e inectivas de algunos diputados, que la pertenencia a las órdenes militares tradicionales no podía considerarse un premio, sino un servicio. Además, como garantía de su subsistencia refiere en derecho a los monarcas y a los pontífices:

“Me veo en la necesidad de deshacer algunas equivocaciones en que han incurrido varios de los señores preopinantes. Las órdenes militares no se establecieron para servir de premio, sí solo para estimular a los ciudadanos a la expulsión de los sarracenos del territorio que habían usurpado. Se obligaron sus individuos a la perfección evangélica, además de exponer sus vidas en defensa de la religión y de la patria; por lo que han sido reputados religiosos, y aquellas regulares, recibíendolas la silla apostólica bajo de su inmediata protección, con anuencia y consentimiento de los reyes de España, y prescribiendo las reglas que habían de profesar sus individuos. De aquí es que para alterar sus establecimientos, y mudar la naturaleza de sus bienes, se

<sup>77</sup> HERNÁNDEZ MONTALBÁN, F.J. *La abolición de los señoríos en España (1811-1837)*, Madrid, 1999, pp. 415-417.

<sup>78</sup> ISABEL SÁNCHEZ, J.L. “La Orden de San Fernando en las Cortes de Cádiz”, en <http://www.rmo.mde.es/Galerias/ordensfern/historia/ficheros/02.pdf>



necesita la autoridad pontificia: sin ésta no pueden gozar sus encomiendas los que no vistan sus hábitos y hayan profesado en ellas. Si las órdenes no sirven ahora en cuerpos, como se ha dicho por algunos de los que me han precedido, no hace de culpa suya, y sí de haberlo querido así los monarcas, después de haberles agregado los maestrazgos; pero no por eso dejan de servir en particular, pues sólo se dan sus hábitos a los que han servido ocho años en los reales ejércitos; y así vienen a ser sus encomiendas para los militares que sirven a la patria, teniendo en ellas nuestros soberanos un medio de premiarlos sin gravamen del real erario, y sin trastornar las cosas sacándolas de sus ejes"<sup>79</sup>

Sin embargo, y a pesar de tan ilustres padrinos, las Órdenes parecían tener sus días contados en estas Cortes. Poco después de esta aclaración, el conde de Toreno propone su extinción, explicando que el fin para el que fueron constituidas -la Reconquista- hacía cesado y que hoy sólo servían para que de sus golosas rentas se beneficiasen canónigos regulares que no reportaban utilidad a la patria, así como para honrar con sus cruces a los que demostrasen años de servicio y nobleza. Se permitiría que los actuales cruzados y canónigos disfrutasen de sus distinciones y rentas, que después servirán para dotar la nueva orden de San Fernando, siendo su jurisdicción eclesiástica asumida por la Iglesia (la jurisdicción civil se daba por extinguida)<sup>80</sup>.

Su propuesta no se admitió a discusión y por tanto no se votó, pero el asunto no pasará al olvido. Volverá a surgir en los debates constitucionales iniciados a finales de agosto de 1811. Un debate en el que Casquete comenzó expresando su rechazo a aprobar la introducción y el artículo primero del proyecto de Constitución "por parecerle

<sup>79</sup> DSC, t. VII, pp. 197-198, sesión del 25-VII-1811.

<sup>80</sup> *Ibidem*, pp. 383-386, sesión del 11-VIII-1811.

no estaba con la exactitud correspondiente"<sup>81</sup>, una actitud ambigua que nos impide conocer si aceptaba o no lo que ahí se decía, esto es, que las Cortes habían madurado que las antiguas leyes fundamentales, reformadas con providencias y precauciones que asegurasen su cumplimiento, podrían lograr el objetivo de alcanzar la gloria, la prosperidad y el bien de la nación (introducción), y que "La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios" (artículo 1º); ambos textos fueron cuestionados por muchos diputados, que alegaban que la introducción, aunque empezaba con una invocación a Dios, se quedaba corta en cuanto a la protestación del catolicismo, y que la descripción de lo que es la nación española era demasiado genérica.

Las intervenciones de Casquete anotadas en los debates constitucionales son muy contadas, apenas dos más aparte de la ya comentada, y en ellas aprovecha para llamar la atención sobre la situación en la que quedaban las órdenes militares en el nuevo esquema jurisdiccional del Reino. Al haberse determinado en el artículo 236 de la Constitución que el Consejo de Estado, el único Consejo real superviviente, sería el encargado de presentar al rey la propuesta de ternas para todos los beneficios eclesiásticos y plazas de judicatura, y en el 259 que habría en la corte un Tribunal Supremo de justicia, se vio en la necesidad de exponer que en ninguno de ambos establecimientos se hacía referencia a las órdenes militares "sin embargo de ser una de las partes principales de esta Monarquía, quedando por tanto en la mayor confusión y desorden si no se les presta el remedio oportuno". Refreshó la historia de la agregación de los maestrazgos a la Corona, que creó instituciones propias para su gobierno que ahora desaparecían. La cuestión clave era que con la supresión del Consejo de Órdenes se desamparaban los asuntos de aquellas veteranas instituciones y se les sustraía un tribunal superior de apelaciones, así como un órgano de consulta para proveer dignidades y beneficios, hacer las pruebas de

<sup>81</sup> *Ibid.*, t. VIII, p. 33, sesión del 27-VIII-1811.

los caballeros de hábito, gestionar las encomiendas vacantes, etc. Su propuesta era que, si se suprimía aquel Consejo, y dando por hecho que habían de seguir observándose las condiciones por las que se incorporaron los maestrazgos, se debía crear un tribunal compuesto de personas de las mismas órdenes que ejerciese la jurisdicción eclesiástica y resolviera las consultas de provisiones de vacantes, entre otros asuntos. Otra solución podía ser incorporar al Consejo de Estado caballeros cruzados para ocuparse de sus materias privativas<sup>82</sup>.

A nuestro obispo no le fue mal con esta proposición, pues dos días antes de que se sancionara la Constitución, en cuyo artículo 278 (aprobado durante su presidencia) se prevenía que las leyes decidirían sobre el establecimiento de tribunales especiales para determinados negocios, se presentaba la nueva planta para la administración de la justicia. Desaparecían todos los Consejos pero se establecía en el capítulo 3º un Tribunal Especial llamado de las Órdenes para el conocimiento de todos los negocios religiosos y administrativos de Santiago, Alcántara, Calatrava y Montesa, ejerciendo la jurisdicción eclesiástica que hasta ahora había desempeñado el extinguido Consejo de Órdenes, de acuerdo a lo prescrito en las bulas pontificias, pero sin poderse mezclar en los negocios civiles ni políticos de los pueblos. Ello se hacía en consideración a que el rey era el administrador de los maestrazgos y tenía, por consentimiento pontifical, el gobierno de los mismos, sirviéndose de religiosos de las propias órdenes. De esta forma se admitían todos los argumentos expuestos por Casquete en torno a la seguridad jurídica que merecían unas instituciones doblemente protegidas por el monarca y el pontífice. Se compone el Tribunal de un decano, cuatro magistrados y un fiscal, todos ellos caballeros de hábito nombrados por el rey, con los mismos sueldos y honores que los que disfrutaban los consejeros de Órdenes. Un reconocimiento expreso de su preeminencia fue conferirle a este tribunal el tratamiento de Alteza<sup>83</sup>.

<sup>82</sup> Ib., t. XI, pp. 377-378, sesión del 25-I-1812.

<sup>83</sup> Ib., t. XII, p. 398, sesión del 17-III-1812.

Pero ni aún así quedó garantizado el futuro de las órdenes como jurisdicción eclesiástica exenta, siendo otros dos diputados extremeños, Calatrava y Oliveros, quienes propusieron su agregación a los obispados y se opusieron a que el Tribunal de las Órdenes entendiese en materias económicas o administrativas, al ser contrario a la Constitución que los organismos judiciales se ocupasen de asuntos diferentes a los de su naturaleza. De nuevo tenemos la división de poderes como principio para suprimir las instancias no ordinarias, residuos de privilegios feudales en la visión de los liberales.

Decía el obispo, más bien reiteraba, en la que sería su última intervención anotada en los *Diarios*, que la autoridad de los reyes sobre las órdenes se originó en la voluntad de los papas de hacerles administradores perpetuos de los maestrazgos, con la condición de servirse para ello de los propios ordenados, y a tal efecto se creó un Consejo que las Cortes han suprimido y sustituido por un Tribunal Especial; explica que el Consejo no sólo ejercía las funciones de metropolitano sino también otras de carácter ordinario relativas a los caballeros de hábito, la administración de las encomiendas vacantes, la jurisdicción sobre ellas y la gestión de los bienes de las casas de regulares, es decir, una jurisdicción contenciosa y administrativa, y advertía que “una jurisdicción eclesiástica, adquirida por justos y legítimos títulos, no se deroga fácilmente, y hablándose solo de la autoridad real no sé cómo pudiera verificarlo”. En torno a la posible supresión de su propio obispado señala que “el priorato de San Marcos de León es de tanta extensión, que solamente en Extremadura tiene casi noventa lugares de bastante población, y no veo cómo pudiera agregarse al obispado de Badajoz, que es el más inmediato, ni a otro alguno”. El obispo, pues, negaba a las Cortes capacidad para reformar los asuntos eclesiásticos, que consideraba doblemente blindados en el patronazgo regio y apostólico. Este mismo argumento será esgrimido más adelante por quienes defiendan el mantenimiento de la Inquisición.

Pero Calatrava insistía en que la separación de poderes implicaba que los tribunales juzgasen pero no administrasen; los defensores de que el Tribunal, como heredero de Órdenes, tuviera plena jurisdicción (además de Casquete también destacaron en esta defensa los diputados

Giraldo y Torres Guerra) alegaron que si se le quitaba lo administrativo se incumplían las disposiciones pontificias de que la administración de las Órdenes corriese por sus propios caballeros, poniendo como ejemplo que ante cualquier necesidad económica en las iglesias éstas quedarían desamparadas, pues según Torres: “¿Qué comunidad religiosa no administra las rentas por sus prelados? Lo contrario es un absurdo”. Pero Muñoz Torrero, ponente de la comisión constitucional que propuso la creación del Tribunal, acabó defendiendo que debía desaparecer de su enunciado la palabra “administrativo”, oponiéndose a darle un marchamo constitucional al establecimiento de las Órdenes, alegando que éstas debían ser corporaciones sujetas por completo a la jurisdicción ordinaria, que incluso podían ser extinguidas si se tenía por conveniente; con la abolición de los señoríos, concluye, había acabado la jurisdicción temporal de las Órdenes. Finalmente se aprobó que el Tribunal Especial no tendría potestades administrativas<sup>84</sup>.

Como se sabe, poco antes de clausurarse, las Cortes ordenaron (decreto de 13 de septiembre de 1813) la confiscación de los bienes de los afrancesados, y desamortizó, convirtiendo en bienes nacionales, las propiedades de los jesuitas, de las órdenes militares, de los conventos y monasterios extinguidos, así como de los beneficios eclesiásticos vacantes. La reacción absolutista dejará sin efecto estas medidas, que volverán a activarse durante el Trienio Liberal.

Fig. 7: Firma de Josef Casquete de Prado en la Constitución de 1812

<sup>84</sup> Ib., pp. 398-405, sesiones del 2 y 3-IV-1812.

Además de sus intervenciones transcritas en los *Diarios*, en los mismos consta también que el obispo depositó su voto negativo a los dictámenes tomados por el pleno en diecinueve ocasiones. No se transcribe el contenido de estos votos, pero sí sabemos a qué decisiones se oponen. La mayoría, en total doce, tienen que ver de nuevo con asuntos eclesiásticos, y dentro de éstos con la Inquisición. En resumen, Casquete dejó constancia de su oposición a la libertad de imprenta<sup>85</sup> (aunque ésta no se extendiese a los escritos religiosos, que seguían requiriendo de censura previa), al impedimento de que los eclesiásticos regulares tuviesen voz activa y pasiva en las juntas electorales de parroquia<sup>86</sup>, a la apertura del teatro de Cádiz<sup>87</sup>, al exequátur regio<sup>88</sup>, al cobro de dietas por los diputados<sup>89</sup>, a no discutir el cese del bibliotecario de las Cortes por la publicación de su obra *Diccionario Crítico Burlesco*<sup>90</sup>, a la aprobación del artículo 22 del proyecto de ley sobre

<sup>85</sup> Votó en contra del artículo 1º del reglamento, que decía: “Todos los cuerpos y personas particulares, de cualquiera condición y estado que sean, tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anteriores a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades que se expresarán en el presente decreto”; se sumó así al voto de otros treinta y dos vocales opuestos a dicho artículo, frente a sesenta y ocho que dieron su parecer afirmativo. Para el resto de los artículos de este reglamento no existe pormenor del voto de cada diputado: Ib., t. I, sesión del 19-X-1810.

<sup>86</sup> Veinticuatro diputados, entre ellos Casquete, suscribieron una adición al artículo 35 de la Constitución para permitir la participación de los regulares: Ib., t. VIII, p. 421, sesión del 24-IX-1811.

<sup>87</sup> En este caso suscribieron la oposición veintiocho diputados: Ib., t. IX, p. 347, sesión del 20-X-1811.

<sup>88</sup> Veintiún diputados fueron contrarios al dictamen sobre las facultades del rey para conceder o retener los decretos conciliares y bulas pontificias con el consentimiento de las Cortes: Ib., t. XI, p. 388, sesión del 26-I-1812.

<sup>89</sup> Veintisiete diputados se opusieron a que sus sucesores en las siguientes Cortes tuvieran derecho a percibir dietas durante toda su diputación: Ib., t. XIII, p. 258, sesión del 16-V-1812.

<sup>90</sup> Veintinueve diputados consideraron que la obra del extremeño Bartolomé José Gallardo infamaba a la iglesia, por lo que pidieron su destitución: Ib., t. XVI, p. 172, sesión del 21-XI-1812.

responsabilidad de los magistrados y jueces<sup>91</sup>, al procedimiento para confirmar los nombramientos episcopales hasta tanto hubiese posibilidad de restablecer el contacto con Roma<sup>92</sup>, a la resolución tomada contra el nuncio vaticano debido a su conducta durante la guerra<sup>93</sup> y a la negativa a discutir una propuesta sobre resolución de las consultas de la Junta Suprema de Censura<sup>94</sup>; finalmente, en otras nueve ocasiones mostró su rechazo a los dictámenes relativos a la supresión de la Inquisición y a la instauración de los tribunales protectores de la fe llamados a sustituirla, incluso al Manifiesto a la nación española en el que se explicaba la decisión tomada por las Cortes<sup>95</sup>.

A pesar de la diplomacia con la que está redactado este manifiesto a fin de evitar el repudio del clero, no hablándose en él de supresión, sino de no restablecimiento, y ofreciéndole a la jurisdicción eclesiástica ordinaria la asunción de las competencias en materia de fe que hasta ahora habían sido exclusivas del Santo Oficio<sup>96</sup>, el caso es que no

<sup>91</sup> Ib., t. XVII, p. 430, sesión del 15-III-1813, junto a otros seis diputados. Dicho artículo rezaba de la siguiente forma: "Los magistrados del tribunal supremo de Justicia en todos los delitos expresados y en cualesquiera otros relativos al desempeño de su oficio, no serán acusados sino ante las Cortes".

<sup>92</sup> Ib., t. XX, p. 294, sesión del 20-VI-1813. Casquete se separa de esta forma del parecer de los otros miembros de la comisión eclesiástica, a la que pertenecía, quienes propusieron que la confirmación de los nombramientos de obispos correspondía a los respectivos metropolitanos con el consentimiento de sus sufragáneos, y la de los metropolitanos al obispo más antiguo de la provincia con el consentimiento de los comprovinciales. Casquete y Aytés, en cambio, proponían que estas materias las resolviese el arzobispo de Toledo de común acuerdo con los demás preladados del Reino, esto es, "que se determinase por la misma iglesia lo que debía hacerse en materia tan difícil como delicada".

<sup>93</sup> Antes de llegar a ese extremo, sesenta y seis diputados solicitaron que se pidiesen todos los antecedentes que motivaron el extrañamiento del nuncio y la ocupación de temporalidades: Ib., t. XXI, p. 3, sesión del 10-VII-1813.

<sup>94</sup> Veinticuatro diputados pretendían que estas propuestas se dejaran durante tres días sobre la mesa antes de resolverse nada: Ib., t. XXI, p. 24, sesión del 12-VII-1813.

<sup>95</sup> Ib., t. XVII, pp. 18, 45, 55, 60, 84, 153 y 293, sesiones del 8, 18, 23, 24 y 31-I; 2, 7 y 22-II-1813. Los votos contrarios se sitúan en estos casos en un intervalo entre 12 y 39.

<sup>96</sup> Ib., t. XVIIbis, pp. 4.533-4.535.

convenció ni a Casquete ni a otra docena de diputados, según dejaron explícitamente reflejado en sus votos por escrito. En el contexto de la diputación extremeña, su postura estuvo mucho más cercana a la defendida, con bastante lógica, por el inquisidor Riesco que a la de Muñoz Torrero<sup>97</sup>. El balance sobre los constituyentes favorables al restablecimiento de la Inquisición lo hacía el diputado conservador Francisco Javier Borrull: "Lo mismo desean los reverendos obispos de Mallorca, Calahorra y San Marcos de León, que lo han manifestado a V.M."<sup>98</sup>. Pero no estaban solos: el decreto sobre la supresión de la Inquisición contó en el escrutinio final con noventa votos favorables frente a sesenta contrarios, un número ciertamente elevado este último que implica reconocer al *partido* de Casquete un predicamento importante. La supresión del Santo Oficio, por cierto, le convertía en la única autoridad eclesiástica de Llerena.

<sup>97</sup> CHAVES PALACIOS, J. "Las Cortes de Cádiz de 1812 y los debates parlamentarios entre reaccionarios y liberales sobre la Inquisición: Diego Muñoz Torrero y Francisco María Riesco", en REPETO GARCÍA, D. (Coord.) *Las Cortes de Cádiz...*, pp. 305-320.

<sup>98</sup> DSC, t. XVIIbis, p. 4.381, sesión del 9-I-1813. En torno a esta problemática, vid. VILLAPADIerna, I. (DE) "El episcopado español y las Cortes de Cádiz", *Hispania Sacra*, VIII, 1955, pp. 275-335; HIGUERUELA DEL PINO, L. "Actitud del episcopado español ante los decretos de supresión de la Inquisición, en 1813 y 1820", en PÉREZ VILLANUEVA, J. (Dir.) *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, 1980, pp. 939-962; MORÁN ORTÍ, M. "Los diputados eclesiásticos en las Cortes de Cádiz: Revisión crítica", *Hispania Sacra*, 85, 1990, pp. 35-60; del mismo autor: "Conciencia y revolución liberal: Actitudes políticas de los eclesiásticos en las Cortes de Cádiz", *Hispania Sacra*, 86, 1990, pp. 485-492, "Revolución liberal y reforma religiosa en las Cortes de Cádiz", *Revista de las Cortes Generales*, 26, 1992, pp. 117-134, y su libro: *Revolución y reforma religiosa en las Cortes de Cádiz*, Madrid, 1994; MARTÍNEZ BARO, J. «'Las hogueras se extingan': la Inquisición en la poesía de la prensa gaditana entre 1811 y 1813", *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo: Revista del Grupo de Estudios del siglo XVIII*, 13, 2005, pp. 109-139; desde otro punto de vista: PACHECO BARRIO, M.A. "La Iglesia en las Cortes de Cádiz: la finiquitación de la Inquisición y la falta de libertad religiosa en la nueva Constitución", *Revista de la Inquisición (intolerancia y derechos humanos)*, 14, 2010, pp. 253-284; ROBLES MUÑOZ, C. "Reformas y religión en las Cortes..."; y finalmente: ESCUDERO, J.A. "Las Cortes de Cádiz y la supresión de la Inquisición: Antecedentes y consecuencias", en ESCUDERO, J.A. (Dr.) *Cortes y Constitución...*, t. II, pp. 285-308.

La información que proporcionan los votos negativos entregados por escrito es mucho más breve que la de sus intervenciones, pero es más significativa, puesto que nos remite directamente al pensamiento conservador del obispo, así como a su reiterada negativa a que las Cortes se entrometiesen en las materias propias de la religión. Y dan también una idea clara de su modo de entender la actividad parlamentaria, pues en lugar de distinguirse en el pleno exponiendo abiertamente su opinión sobre estos asuntos, siempre controvertidos, prefiere la más prudente actitud de dejar discretamente su parecer en un dictamen particular que no llega a leerse pero del que queda constancia en los *Diarios*. Además, rara vez ejerce este derecho en solitario, sino en compañía de una agrupación de diputados más o menos amplia. Como persona experimentada que era, Casquete era consciente de que había que entenderse con los contrarios, los liberales, pero que también había que guardarse las espaldas para cuando llegase Fernando VII...

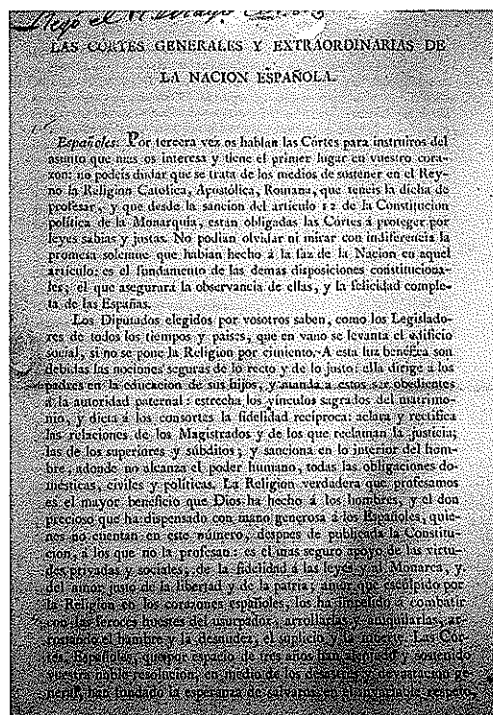


Fig. 8: Proclama de las Cortes a la nación informando de la supresión del Santo Oficio el 22 de febrero de 1813 (APMT, lg. 14-23)

Tan significativos como las intervenciones y votos de Casquete son sus silencios. Su carácter reservado es la única explicación que encontramos a su mutismo en materias que le atañían directamente, o en las que podría haber mostrado una cierta solidaridad con su bancada, ya fuera la eclesiástica o la extremeña. Por ejemplo, no nos consta ninguna intervención suya en las numerosas discusiones que tuvieron a su provincia como foco de interés, ya fuera por las trágicas consecuencias de la guerra, por las irregularidades electorales o por otras cuestiones; incluso el inquisidor Riesco, que probablemente ni siquiera fuese extremeño, salió en defensa de su demarcación en varias ocasiones de motu proprio. También se echó en falta su opinión en los debates sobre la contribución eclesiástica para la guerra, en la polémica desatada por la propuesta del emeritense Vera Pantoja a finales de 1812 (diciendo hablar en nombre de Extremadura) de disolver las Cortes y nombrar un nuevo y reforzado Consejo de Regencia, en las discusiones sobre si los eclesiásticos y freires podían ser diputados, en la denuncia del desastre administrativo en el que se hallaba la contaduría general de maestrazgos y encomiendas de Badajoz (materia suscitada por Riesco), e incluso calló (el único diputado extremeño que lo hizo) en la votación sobre las medidas que habrían de adoptarse por la negativa del obispo de Orense, correligionario y compatriota, a reconocer la soberanía nacional depositada en las Cortes.

Un ejemplo muy elocuente de esta actitud del obispo de no implicarse en cuestiones controvertidas pero que le afectaban de alguna forma lo tenemos en su decisión de abandonar la sala de reuniones cuando se iba a proceder a votar nominalmente la supresión del odioso tributo conocido como Voto de Santiago; Capmany advirtió que "los dos señores obispos se han ausentado, esto es muy extraño", a lo que Alcaina añade: "el obispo de Calahorra se ha puesto malo del estómago, por esto se ha retirado a su casa"<sup>99</sup>. ¿Y Casquete? Es casi seguro que

<sup>99</sup> DSC, t. XV, p. 436, sesión del 14-X-1812.

el diputado Josef hubiese votado a favor de la supresión del tributo compostelano, como también a la de otras reliquias y anacronismos, pero estaba claro que el obispo prior de León no podía hacerlo y luego volver a su diócesis como si nada hubiera pasado. Tal dilema lo resolvía en ocasiones mirando hacia otro lado. Volvemos a insistir en que es su cargo eclesiástico y no su condición clerical el que imprime un carácter conservador a su voto.

Al contrario que lo anterior, podemos decir a su favor que su influencia callada parece notarse cuando, en el plan de arreglo de los tribunales, la Regencia propone la creación de diecinueve partidos en Extremadura, encabezando uno de ellos la localidad natal del diputado, Fuente de Cantos, que contaba entonces con 824 vecinos, no constando que fuese el núcleo más poblado de su distrito<sup>100</sup>.

*Partido de Fuente de Cantos.*

<b>Fuente de Cantos</b> . . . . .		<b>824</b>
Cañadilla . . . . .	1	236
Bienvenida . . . . .	2	1.146
Valencia de Ventoso . . . . .	2	661
Montemolin . . . . .	2	378
Monasterio . . . . .	3	397
La Calera . . . . .	3	297
Cabeza la Baca . . . . .	3	231
Usagre . . . . .	3	277
Segura de León . . . . .	4	628
Fuentes de León . . . . .	4	869
Arroyo-molinos de León . . . . .	4	181
Cañaveral de León . . . . .	5	206
<b>Total de vecinos</b> . . . . .		<b>6.241</b>

Fig. 9: Fuente de Cantos es propuesto en las Cortes para cabeza de partido (DSC, t. XXII, sesión del 11 de septiembre de 1813)

A nuestro obispo no le quedó más remedio que adoptar una actitud más activa durante el mes en el que presidió las Cortes, entre el 24 de noviembre y el 23 de diciembre de 1811, convirtiéndose en uno de los treinta y siete presidentes que tuvo el parlamento. A este cargo se

<sup>100</sup> Ibidem, t. XXII, p. 548, sesión del 11-IX-1813. En efecto, a Fuente de Cantos se le atribuyen 824 vecinos, a Fuentes de León 869 y a Bienvenida 1.146, aunque quizá exista algún error.

accedía por elección de los diputados presentes; aunque se ha aducido que tenía un carácter rotatorio desde un punto de vista geográfico, procurando que todas las provincias, incluyendo las americanas, ejercieran esta prebenda, el caso es que Casquete fue el segundo extremeño en ocupar la presidencia, pues Muñoz Torrero ya lo hizo entre el 24 de marzo y el 23 de abril de este mismo año. No olvidemos que el obispo era el decano de la diputación extremeña, que tenía formación suficiente con su doctorado en Derecho (aunque fuese Canónico) para solventar las cuestiones de procedimiento, y que además era una persona discreta y poco significada políticamente, lo cual le convertía en un buen candidato para la presidencia en una coyuntura marcada por los debates constitucionales. Su discurso al ocupar el sillón preeminente es de nuevo una muestra de su carácter:

“Al ocupar la silla, el señor Presidente dijo: Señor, penetrado de las cortas luces que me acompañan, y de la dificultad que experimento para hablar en público, creía como superior a mis fuerzas el cargo de diputado que puso en mis manos la provincia de Extremadura; pero al presente que me veo en la necesidad de ocupar esta silla, me lleno de rubor y asombro. Sin embargo, conociendo que este honor que me cabe es efecto de la bondad de V.M., espero tendrá la de disimularme los defectos en que incurra, nacidos más bien del entendimiento que de la voluntad”<sup>101</sup>

Las funciones de la presidencia eran abrir y cerrar las sesiones a la hora prevista, dar la palabra a los diputados que la solicitasen, establecer el orden del día, citar para las sesiones extraordinarias y secretas, moderar los debates, mantener el orden en la sala y firmar los decretos de las Cortes<sup>102</sup>. También le correspondía el nombramiento de las comisiones, lo que ejerció en cinco ocasiones. Debido a su alergia a los grandes discursos y a las sesiones interminables, da la impresión

<sup>101</sup> Ibid., t. X, p. 212, sesión del 24-XI-1811.

<sup>102</sup> FERNÁNDEZ CARRASCO, E. “Los presidentes de las Cortes”, en ESCUDERO, J.A. (Dr.) *Cortes y Constitución*..., t. I, pp. 214-221.



de que durante su presidencia se gana en agilidad en la tramitación de los infinitos negocios que terminaban llegando al pleno. Se anotan sus intervenciones levantando la sesión y posponiendo los debates en curso, interrumpiendo a los diputados que se salían de la temática, rechazando adiciones que no aportaban nada novedoso a asuntos ya debatidos, y utilizaba el subterfugio de solicitar por escrito las enmiendas y otras ocurrencias de los diputados para que quedasen claras sus posturas o simplemente para disuadirles en su continuación. Fue idea suya, haciéndose eco de las quejas de que el congreso se ocupaba con frecuencia de asuntos de poca enjundia, de que se procediese al nombramiento de una comisión de tres diputados para examinar y graduar el orden de discusión de las propuestas que se presentasen y mereciesen la atención del pleno<sup>103</sup>. Acababa de nacer, entendemos, la Mesa de las Cortes.

Como presidente dio preferencia a la discusión de los artículos del proyecto constitucional, unos debates que habían comenzado a finales de agosto y que se prolongarán hasta febrero de 1812. Durante este periodo se discutieron y aprobaron cuarenta y seis de los trescientos ochenta y cuatro artículos de la Constitución, en concreto los que van del 261 al 306, y también se retocaron algunos artículos anteriores cuya aprobación se había diferido hasta tener meditadas y documentadas las adiciones presentadas. Todos estos artículos están comprendidos en el Título 5º, relativo a los tribunales y la administración de justicia en lo civil y en lo criminal. Se trataba de un articulado esencial para determinar la división de poderes (facultades del Tribunal Supremo, de las audiencias provinciales, de los tribunales de partido y de los jueces locales), la igualdad de los ciudadanos ante la ley, la supremacía de la jurisdicción ordinaria sobre las instancias exentas (incluyendo la eclesiástica), el Hábeas Corpus y las garantías individuales (inviolabilidad de la propiedad privada). Con estas disposiciones se humanizaba la justicia priorizando las conciliaciones a los pleitos, relajando las condenas y los rigores carcelarios y la ejecución de bienes,

<sup>103</sup> DSC, t. X, pp. 347-348, sesión del 11-XII-1812.

prohibiéndose la tortura y los apremios, aboliéndose la pena de infamia, etc.<sup>104</sup>

Posiblemente se hubiera avanzado más en la aprobación de los artículos de la Constitución de no haberse incrustado en la segunda mitad de la presidencia de Casquete la discusión sobre el reglamento de Montes, punto esencial en el proyecto de reforma agraria, y en el que se hicieron numerosas referencias a lo legislado en relación a Extremadura durante el siglo anterior. Igualmente, se aprobó el arreglo de la secretaría de las Cortes, en especial la normativa sobre el archivo. Entre otros avatares ocurridos en este período podemos destacar los fallecimientos de Jovellanos y Arias Mon y el consiguiente reconocimiento que les tributaron estas Cortes presididas por el obispo prior.

Mientras permaneció en Cádiz, Casquete no se olvidó de la administración de su provincia eclesiástica, si bien sus actuaciones fueron más bien reducidas. La situación de guerra y la ocupación francesa, durante la cual cesaron todas las autoridades eclesiásticas, no ofrecían el mejor escenario posible. En asuntos administrativos tan sólo hemos localizado un documento por el que concedía licencias ministeriales al visitador Benito Durán en febrero de 1811<sup>105</sup>, aparte la ya mencionada *escapada* a Llerena en junio de 1813, durante la cual parece que gestionó algún asunto de urgencia. De mayor interés son las cuatro circulares que hemos detectado en los archivos parroquiales, bien expedidas por el obispo desde Cádiz, bien por orden suya desde el provisorato de Llerena. En esta correspondencia expresa con mucha más claridad que en sus intervenciones en las Cortes su visión de la realidad.

<sup>104</sup> Sobre este particular, vid. TENORIO SÁNCHEZ, P.J. "Título V de la Constitución de Cádiz: poder judicial, origen del Tribunal Supremo y unidad de códigos", *Revista de Derecho Político*, 83, 2012, pp. 309-333.

<sup>105</sup> FERNÁNDEZ CATÓN, J.M. *Catálogo...*, t. 2, p. 444.

Y la realidad era que los franceses habían decretado la supresión de las órdenes militares y nombrado a un vicario apostólico para Extremadura, D. José González Aceyjas, quien requirió de los párrocos la remisión de todas las solicitudes relacionadas con el régimen espiritual, en especial las dispensas matrimoniales que antes se mandaban a Roma. Nuestro obispo tenía de esta forma a su propio intruso, y es así como le llama en la primera de las circulares, fechada en Cádiz el 20 de abril de 1811. Intruso y excomulgado, como también lo será, advierte, cualquiera que contacte con él. Comunica al Consejo de Órdenes las andanzas de Aceyjas y éste le pide al obispo que, para contrarrestarle, proponga persona que en su nombre celebre concursos para la provisión de los curatos de la provincia; el elegido será el provisor de Mérida, D. Josef Bootello, su tío<sup>106</sup>.

Más trascendente desde un punto de vista ideológico es su pastoral impresa en Cádiz el 14 de julio de 1812 sobre la libertad de imprenta (aprobada por las Cortes por decreto de 10 de noviembre de 1810). Estaba muy reciente la publicación del *Diccionario crítico-burlesco* de Bartolomé Gallardo, que tanto enojó a los eclesiásticos, y que motivó la encarcelación del autor y la apertura de una vasta polémica sobre

<sup>106</sup> APSL, lg. 49; APFL, lg. 20-5. No fue infrecuente la existencia de clérigos afrancesados, fenómeno que es anterior incluso a la llegada de José I: DUFOUR, G. "La emigración a Francia del clero afrancesado", en VV. AA. *El clero afrancesado*, Aix-en-Provence, 1986, pp. 167-206, así como otros trabajos comprendidos en este colectivo; DUFOUR, G., HIGUERUELA, L. y BARRIO, M. *Tres figuras del clero afrancesado. D. Félix Amat, D. Vicente Román Gómez, D. Ramón José de Arce*, Aix-en-Provence, 1987; MIRANDA RUBIO, F. "Colaboración del clero navarro con los franceses durante la guerra de la Independencia", *Príncipe de Viana*, 224, 2001, pp. 695-718; SAN MARTÍN CASI, R. "El clero afrancesado en Navarra (1809-1814) a través de los procesos del Archivo Diocesano de Pamplona", en MIRANDA RUBIO, F. (Coord.) *Fuentes documentales para el estudio de la Guerra de la Independencia*, Pamplona, 2002, pp. 497-518; LORENZANA DE LA PUENTE, F. "Ecos de la Revolución Francesa en Extremadura..."; BARRIO GONZALO, M. "Actitudes del clero secular..."; DUFOUR, G. "Clero afrancesado en Andalucía", en LÓPEZ ARANDIA, M.A. y DELGADO BARRADO, J.M. (Coords.) *Andalucía en guerra, 1808-1814*, Jaén, 2010, pp. 79-87.

los límites de la libertad de expresión<sup>107</sup>. Antes de abordar la problemática, el obispo manifiesta que le atormenta no estar cerca de su rebaño para prevenirle de los males que le acechan, más aún desde que la ocupación francesa había interrumpido la correspondencia. Vuelve a referirse a Aceyjas y lamenta que, a pesar de sus prevenciones, varios eclesiásticos hayan logrado de él oficios que ni siquiera estaban vacantes, lo que considera un "desorden" y un "escándalo", por haberse reconocido a una autoridad "notoriamente intrusa e ilegal". Aún así estaba dispuesto a perdonarles, una vez separados de sus cargos y repuestos los anteriores, siempre que mostraran arrepentimiento y reparasen el daño causado con obras de penitencia. Una de las decisiones más escandalosas introducidas por los intrusos había sido, en su opinión, el indulto apostólico para comer carnes en cuaresma, viernes y vigiliias del año, sin obtener antes la bula de la Santa Cruzada. Considera que la ley de abstinencia es "un suave y eficaz remedio contra los estímulos de la concupiscencia y un freno saludable del apetito desordenado"; los indultos no la derogan, ni las dispensan absolutamente, sino que "templa su rigor por medio de la oración o limosna". El caso es que el obispo es consciente de que una parte del clero parroquial que estaba sus órdenes había contemporizado con los franceses, lo cual tampoco tiene nada de extraño en una España invadida en la que no pocas autoridades tan solo deseaban no tener problemas con nadie<sup>108</sup>.

<sup>107</sup> HIGUERUELA DEL PINO, L. "La Iglesia y las Cortes...", p. 69; FERNÁNDEZ SEGADO, F. "La libertad de imprenta en las Cortes de Cádiz", *Revista de Estudios Políticos*, 124, 2004, pp. 29-54; SÁENZ BERCEO, M.C. "La libertad de imprenta" y PÉREZ JUAN, J.A. "Los procesos de imprenta en las Cortes de Cádiz", ambos en ESCUDERO, J.A. (Dr.) *Cortes y Constitución...*, t. II, pp. 220-229 y 230-246 respectivamente; SANCHÍS VIDAL, A. y RAMOS ROVI, M.J. "La libertad de imprenta: un maridaje difícil entre Trento y Cádiz", en REPETO GARCÍA, D. (Coord.) *Las Cortes de Cádiz...*, pp. 65-75.

<sup>108</sup> "En su inmensa mayoría, el clero secular mostró su conformidad con los vencedores del momento, fuesen cuales fuesen": DUFOUR, G. "La intrahistoria. Vivencias en tiempos de la Guerra de la Independencia", en LORENZANA DE LA PUENTE, F. (Coord.) *Actas del Congreso Internacional Guerra de la Independencia en Extremadura: II Centenario 1808-2008. IX Jornadas de Historia en Llerena, Llerena, 2009* (pp. 75-91), p. 91.

Otros peligros que acechaban eran debidos a la libertad de imprenta, la cual...

“...ha dado ocasión a que los enemigos de la religión, por un abuso verdaderamente criminal, y quebrantando la misma ley que prudente y religiosamente prohíbe escribir y publicar papeles pertenecientes a ella sin previa licencia del Ordinario eclesiástico, esparzan el veneno de sus detestables máximas, envolviéndolo en los que llaman principios inconcusos y derechos imprescriptibles del hombre”

Casquete no se opone a la libertad de expresión ni en momento alguno critica el decreto de las Cortes, sino al abuso que se hacía de ella para atacar a la iglesia. Ciertamente es, recordemos, que se seguía manteniendo la censura previa en los escritos sobre la religión. Aquellos libertinos se empeñan, según el obispo, en pintar a los eclesiásticos como unos fanáticos y déspotas que fomentan la superstición y se regodean en la opulencia, la comodidad y los placeres, denunciando que entre quienes escribían contra los eclesiásticos se hallaban miembros de la propia iglesia (y no muy lejos de su escaño, añadimos):

“Para ocultar su intención e introducir el veneno de la moderna doctrina, aparentan ciertos rasgos de respeto a la Iglesia, y protestan algunas veces que profesan y veneran la religión católica... y a poca reflexión se advierte entre los adornos de una vana elocuencia cierto aire de novedad en sus principios, que no se pueden ocultar a pesar de su artificioso empeño. Vosotros no ignoráis que en puntos de dogma y moral nada se puede alterar, y que debe resistirse con la mayor energía cualquiera novedad que se quiera introducir, considerando a su autor como enemigo de la religión y verdad”

En definitiva, recomienda a los fieles “no seáis sorprendidos tragando el veneno que no conocíais”, y a los curas que “no permitáis que lobos vestidos con piel de oveja se aprovechen de vuestro descuido

para devorarlos”<sup>109</sup>. Son las suyas palabras muy duras que mal casan con su carácter apacible, pero parecen incluso suaves si las comparamos con las que por estas mismas fechas dedicaron ocho obispos reunidos en Mallorca a la obra de Bartolomé Gallardo<sup>110</sup>. Estaba claro que a la iglesia le estaba costando digerir los cambios, y más aún perder el control sobre una producción bibliográfica que amenazaba con trastornar principios morales y doctrinales hasta ahora considerados indiscutibles.

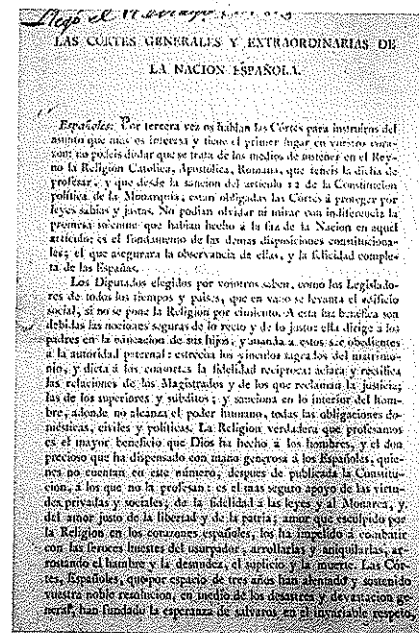


Fig. 10. Pastoral sobre la libertad de imprenta, 14 de julio de 1812 (APMN, lg. 11-37)

Nuestro obispo volverá a descargar su ira contra las novedades de los tiempos, las que traían los franceses y el liberalismo. Por orden suya, desde Llerena, el 24 de septiembre de 1812, se distribuyó una circular en la que volvían a aparecer las imputaciones contra Aceyjas

<sup>109</sup> APMN, lg. 11-37, impreso de 15 pp.

<sup>110</sup> “Libelo atestado de herejías... vómito de libertades criminales; impío, blasfemo, sacrilego, heretical, impuro, sucio, asqueroso con resabios de formales herejías en su letra, espíritu y sentido”: cit. en GÓMEZ VILLAFRANCA, R. *Los extremeños en las Cortes...*, p. 54.

(ahora le llama cismático) ordenándose la recogida de cuantos títulos y licencias había otorgado, y declarándose vacantes los cargos provistos por aquel. Le preocupaba la relajación de costumbres fruto del galopante laicismo, atribuyéndolo explícitamente a la influencia francesa, e implícitamente a su propia ausencia. Sin un pastor que corrigiese las desviaciones morales, han proliferado sin grandes obstáculos costumbres malsanas como el incumplimiento de la abstinencia, la dispensación de licencias para matrimonios consanguíneos y la secularización del clero. Esto último le atormentaba; así, constata que muchas religiosas han abandonado las clausuras so pretexto de protegerse de los franceses y ahora se pasean...

“... vistiendo con la mayor indecencia y indistinguiéndose (sic) en un todo entre las mujeres del siglo, sin guardar aquel recato, moderación y buenas costumbres que son propias de su estado y santo hábito que jamás debieron abandonar, sin reflexionar que la libertad es la madre de todos los vicios y que ella sólo acarrea ruinas espirituales y temporales”

Según proveía por orden del obispo el provisor Francisco Hidalgo en otra circular fechada también el 24 de septiembre, en ocho días estas monjas díscolas habían de volver a los conventos, y a continuación debían los párrocos impedir que celebrasen misa los sacerdotes que “se presentan con botas, pantalón, capa y otros uniformes ridículos ... causando el mayor escándalo entre los fieles, a quienes por todos medios debían enseñar con su ejemplo la moral cristiana, tan abandonada y corrompida cuasi hasta el último extremo porque las columnas que debían sostenerla son las primeras que flaquean”.

Desde este momento comienza para Casquete la reeducación de los eclesiásticos para lograr a su vez la recristianización de los fieles, y así éstos, a su imitación “sigan las huellas de la verdadera felicidad y refrenen los vicios que han adquirido en épocas de tanto libertinaje”. No se olvida, por supuesto, de los regulares, incitándoles a volver a la ortodoxia conciliar “abandonando los indecentes trajes con que han querido ocultar su estado y religión con absoluto desprecio de sus

reglas y constitución, no por el temor del gobierno intruso, sino por imitar a los libertinos”<sup>111</sup>.

No era poco el trabajo que tenía por delante el obispo ausente una vez concluidas las Cortes el 20 de septiembre de 1813; firmada el acta de la última sesión, solicitó licencia para regresar.

#### IV. RESTAURACIÓN POLÍTICA Y CATÓLICA (1814-1820)

Cumplimentados sus servicios a la nación como diputado en las Cortes, y tras una breve estancia en su localidad natal, Casquete fija su residencia en Llerena y emprende durante todo el año de 1814 una intensa labor pastoral. El objetivo, como ya se intuía en sus encíclicas gaditanas, era eliminar los restos de la administración “intrusa” que usurpó sus funciones durante su ausencia, así como proceder a la recuperación moral de un pueblo que durante la guerra había vivido sin referencias espirituales sólidas, o peor aún, influenciado por el laicismo francés y la insolencia liberal. Para esta labor era imprescindible mejorar la formación de un clero que tampoco había salido incólume de su *convivencia* con franceses, afrancesados y liberales. Para lograr estos objetivos, el obispo recurre a las pastorales como procedimiento ordinario, alcanzando cierta frecuencia durante este año, y a finales del mismo comienza su segunda visita general a las poblaciones del distrito.

Las pastorales de Casquete son ajenas al cambio político que se avecina; queremos decir que sus contenidos no parecen estar influenciados por el retorno de Fernando VII y del absolutismo con el decreto de 4 de mayo. No existen, pues, grandes diferencias entre las anteriores y las posteriores a esta fecha, pues en todas ellas se habla de corrupciones morales, relajación de costumbres y olvido de la doctrina cristiana, axiomas que para nuestro obispo se hallan por encima del sistema político imperante, fuese del signo que fuese. De hecho, el

<sup>111</sup> APMN, lg. 11-22, ff. 84-87; APFL, lg. 20-5.

regreso del rey no es una noticia de primera magnitud, pues sólo es comunicada por el episcopado llerenense a las parroquias, sin comentario adicional, una vez que se recibe la orden para que se hagan rogativas, el 31 de mayo<sup>112</sup>.

La serie de circulares admonitorias del obispo comienza con la del 9 de febrero de 1814, en la que denuncia el abandono de prácticas como la confesión y la comunión, no considerando que sea un lenitivo la guerra, esto es, “la poca tranquilidad en que han vivido”, sino que más bien tales circunstancias tendrían que haber invitado a purificar las conciencias mediante aquellos usos. Desea que en el futuro “no se repitan semejantes desórdenes”. Tras hacer referencias al infierno y a la condenación eterna, ordena a los párrocos que comuniquen los nombres de los “rebeldes”, esto es, los que no quieren confesar y comulgar, para imponerles un castigo. Dicho castigo podría ser impedirles la entrada a la iglesia, así como la sepultura en la misma al morir, pero va más allá al considerar que dichos infractores podrían ser sospechosos en la fe<sup>113</sup>.

A pesar de la aparente intolerancia que se manifiesta en este escrito, Casquete no se sitúa al margen de la legalidad constitucional aún vigente, pues no olvidemos que la Constitución de 1812 no reconocía la libertad religiosa, estableciendo en su artículo 12 la oficialidad del catolicismo; el obispo considera, pues, que es delito la negativa a cumplir los preceptos de la región oficial. Por otra parte, una vez abolida la Inquisición (no se repondrá hasta el 21 de julio), la jurisdicción eclesiástica ordinaria asumía su jurisdicción y era, por tanto, quien sancionaba los delitos contra la fe. Casquete ejercía, por tanto, una doble responsabilidad en la defensa de la religión, lo que explica el empeño que puso en ello durante este año de 1814.

Por su parte, la siguiente circular, fechada el 3 de abril, es un exhorto a los eclesiásticos sobre la importancia de la educación de la

<sup>112</sup> APFL, lg. 20-5.

<sup>113</sup> APSL, lg. 49, s.f.; APFL, lg. 20-5.

doctrina cristiana a los niños y la implicación que en ello han de tener, incidiendo en su formación y en su vida ejemplar como barrera frente a la corrupción social. Advierte que podría inspeccionar en las santas visitas si llevan a efecto las conferencias morales, e incluso examinar a los presbíteros que le parezca oportuno. Arremete con dureza (ya sabemos que no es la primera vez) contra los curas que visten de paisano (“porque en la decencia de sus vestidos manifestarán la honestidad interior”), aunque entiende los motivos que les impulsaron a ello durante la guerra, también contra el concubinato en el que viven muchos de ellos, contra los excesos de la bebida (“no admite duda que el hombre embriagado se hace lubrico hasta de los muchachos”, dice en tono premonitorio) y contra el juego<sup>114</sup>.

La siguiente pastoral, del 7 de noviembre, se dirige a todos los fieles y vuelve a tocar aspectos ya tratados con anterioridad, que hubo de entender el obispo se habían enquistado en la sociedad debido a la versatilidad de los tiempos. Desde el comienzo, pues, alerta sobre “la corrupción de costumbres y malas doctrinas, tanto por la entrada de tropas extranjeras en estos reinos como por el libertinaje que han manifestado muchos españoles en los últimos días”. Recuerda a los demonios del pasado: el vicario intruso Aceyjas, los daños causados por la libertad de prensa, el incumplimiento de los preceptos sobre la abstinencia de carnes, confesión y comunión. Para reconducir la situación ha enviado misioneros a los pueblos a fin de que reeduchen a los fieles, “excitándolos a seguir la virtud y huir del vicio”, pero aún así continúa la relajación de costumbres, por lo que insiste en que los párrocos procuren que los cabezas de familia envíen a sus hijos de forma obligada a la educación doctrinal tres veces a la semana, puesto que otro problema era la falta de instrucción de los niños en las escuelas. El resultado es que “la ociosidad y el lujo han llegado a tan alto grado que ya no se distingue el pobre del rico, la criada de su ama”. Como vemos, la indiferenciación de las clases le mortificaba tanto como la indistinción entre seglares y clericales.

<sup>114</sup> APMN, lg. 11-23, s.f.; APSL, lg. 38-19, impreso de 8 pp.

Las perversiones de la época merecen, de nuevo, sus invectivas, preocupándole de ellas sus efectos negativos sobre las estructuras en las que se asienta la sociedad católica tradicional: el matrimonio, la familia, las categorías sociales... Así, el juego de azar, prohibido por la ley civil y por la iglesia, “es un encanto tan dulce para muchos, que pasan los días y noches enteras en las abominables casas que lo toleran ... perdiendo lo que necesitan para mantener la familia ... resultando de aquí ir malhumorados a sus casas y que pague la inocente familia culpas que no ha cometido”. La embriaguez es “un vicio tan detestable que priva al hombre de la racionalidad y cuasi lo iguala a los brutos, se halla en el día tan autorizado que, aun las gentes por otra parte cultas, se dejan arrastrar de él, pareciéndoles no ser persona de gusto la que no usa de bebidas con exceso”. Los matrimonios se miran con la mayor indiferencia: “por cualquiera motivo se separan los consortes y viven tranquilamente, abandonando la educación de sus hijos y enseñándoles con su mal ejemplo”. En cuanto a la castidad, “virtud angelical que tantos bienes nos produce para el alma y cuerpo”, es ya un recuerdo de otras épocas. El listado de desórdenes morales continúa con las referencias a los odios, los juicios temerarios, las murmuraciones, la usura, la avaricia, el desprecio de los mayores, etc., de modo que no encuentra mejor epílogo que una cita tremenda de Santo Tomás de Villanueva: “hemos pecado, hermanos, pues arrepentirnos o arder”<sup>115</sup>.

A finales de 1814 se inicia la segunda visita general del obispo a sus colaciones. El momento elegido y el objetivo marcado están relacionados con la coyuntura política:

“En cumplimiento de las obligaciones de nuestro ministerio pastoral, hemos determinado dar principio a la segunda visita general, que las públicas calamidades que hemos sufrido

<sup>115</sup> APMN, lg. 11-23, s.f., impreso de 7 pp. Con motivo de la santa visita de 17 de enero de 1815 se añade una anotación a este documento sobre una orden del Consejo de Castilla de 3 del mismo mes para que se atajen los trajes profanos de las mujeres en los templos y la poca devoción que manifiestan los hombres. Casquete quiso demostrar así su papel de pionero en estos casos, queriendo insinuar que también la autoridad civil estaba escandalizada por el libertinaje de los tiempos.

no nos han dejado ejecutar hasta de presente en que, por la misericordia de Dios, nos hallamos libres de la dura cadena de esclavitud que nos agobia; restituido al trono nuestro legítimo y amado soberano y la Iglesia Santa en pacífica posesión de sus derechos...”

Se impone entonces comprobar...

“si después de las perversas doctrinas que han sembrado los libertinos para seducirnos y apartaros del recto camino de la santificación, habéis permanecido constantes en la verdadera fe de Jesucristo”<sup>116</sup>

No contento con el efecto que pudieron haber tenido sus pastorales entre los eclesiásticos y los fieles a lo largo de 1814, el obispo decide comprobar en persona, y durante más de un semestre (la visita se prolonga hasta el verano de 1815, aunque fue brevemente interrumpida para desplazarse a León), los estragos que ha producido ese libertinaje que asocia implícitamente a las reformas políticas de unos y otros aplicadas en tiempos de guerra. Entre los numerosos testimonios que hemos consultado de esta visita destaca de nuevo la meticulosidad del obispo a la hora de comprobar el buen funcionamiento de las parroquias, tanto en los aspectos formales (repiques de campanas, cuentas, misas, etc.), como, ahora con mayor énfasis, en los espirituales, y entre éstos su gran obsesión del momento: la instrucción del clero. Es por ello que en Fuentes de León establece que “siendo los sacerdotes maestros y guías de los demás cristianos, deben estar instruidos en las materias morales y rúbricas del misal”, por lo que habrá conferencias cada semana en lo primero y mensuales en lo segundo para que desempeñen su ministerio con acierto<sup>117</sup>. En su visita a las parroquias

<sup>116</sup> APMT, lg. 14-23. La carta está firmada en Ribera del Fresno con fecha de 26 de diciembre de 1814.

<sup>117</sup> APFL, lg. 16-15, asiento de la santa visita celebrada el 19 de abril de 1815. Detalles sobre la visita a Calera, en LÓPEZ FERNÁNDEZ, M. y OYOLA FABIÁN, A. “La vicaría de Tudía...”



llerenenses de la Granada y Santiago, con la que concluye su itinerario en agosto de 1815, analiza con detenimiento escrupuloso los libros sacramentales y firma una circular ordenando se redactara un inventario con todos los enseres desaparecidos durante la invasión de las tropas francesas<sup>118</sup>

El obispo permanece en Llerena durante 1816 y 1817, proveyendo capellanías, ordenando clérigos, socorriendo conventos necesitados y concediendo dispensas. En 1818 diversifica su presencia: León, Llerena, Arroyomolinos de Montánchez, Zarza de Montánchez (visitas que tenía pendientes), y al fin Mérida. Todavía le quedaba por visitar Montijo al año siguiente y nombrar un nuevo promotor fiscal de la audiencia eclesiástica de Llerena (Pedro Gordillo)<sup>119</sup>. Cuando todo parecía haber vuelto al orden tradicional, D. Rafael de Riego concluye muy cerca de Llerena un pronunciamiento militar que volverá a cambiar el signo de la política española, y con ella el de la Orden de Santiago.

<sup>118</sup> Sus asientos se localizan en APLL, libro 23 de bautismos de la parroquia de Nuestra Señora de la Granada, f. 31; y libro 11 de bautismos de la parroquia de Santiago, f. 372v. Una muestra de su escrupulo inspector es el siguiente texto: "Estando en santa visita de esta dicha ciudad y ejecutada la de sus parroquiales, hizo traer este libro para reconocer sus partidas de bautismos y vistas por S.I. por ante mi su secretario dijo: que al folio doscientos doce falta que firmase la diligencia o licencia que el difunto párroco don José Rodríguez Conejo dio a el presbítero don Antonio Carámbano para hacer el Bautismo, cuyo defecto con la nota correspondiente subsanará el actual párroco, y lo mismo el del doscientos ochenta y ocho llenando el blanco del apellido del abuelo materno, nombre y apellido de la abuela materna y naturaleza de ambos. Al dicho folio doscientos ochenta y ocho, al trescientos diez y vuelto faltan las firmas del cura ecónomo don Ignacio del Villar, a quien escribirá el cura Párroco para que se presente a suscribirlas como de su obligación; y en defecto de no comparecer lo ejecutará por sí con la nota correspondiente para salvar este defecto..."

<sup>119</sup> FERNÁNDEZ CATÓN, J.M. *Catálogo...*, t. 2, p. 445.

## V. UN PRIOR SIN CONVENTO: EL TRIENIO LIBERAL (1820-1823)

La segunda experiencia liberal española fue para Casquete de Prado en particular, y para el gobierno eclesiástico de San Marcos de León en general, un periodo de incertidumbres y tensiones, en cierto modo parecido al experimentado entre 1810 y 1814, pero con la diferencia de que el obispo ya no participaba en el debate parlamentario y por tanto no estuvo en condiciones de influir en las decisiones tomadas, que fueron trascendentales para su entorno. De hecho, durante este periodo se puso realmente en marcha la reforma de la iglesia, apenas esbozada por las Cortes de Cádiz a causa de la guerra y la pronta restauración del absolutismo, con medidas como la abolición de la Inquisición, la reforma y desamortización de las comunidades de regulares, la reducción del diezmo, la supresión del fuero eclesiástico, etc.<sup>120</sup> La ley de reforma de los establecimientos de regulares sancionada por el rey el 25 de septiembre de 1820 supuso la supresión de las casas de las órdenes militares (conventos y colegios) y de sus dignidades priorales<sup>121</sup>. Suprimido también el Consejo de Órdenes, reaparece ahora el Tribunal Especial de las Órdenes (creado por acuerdo de las Cortes de 17 de marzo de 1812 y suprimido en 1814) y será éste el que represente al rey la falta de socorro espiritual en la que quedaban los fieles de estos territorios, recordándole que él seguía siendo el administrador perpetuo de las órdenes y como tal poseía la "omnímoda jurisdicción eclesiástica"; en consecuencia, el monarca decide que por ahora dicha jurisdicción continuara siendo ejercida por los priores<sup>122</sup>.

<sup>120</sup> CUENCA TORIBIO, J.M. "La Iglesia española en el Trienio Constitucional (1820-1823)", *Hispania Sacra*, 18, 1965, pp. 333-362; DUFOUR, G. *Sermones revolucionarios del Trienio Liberal (1820-1823)*, Alicante, 1991; VAUCHELLE, A. "La emigración a Francia del clero liberal español: 1823-1834", *Brocar*, 21, 1998, pp. 269-309.

<sup>121</sup> BARRIO GOZALO, M. "Reforma y supresión de los regulares en España", *Investigaciones Históricas. Época Moderna y Contemporánea*, 20, 2000 (pp. 89-118), pp. 109-113; REVUELTA, M. *Política religiosa de los liberales en el siglo XIX. Trienio Constitucional*, Madrid, 1973, pp. 160-187 y 387-390.

<sup>122</sup> APSL, lg. 49, 17-XI-1820.

En esta situación de precariedad legal continuó desempeñando su ministerio nuestro obispo prior durante el Trienio. Y eso que su actitud ante el nuevo régimen había sido ciertamente constructiva. A sus más que presumibles ideas personales contrarias al liberalismo volvió a sobreponerse su espíritu pragmático y la fidelidad debida a un monarca que había aceptado marchar, aunque fuera a regañadientes, por la senda constitucional. De ahí que Casquete aceptase jurar la carta magna y hacerla observar a sus dependientes, comunicando esta decisión por una pastoral fechada en San Marcos de León el 5 de junio de 1820, tres meses después de que lo hiciese el rey y uno desde que una real orden instara al clero a dar también este paso. El obispo lo hace, pues, a rastras de los acontecimientos y obligado, cosa que no oculta, pero también se esfuerza por buscar argumentos que suavicen el cumplimiento de este deber. En esta difícil tesitura se produce, pues, uno de sus pocos escritos de contenido claramente político.

Casquete comienza recurriendo al principio de obediencia debida y a la amenaza de corregir a quien no acepte la nueva situación, poniendo como ejemplo las propias enseñanzas de Jesucristo encaminadas “a ser obedientes y humildes de corazón”. Este ejemplo encubre la profunda resignación que le atormenta por pedir el acatamiento a unas leyes en las que no cree, ni él ni la mayoría de los eclesiásticos a los que se dirige. Por eso dedica largas parrafadas a justificar doctrinalmente su sometimiento a la norma, dando a entender que las leyes civiles, siendo justas, son una derivación de la voluntad divina:

“Estamos obligados todos los que componen una sociedad a obedecer las leyes dictadas por los que están autorizados para formularlas (y nadie negará haberlas dado siempre a los españoles las Cortes y reyes que los han gobernado) ... El que resiste a las potestades supremas se opone a la voluntad divina. De estos principios constantes resulta que, habiéndose dictado por las Cortes la mencionada Constitución y otras leyes, y mandado observar por nuestro amable monarca, no hay excusa ni pretexto que pueda eximirnos de su obediencia”.

Aparte del principio de obediencia y fidelidad, el obispo recuerda que en la Constitución se defiende la religión y las buenas costumbres, citando expresamente el artículo 6º (“El amor a la Patria es una de las principales obligaciones de todos los españoles, y asimismo el ser justos y benéficos”), indicando que es la mejor medicina contra las injusticias y el odio; el 7º (“Todo español está obligado a ser fiel a la Constitución, obedecer las leyes y respetar las autoridades establecidas”) porque previene contra la anarquía; y por supuesto el 12º (“La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica apostólica romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra”), a lo que simplemente añade: “¿qué más se puede apetecer?”

Siendo inevitable convivir con un régimen constitucional, el obispo dedica sus esfuerzos a direccionar el voto de los feligreses hacia representantes respetuosos con la religión, tanto en las Cortes como en las corporaciones provinciales y locales. Recomienda, por tanto, elegir para padres de la patria a “los que sean buenos cristianos, de arregladas costumbres, suficiente instrucción y firmeza para oponerse a las máximas perjudiciales y subversivas”, y de esta forma “se conservará la Religión sin mancha, las costumbres se mejorarán, la Nación adquirirá su merecido esplendor...” Siempre atento a los protocolos litúrgicos, recuerda que está prevenida la celebración de una misa antes de cada una de las tres votaciones (de compromisarios, de electores de partido y de diputados). Ordena finalmente a los curas que lean a los parroquianos este aviso y que contribuyan a la conservación de la paz ilustrando al pueblo en su obligación a obedecer las leyes y respetar a las autoridades<sup>123</sup>.

Pero el clero estaba lejos de mostrar docilidad ante las nuevas autoridades. Un incidente acaecido por estas mismas fechas en Segura de León, sede de la Vicaría de Tudía, ponía de manifiesto las tensiones existentes entre el poder civil y el eclesiástico. El alcalde constitucional,

<sup>123</sup> APFL, lg. 20-5; APMN, lg. 11-37, impreso de 9 pp.

D. Francisco Casquete de Prado, se quejaba ante el obispo, primo lejano suyo, de la actitud del vicario, D. Joaquín de Ortega, de romper la tradición no facilitándole llevar la llave del Sagrario el jueves santo como presidente que era del consistorio. El alcalde cree que esta novedad nacía “de la diversidad de presidente”, lo que parece indicar que se debe al cambio político experimentado. Por si hubiera alguna duda de quién era la única autoridad en este ámbito, el vicario contestó “que en la iglesia él mandaba” a otra queja sobre el lugar donde se había colocado el sillón del alcalde, quien aducía que estos sucesos atacaban no sólo a la justicia sino al decoro debido a los ayuntamientos constitucionales. El obispo le pidió explicaciones al vicario sobre lo sucedido, pero no nos consta que se incoasen otras actuaciones. Sí que un hermano del alcalde, el presbítero D. Antonio Casquete, tuvo un incidente con el vicario al año siguiente cuando éste le reprendió por llevar una vida bastante desordenada (la relación de hechos es asombrosa), pero tampoco nos consta que se le castigase<sup>124</sup>.

Los negros presagios del obispo cuando era diputado doceañista sobre los efectos causados por la libertad en el universo católico (“es la madre de todos los vicios”, recordemos) parecían confirmarse de nuevo. De momento ha reaparecido uno de sus fantasmas, la conducta del clero. Su preocupación en este campo era compartida por el gobierno, irritado por la posibilidad de que volvieran a difundirse desde los púlpitos imputaciones contra la Constitución. De ahí que se utilice a los obispos para lograr el acatamiento de los curas y regulares e incluso su magisterio activo para instruir al pueblo en las nuevas realidades políticas. De forma que, siguiendo el espíritu de la real orden de 16 de junio de 1820, Casquete exija a los párrocos que expliquen a los feligreses la carta magna todos los domingos y festivos, “rebatando las acusaciones calumniosas con que la ignorancia y la malignidad intentaron desacreditarla”. Una aportación propia del obispo será pedir que, además de la Constitución, se explique la doctrina cristiana<sup>125</sup>.

<sup>124</sup> APSL, lgs. 30, 11-V-1820, y 52-6.

<sup>125</sup> APMN, lg. 11-46, 5-VII-1820, impreso de 2 pp.

Sin entusiasmo pero con rigor continuará el obispo atendiendo y trasladando las quejas gubernamentales sobre la actitud de su estamento, una actitud que rebasó en muchos casos los márgenes de la crítica política para incurrir en la sedición y la lucha armada. Así ocurrió con la real orden de 3 de mayo de 1821 que le obligaba a dar cuenta de las actuaciones seguidas con los eclesiásticos díscolos de su distrito y le reafirmaba en su papel vigilante para que todos acatasen la Constitución. Casquete se reafirma en su pastoral del 5 de junio de 1820: no sólo ha jurado observarla sino también hacerla observar a sus dependientes. Las consecuencias de no hacerlo serán afrontar un doble castigo: el de la justicia humana y el de la justicia divina: “si por desgracia hubiese alguno entre vosotros a quien no contengan las penas eternas, a pesar de ser las más terribles sin comparación, tema a lo menos las temporales, reflexionando que si no pierde su vida a impulso del fuego o del acero, como sucedió a muchos de los que han querido resistir a las autoridades legítimas, vendrá a perderla en un cadahalso”. En este caso, la justificación teológica de la obediencia debida la encuentra en la Epístola XIII de San Pablo a los romanos: “si toda alma está sometida a las potestades superiores es porque son ordenadas por Dios y el que las resiste se opone a la voluntad divina, atrayéndose la condenación eterna”<sup>126</sup>. No faltan las ocasiones en que el obispo ha de amonestar a algún eclesiástico señalado por el poder civil como poco entusiasta de la Constitución, tal y como hace, a instancias del jefe político de la provincia, con los párrocos de Monesterio y Segura de León en julio de 1822<sup>127</sup>, mes en el que vuelve a hacer circular un real decreto que obliga a los obispos a que prohíban los sermones y recojan las licencias de los eclesiásticos que mirasen con desafección el sistema constitucional o influyeran negativamente sobre la opinión pública<sup>128</sup>.

<sup>126</sup> APMN, lg. 11-23, 15-V-1821; APSL, lg. 30, s.f.

<sup>127</sup> APMN, lg. 11-46; APSL, lg. s.c., carta con fecha de 18-VII-1822.

<sup>128</sup> APSL, lg. 30, s.c., 21-VII-1822.

Muchas fueron las órdenes reales contrarias a los intereses materiales de la iglesia que hubo de acatar y transmitir el obispo, entre ellas los decretos de junio de 1821 de desamortización eclesiástica y de reducción del diezmo a la mitad aprobados por las Cortes<sup>129</sup>. En plena cruzada contra los regulares, la dignidad episcopal, más allá de la puramente prioral, hubo de suponer para el jefe de la casa de San Marcos de León un instrumento poderoso para seguir manteniendo el control de su jurisdicción, cosa que hizo, según atestiguan numerosos documentos, con la pulcritud y espíritu de trabajo habituales. Lo hizo, eso sí, desde Extremadura, pues la inclusión del conventual leonés en los decretos desamortizadores convirtió al palacio episcopal llerenense en una sede más segura. Antes de partir de León ordenó que todas las alhajas y efectos existentes en la sala prioral se trasladasen al convento de agustinas recoletas<sup>130</sup>, una decisión tomada por razones de seguridad pero que también transmite la intención del obispo de iniciar un viaje sin fecha prevista de retorno. En efecto, en Llerena permanecerá desde marzo de 1821 y desde aquí gobernará su iglesia hasta su muerte.

Los asuntos de gobierno interior más recurrentes durante el Trienio fueron los derivados de las supresiones de conventos, tales como el traslado de los frailes y monjas afectados a otros establecimientos, o las secularizaciones de no pocos de aquellos, sin olvidar las gestiones para la custodia de las alhajas y documentos<sup>131</sup>. Otra de las

<sup>129</sup> BRINES I BLASCO, J. "Reforma agraria y desamortización en la España del XIX", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 7, 1978 (pp. 125-154), pp. 132-136; GONZÁLEZ DE MOLINA NAVARRO, M.L. "La desamortización eclesiástica en el Trienio Liberal (1820-1823). Un primer acercamiento a los datos generales", *Estudios de Historia Social*, 36-37, 1986, pp. 141-148; NARANJO SANGUINO, M.Á. "La Desamortización del Trienio Liberal (1820-1823) en la provincia de Badajoz", *Catedra Nova*, 12, 2000, pp. 89-120.

<sup>130</sup> FERNÁNDEZ CATÓN, J.M. *Catálogo...*, t. 2, p. 608.

<sup>131</sup> A lo largo de 1821 se suprime el convento de San Diego de Fuentes de León y se admite desde el priorato la secularización de, al menos, cuatro frailes de San Buenaventura (Llerena), uno de San Benito (Segura de León), otro de la Merced (Llerena), dos monjas de Santa Ana (Llerena) y seis de Santa Isabel (Llerena): PÉREZ ORTIZ, M.G. *Documentación conventual...*, pp. 924, 1.104, 1.409, 1.432 y 1.450-1453. No podemos entrar aquí en materia, pero nos consta que los efectos de las supresiones fueron más extensas.

preocupaciones constantes del obispo fue el control que ejercía sobre los presbíteros de su jurisdicción, no tanto por razones políticas como meramente funcionales, como lo atestiguan las numerosas peticiones que hace a los párrocos para vigilar los movimientos de aquellos, y también para ocultar hechos poco decorosos. En momentos de convulsión, lo mejor era perseverar en el ejemplo<sup>132</sup>.



Figs. 11 y 12: Palacio Episcopal de Llerena

## VI. UN OBISPO EN LLERENA (1823-1838)

El final del periodo constitucional durante el otoño de 1823 fue acogido en el palacio episcopal de Llerena con una satisfacción apenas disimulada. La actitud del obispo fue en este caso más elocuente que en 1814, puesto que los padecimientos experimentados durante el Trienio habían sido mayores. La pieza angular de este nuevo cambio de orientación radicaba, como es lógico, en la actitud de Fernando VII de suprimir el régimen liberal y retornar al absolutismo (la fidelidad al monarca era sagrada) valorándose además que una de sus primeras decisiones fuera la de ordenar misas por quienes pagaron con la vida su religiosidad ("penetrado el corazón de nuestro soberano, que Dios

<sup>132</sup> Por ejemplo, a finales de 1821 pidió al vicario de Tudía que mediase en el caso de un presbítero de Calera que había expulsado de casa a sus padres, condenándoles a la indigencia absoluta: APSL, lg. s.c., 22-XII-1821.

guarde, de los más tiernos sentimientos de gratitud hacia los que desde el 7 de marzo de 1820 han sido víctimas por su amor a la santa religión que profesamos...”), así como funciones de desagravio a la iglesia por los ultrajes que había recibido<sup>133</sup>.

A lo largo del mes de noviembre se van recibiendo y distribuyendo las órdenes que derogan los decretos más perjudiciales para el clero, como el de la reducción del diezmo o el de las ventas de bienes eclesiásticos, e incluso se renueva una circular de 1815 sobre corrección de escándalos públicos por separaciones matrimoniales, vida licenciosa, injurias a religiosos, etc.<sup>134</sup> La iglesia recupera su autoridad y colabora con el poder civil en las depuraciones de dependientes suyos que habían sido afectos al régimen constitucional, y al mismo tiempo se revisan todas las licencias otorgadas a los presbíteros y frailes secularizados<sup>135</sup>. Para completar el programa de esta nueva recristianización se decide, al igual que en 1814, enviar misioneros a todos los pueblos y girar una nueva visita a la diócesis, la tercera y última de Casquete.

En la circular que informa de dicha visita hallamos el pronunciamiento político más franco del obispo a favor del monarca absoluto, y por tanto en contra de los liberales. Ya no se trata de insinuaciones más o menos implícitas como en 1814, cuando intentaba centrarse en las depravaciones morales, sino de una toma de postura bastante clara:

“Amados hermanos míos: en los desgraciados tiempos que ha estado a nuestro cuidado el gobierno de la Real Casa de San Marcos de León y su dilatado territorio, hemos sufrido crueles y

<sup>133</sup> *Ibidem*, lg. 30, s.f., 3-XI-1823. Casquete, muy en su línea, aprovecha para pedir que también se hiciesen funerales por el papa Pío VII y se celebrase la elección de León XII.

<sup>134</sup> *Ibid.*, 7-XI-1823.

<sup>135</sup> *Ib.*, 28-IV-1824: Tras certificar por la información solicitada al ayuntamiento de Fuente de Cantos la buena conducta observada en lo político y en lo moral por el presbítero secularizado D. Lorenzo Montaña y el buen servicio que presta en la ermita de la Hermosa, se decide restituírle su licencia y que continúe con las de confesar y predicar, así como la de fray Joaquín García por la utilidad que se le sigue a la juventud a la que está enseñando primeras letras.

repetidas guerras, hemos visto triunfante el vicio y abatida la virtud; despojadas las iglesias de sus vasos sagrados y demás utensilios necesarios para el culto divino; perseguidos sus ministros sin otro motivo que el serlo, y hemos llorado el trastorno de las ideas políticas y religiosas que nos habían enseñado nuestros padres y mayores. Por lo tanto, hemos estado rodeados de las circunstancias más complicadas y espinosas, librándonos la misericordia del Señor de tan grandes males y de los demás que nos aguardaban si hubieran continuado las cosas en el desorden que llevaban, y así debemos tributarle las más rendidas gracias tanto por este beneficio como por haber librado a nuestro soberano de la cautividad en que se hallaba, restituyéndole al goce de sus augustos derechos”<sup>136</sup>

Lamenta el obispo no haber ejecutado antes la visita y así haber evitado los males que “a manera de un torrente impetuoso se han introducido ya por las falsas doctrinas”, estableciendo por tanto una relación causa-efecto entre la ausencia de auxilio espiritual y la propagación de ideas contrarias a la religión. De esta forma, Casquete asocia el liberalismo al anticatolicismo, como antes ha asociado la figura de Fernando VII al orden moral tradicional.

La visita se anuncia en agosto de 1824 y se prolonga hasta la segunda mitad del año siguiente. En Fuentes de León, y en tantas otras parroquias, vuelve a revisar las cuentas de fábrica con un detenimiento predispuesto a la captura del último maravedí extraviado<sup>137</sup>. Pero el obispo no regresa a León tras culminar el periplo, como hizo las dos veces anteriores, sino que permanecerá en Llerena, delegando la administración del conventual en D. Ramón Becerra y Uribe, con el título de provisor y vicario general. Una decisión controvertida que

<sup>136</sup> *Ib.*, lg. 52-11, 10-VIII-1824.

<sup>137</sup> APFL, lg. 3-9: advierte algunas incongruencias en cuanto a la relación de censualistas, una falta de 1 mrs en los cargos y de 10 mrs en la data de las cuentas de 1815, media arroba de aceite que faltan de las cuentas de 1819, etc. Condena al mayordomo en 1.480 reales y 1 mrs. en que resulta alcanzado, y manda que se cobren los 2.824 reales que se deben de atrasos de censos.

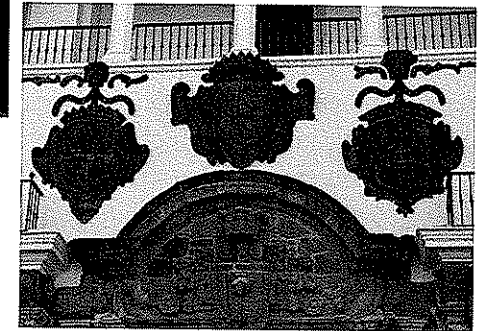
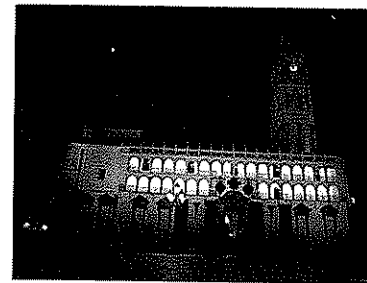
resucitó las viejas querellas entre extremeños y leoneses, y que motivó la intervención del Consejo de Órdenes en 1825, disponiendo que Casquete restituyese los ingresos últimamente percibidos y se le retuviesen sus rentas por no haber cumplido con el deber de residencia en San Marcos de León. La orden fue anulada meses después. El obispo expuso con naturalidad los perjuicios que padecerían los intereses de la orden si dejaba desatendidos los asuntos de Extremadura<sup>138</sup>. Nos consta que, aparte de estos y de otros motivos personales que pudiese tener, Casquete, que ya entonces se acercaba a los setenta años, valoró también los menoscabos que había causado la desamortización en el conventual leonés. Y no podemos descartar que, al no haberse restablecido la Inquisición y tener que ocuparse posiblemente de las Juntas de Fe que absorbieron sus competencias y continuaron su tarea a nivel diocesano, su presencia en Llerena fuera aún más necesaria.

Tanto si está de visita como sentado en su despacho llerenense, Casquete lo quiere controlar todo; cualquiera que tuviese la más mínima responsabilidad sobre un establecimiento eclesiástico lo sabía y le consultaba hasta los aspectos más nimios del gobierno de las feligresías, lo que a veces era considerado por aquel un exceso de celo<sup>139</sup>. No sólo vigila que se cumplan los plazos para elegir nuevas abadesas, sino que también pide informes antes de seleccionar sacristanes e incluso enfermeros para los cenobios ¿Por qué este control tan exhaustivo? ¿Qué había que temer de su extensa tropa sacerdotal? En todo caso, estos temores se confirmaron cuando el monarca amonestó a los obispos extremeños en 1831 por las numerosas causas que había abiertas y que implicaban al clero de la provincia “en todo tipo de delitos”, razón por la cual el provisor D. Joaquín Casquete pidió a los curas que contuviesen a los espíritus díscolos y lograsen así “el consuelo y el

<sup>138</sup> FERNÁNDEZ CATÓN, J.M. *Catálogo...*, t. 2, p. 475; t. 3, p. 188.

<sup>139</sup> Como ocurre en 1826, cuando el cura de Fuentes de León le pide que intervenga en el nombramiento de sochantre: APFL, lg. 20-6, 17-XII-1826. Por otra parte, sigue mostrando gran interés por conocer los movimientos de los religiosos, de ahí que en 1832 le preguntase al mismo párroco: “Dígame usted si el cura de Montemolín visita ese pueblo” (Ibidem, lg. 20-6, 7-III-1832).

honor de presentarnos sincerados nuevamente a los pies del trono de nuestro dignísimo monarca”<sup>140</sup>. La referencia a la fidelidad debida al rey hace suponer que los delitos de los que son acusados los eclesiásticos pueden tener un trasfondo político, aunque nada se aclara sobre este particular en la documentación.



Figs. 13, 14 y 15: Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Granada de Llerena. La fachada fue reformada siguiendo el diseño de José de Hermosilla en 1747, pero es posible que el escudo central, donde la corona papal se encastra en la cruz de Santiago, se pusiera en tiempos del obispo prior, pues representa a la perfección la doble jurisdicción que detentaba.

<sup>140</sup> APSL, lg. 31, 9-IX-1831; APFL, lg. 20-6.



El pensamiento político del obispo prior contrario al régimen de libertades no varía un ápice, es más, se ve reforzado por disposiciones de la superioridad conducentes a erradicar estos males desde su origen. Es interesante leer sus adiciones a la real orden de 13 de febrero de 1827 (que a su vez requería el cumplimiento de la bula de León XIII de dos años atrás) prohibiendo las juntas, sociedades o conventículos masónicos, por cuanto presentía en estas corporaciones la semilla de las revoluciones: “¡Cuántos temores hay de ver renovadas las sediciones y la revolución por las continuas intrigas y perversas conjuraciones de aquellas sectas!”, pero lo peor era la serie de daños que le causaban a la iglesia al impugnar sus dogmas y preceptos, al motivar la desconfianza de los fieles hacia principios hasta ahora indiscutidos: “...y no pocas veces añaden que no hay Dios, y que el alma del hombre perece con el cuerpo”. Advierte sobre el atractivo engañoso de estas sociedades “por más que alagase vuestros sentidos y potencias, como igualmente que no os dejaseis llevar de exterioridades seductoras, porque muchas veces se cubre el lobo con la piel de oveja, y el ángel malo se transforma en ángel de la luz para seducirnos y engañarnos”<sup>141</sup>. Se trata de una parábola muy parecida a la utilizada en su pastoral de 1812 contra la libertad de imprenta: “no permitáis que lobos vestidos con piel de oveja se aprovechen de vuestro descuido para devorarlos”. Así se aparecía el liberalismo ante los ojos de nuestro obispo: una seducción peligrosa, una falsedad persuasiva.

Los últimos años del episcopado de Casquete de Prado fueron igualmente complicados. La muerte de su hermano Joaquín en 1832 y, quizá, la falta de confianza en su sucesor en el provisorato llerenense, hicieron que se ocupase con más ahínco todavía del gobierno diario de las parroquias, como lo atestigua la correspondencia frecuente que se halla archivada en éstas y la variedad de casos en los que intervino. No existen de este tramo final escritos de verdadera enjundia política, por más que la coyuntura nacional, tan cambiante, invitase continuamente a pronunciarse en un sentido u otro. Por otra parte, su figura era ya

<sup>141</sup> APSL, lg. 30, s.f., 7-V-1827; APFL, lg. 20-5.

conocida y valorada más allá del territorio bajoextremeño, como lo prueba su mención como personaje ilustre (junto a Zurbarán) en el *Diccionario geográfico-estadístico de España y Portugal* de Miñano de 1826, y en el *Diccionario Geográfico Universal* publicado en Barcelona en 1832; después lo será también en los de Mellado (1845), Madoz (1850) y en la *Crónica de la provincia de Badajoz* de Henao y Muñoz de 1870<sup>142</sup>.

Tras la muerte de Fernando VII casi todo fueron malas noticias para la iglesia, sin que nuestro resignado y envejecido obispo levantase aparentemente su voz. La última vez que lo hizo, según tenemos registrado, fue a instancias de la reina gobernadora en los preludios de la primera de las guerras carlistas, en marzo de 1834. Deseaba “que no se encienda la guerra civil, que es el mayor mal que puede sobrevenir a una nación” y notificaba que como prelado se le había encomendado instar a los predicadores y confesores, a la vista de la semana santa, a que exhorten a los fieles a seguir la virtud y desterrar los vicios, inculcándoles asimismo la necesidad de obedecer las autoridades establecidas, todo ello “por la santa religión y de su amor a la causa pública”. Si recordamos sus escritos sobre la guerra de la Independencia de 1808, vemos que los esquemas ideológicos apenas han cambiado. Lejos de buscar y analizar las justificaciones políticas de ambos conflictos, el obispo adopta una interpretación exclusivamente doctrinal, entendiendo que las guerras nacen cuando flaquean las coordenadas morales de la nación y se ganan cuando se revalorizan las virtudes y se deportan los vicios; en cuanto al dilema planteado en toda guerra civil, Casquete sigue apostando por acatar sin fisuras a la autoridad legalmente establecida<sup>143</sup>.

<sup>142</sup> GUTIÉRREZ NÚÑEZ, F.J. y HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, S. “Aportaciones al estudio de la historia de la comarca de Tentudía: bibliografía histórico-geográfica, siglos XVIII-XIX (II)”, *Actas del I Congreso de la Memoria Colectiva de Tentudía*, Zafra, 2001 (pp. 423-437), p. 436.

<sup>143</sup> APFL, lg. 20-6, 4-III-1834.

Dicha autoridad aprobará al mes siguiente el Estatuto Real, instrumento jurídico con el que se pretendía iniciar una demolición controlada del absolutismo. A medida que avanzan las medidas liberalizadoras y se generalizan por todo el país auténticas oleadas de anticlericalismo<sup>144</sup>, el obispo advertirá una pérdida continua de potestades. Así, cuando en septiembre de 1835 le comunica al vicario de Segura la necesidad de que nombre un teniente para Guadalcanal, le insta a que remita toda la documentación sobre el candidato seleccionado a la secretaría de Gracia y Justicia para obtener la real aprobación, pues se había recibido decreto que impedía ejercer ningún oficio de jurisdicción sin aquella<sup>145</sup>. Su hastío ante la nueva coyuntura liberalizadora, otra más, pensaría él, queda patente cuando renuncia a examinar la documentación sobre la reforma del clero remitida este año por la Real Junta Eclesiástica, erigida el año anterior para informar a la regencia de la situación de los regulares, alegando no poder trasladarse a León para hacerlo in situ<sup>146</sup>. Dicha Junta determinará en su *Reglamento sobre circunscripción de Diócesis*, en su artículo 1º, la supresión de las jurisdicciones eclesiásticas exentas, y en el 7º la de los obispados recientemente creados en las reales Casas de San Marcos de León y Santiago de Uclés, si bien no tendría efecto hasta el fallecimiento, promoción o renuncia de sus actuales obispos-priores<sup>147</sup>. Se decreta también por entonces la supresión definitiva de la Inquisición, de la Compañía de Jesús y de los conventos con menos de una docena de profesos, aplicándose sus bienes al crédito público.

<sup>144</sup> LONGARES ALONSO, J. "Los religiosos de Barcelona cuando la quema y excomunión (1835)", *Anuario de Historia Contemporánea*, 4-5, 1977-1978, pp. 363-387; SANTIRSO RODRÍGUEZ, M. "De repente el verano de 1835", *Historia Social*, 34, 1999, pp. 3-26; MOLINER PRADA, A. "Anticlericalismo y revolución liberal", en LA PARRA LÓPEZ, E. y SUÁREZ CORTINA, M. (Coords.) *El anticlericalismo español contemporáneo*, Madrid, 1998, pp. 69-125, y del mismo autor: "El anticlericalismo popular durante el bienio 1834-1835", *Hispania Sacra*, 100, 1997, pp. 497-541.

<sup>145</sup> APSL, lg. 31, s.f., I-IX-1835.

<sup>146</sup> FERNÁNDEZ CATÓN, J.M. *Catálogo...*, t. 2, p. 540.

<sup>147</sup> *Exposición dirigida a S.M. el 25 de febrero de 1836 por la Real Junta Eclesiástica encargada de preparar el arreglo del clero; y trabajos hechos por la misma Junta con este objeto*, Madrid, 1836, p. 87.

Un año después trasladaba el obispo sin el menor comentario la carta de la regenta comunicando la restauración de la Constitución de 1812, la misma que él había firmado veinticuatro años antes, carta que los curas habrían de leer en el sermón del primer festivo a la vista<sup>148</sup>. De nuevo los liberales utilizaban a la iglesia que combatían y que les combatía para divulgar sus conquistas entre la población. En este mismo año fatídico de 1836, el Consejo de Órdenes había perdido sus competencias gubernativas para ocuparse tan sólo de las espirituales, pero una vez repuesta la Constitución gaditana es suprimido y sustituido en las facultades que le restaban por el Tribunal Especial de las Órdenes en su tercera y definitiva aparición en el escenario institucional. Ya para entonces habían comenzado a aplicarse los primeros decretos de desamortización eclesiástica de Mendizábal, y en virtud de ellos, según nos delata la documentación parroquial, se organizan los procedimientos para la dotación del culto y clero, lo que supondrá la primera invasión de competencias que sufre San Marcos de León del obispado de Badajoz, al constituirse ambos, junto al priorato alcantarino de Magacela, en un único distrito a estos efectos que se controla desde Badajoz, a donde se remiten las cuentas y los requerimientos y de donde proceden los haberes. Los prioratos mantenían a duras penas su personalidad jurídica: el decreto de 8 de marzo de 1836 eliminaba las corporaciones religiosas de clérigos regulares; de nuevo nuestro obispo se quedaba sin convento, y aunque esta medida, según interpretamos, no supuso aún la desaparición del priorato como jurisdicción territorial, sí vaciaba a los priores de sus potestades y dignidad abaciales. La muerte de Casquete sería también la del último prior. Antes de que ésta se produjese todavía le tocaría asistir a la supresión del diezmo y a la aprobación de la Constitución progresista de 1837, en cuyo artículo 11 se garantizaba la subsistencia por el Estado del culto y de los ministros de la religión católica. La iglesia pasaba de ser contribuyente a subsidiada.

Casquete moría el 2 de febrero de 1838 a los ochenta y un años, y también lo hacía por entonces, poco a poco, con mejorías y recaídas

<sup>148</sup> APSL, lg. 31, s.f., 7-IX-836.

continuas, el mundo que había conocido, que no era otro que el de la iglesia como referente moral, cemento ideológico del tejido social, defensora del orden tradicional, poder de hecho y de derecho, con la independencia, e incluso soberbia, que le proporcionaba la abundancia de recursos patrimoniales. España seguirá siendo durante muchos años aún un estado confesional católico, pero la iglesia había perdido en beneficio de los poderes civiles buena parte de su soberanía, autoridad y jurisdicción. El entierro del obispo se celebró al día siguiente en la parroquia de la Granada de Llerena, sepultándose en la bóveda del presbiterio al lado del Evangelio. El presbítero Ignacio de Mena esboza su biografía en la partida de defunción y añade que los funerales se desarrollaron un día más tarde. Había testado ante D. Juan Almansa y dejado como albaceas a su secretario, al cura de la Granada, a D. Rafael Lobo y al conde de Casahenestrosa, su sobrino político, estos dos últimos caballeros de Santiago<sup>149</sup>.

La falta de noticias detalladas sobre su fallecimiento, enterramiento y mandas testamentarias (por desgracia, los protocolos de Almansa no se han conservado), puede suplirse parcialmente recurriendo de nuevo al texto del llerenense Antonio Sabido, escrito cuarenta y siete años después de la muerte del obispo; hechos que el autor pudo haber conocido al contar entonces con unos catorce años de edad. Esta hermosa y sentida semblanza de Casquete de Prado, además de proporcionarnos datos muy valiosos sobre su carácter y sus costumbres, puede considerarse, pues, un testimonio directo y muy significativo de lo que su figura representó para la ciudad que, gracias a él y al obispado que le regaló, alcanzó las más elevadas cimas en la administración eclesiástica española:

“Nuestro salvador y Obispo de la jurisdicción exenta D. José Casquete de Prado y Botello, nació en la inmediata villa de Fuente de Cantos a mediados del siglo XVIII, y murió el día 2 de febrero de 1838, en esta ciudad ... Se distinguió como buen ciudadano por su patriotismo, por su celo en contribuir al mayor bien y conservación de la sociedad, y como Diputado que fue de

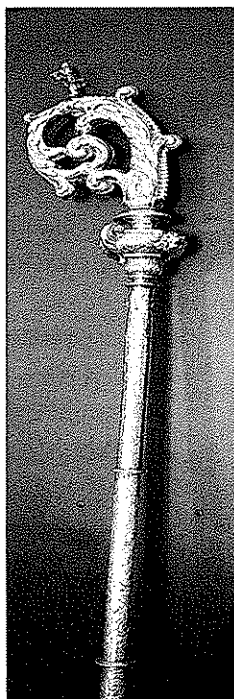
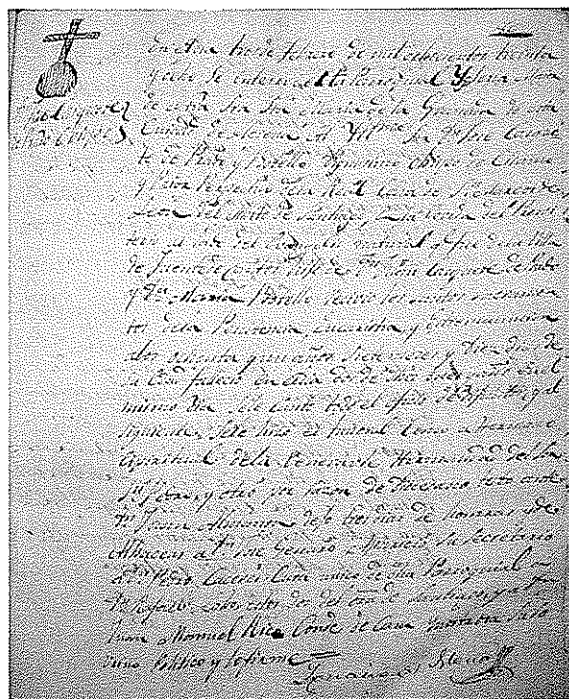
<sup>149</sup> APLL, libro 7º de difuntos de la parroquia de Nuestra Señora de la Granada, f. 86.

las Cortes constituyentes de Cádiz y Primado de este territorio de la Orden militar de Santiago, amó sinceramente su país, defendió su libertad, sostuvo los derechos de todos, se opuso con nobleza y energía a los progresos del despotismo y prestó importantísimo servicio a la nación, al trono y a la Iglesia. Vivió admirado, respetado y querido, pero pobre como Jesucristo, indigente como los Apóstoles, esclavo de la caridad; no poseía nada suyo, ni jamás cerró sus puertas ni sus manos al necesitado. Con su rica dotación daba de comer al hambriento, vestía al desnudo, amparaba al desvalido y le quedaba escasamente para su alimentación, que consistía en un chocolate con dos buñuelos en la mañana, un cocido sin principio con un postre a medio día, y unas sopas con ensalada en la noche. Sus vestiduras episcopales eran riquísimas, y las interiores o particulares viejas y de tan poco valor, que se componía de chaqueta, chaleco y calzón corto, color morado, ignorándose la primera tela con la que se formó el terno, de tantos años y de tantos remiendos como pesaban sobre él.

Murió sentido y llorado por todo el mundo en su palacio, situado en la calle Zapatería de esta ciudad, y en los brazos de su digno paje Don Blas Castelló.

Fue auxiliado en los últimos instantes de su vida por cuatro caballeros de la Orden Militar de Santiago; depositado y custodiado su cadáver en la capilla baja del palacio por los sacerdotes y capellanes de todas las iglesias. Conducido y acompañado a su última morada por las corporaciones civiles, militares, administrativas, religiosas y por una inmensa mayoría de vecinos y forasteros. Sobre los hombros de cuatro distinguidos caballeros cruzados de la Orden de Santiago, en forma de Santo entierro, y al toque fúnebre de campanas, llevaron sus restos mortales por la calle Zapatería, plazuela de los Ajos, calle de Santiago, de las Armas y entrando por la puerta del Perdón, fueron colocados en un catafalco que se hallaba preparado en el crucero de la nave superior de la iglesia de la Granada. Después que a esa altura se le hicieron las honras funerales, que se le dirigieron elocuentísimos discursos desde la cátedra del Espíritu Santo por los ilustrados oradores D. José Vega, D. Francisco de Paula Rodríguez y el padre Pina, que se celebraron infinitos sufragios

por su alma, fueron trasladados sus restos mortales por cuatro caballeros de la Orden militar de Santiago y ocho capas en procesión a la tumba o bóveda, que se encuentra a la derecha del altar mayor donde hace cuarenta y siete años yace tan conservado como lo estaba el día en que se enterró. Por eso, si bien no está todavía canonizado por la Cabeza visible de la Iglesia, está íntegro, purificado y santificado por la invisible, adorado y venerado por la opinión general<sup>150</sup>



Figs. 16 y 17: Partida de defunción de D. Josef Casquete de Prado (APLL, libro 7º de difuntos de Ntra. Sra. de la Granada, f. 86), e imagen de su báculo, conservado en el tesoro de esta parroquia

Sabido incide en algunos aspectos de la biografía de Casquete muy relevantes para calibrar, no sólo sus cualidades personales, que sin duda fueron las que durante más tiempo lograron hacer perdurar entre los llerenenses en particular y los santiaguistas en general su imagen de obispo popular, bueno y santo, sino también su transcendencia política. Nos referimos a la mención destacada que hace de su participación en las Cortes de Cádiz, un aspecto al que el propio obispo no se refirió nunca abiertamente en sus escritos, como si le hubiese quedado un cierto remordimiento por haber colaborado en la erección del principal monumento al liberalismo en la España del siglo XIX como fue la Constitución de 1812. Sin embargo, su biógrafo, con la perspectiva del tiempo transcurrido, no entra en polémicas ideológicas y obtiene de estos hechos la verdadera substancia al incidir que el diputado Casquete de Prado no hizo otra cosa que defender con auténtico patriotismo la libertad, los derechos de la nación, del rey y de la iglesia. De lo que quizá no era consciente el cronista es de la enorme dificultad que entrañaba la defensa conjunta de tales principios en esos treinta años que mediaron entre la Guerra de la Independencia y la muerte del obispo.

Sabido completa su crónica indicando que el prelado constituyó como única heredera de sus bienes pontificales y episcopales a la Virgen de la Granada, facultando a su patrono, que no era otro que el ayuntamiento de la ciudad, para custodiarlos y administrarlos en el

<sup>150</sup> SABIDO MARTÍNEZ, A. Llerena, su pasado y su presente..., pp. 54-57.

futuro<sup>151</sup>. Del legado destaca el báculo de plata sobredorada, que aún se conserva en la Granada, y que durante un tiempo poseyó de manera impropia, causando indignación entre los llerenenses, el obispo de Badajoz<sup>152</sup>. Casquete, pues, era consciente al donar estos enseres de que sería el último prelado santiaguista y que sus ornamentos y alhajas no tendrían un nuevo titular que los exhibiese. Fue, en efecto, el primer y último obispo prior, pues ya vimos cómo el *Reglamento sobre circunscripción de Diócesis* de 1836 preveía la supresión de esta figura una vez desapareciesen sus titulares, de forma que no puede considerarse el priorato a partir de ahora en situación de *sede vacante* sino de diócesis *vere nullius*, como lo era antes de Casquete<sup>153</sup>. El lugar de éste fue ocupado por un gobernador eclesiástico, quien reasumió la jurisdicción de los provisoros (el provisorato no desaparece pero no vuelve a proveerse, por lo que sí queda en situación de sede

<sup>151</sup> La relación completa es la siguiente: “Cuatro casullas de raso bordadas con hilo de oro; una blanco con su velo de cáliz y bolsa; otra encarnada con ídem; otra verde con ídem; otra marcada con ídem; un paño morado para órdenes y confirmación; cuatro tunicela de tafetán blanco; dos mitras, una nueva y otra que sirve para San Martín; un báculo pastoral de plata dorada con una cruz y varias piedras de mérito; una cruz de plata con un crucifijo de oro; cuatro candeleros de plata; tres cálices de plata, dos dorados y uno blanco; dos pares de vinajeras, platos y campanilla; una casulla encarnada de raso con sus bolsas; otra de tejido de plata; otra blanco de granadina; otra morada de damasco; otra de raso morada; dos albas de red; dos de hilo con sus amitos; un cíngulo de galón de oro; una capa negra de terciopelo con galón de oro; otra negra de granadina con galón de plata; otra de damasco con galón de oro; otro terno de terciopelo encarnado que perteneció a los jesuitas; tres crismas de plata; un hisopo; dos punteros de plata; un altar portátil; un cuadro de hierro con la imagen del Crucificado; una cruz de concha; un frontal de raso encarnado para el altar mayor con dosel de fleco de plata; una cubeta y palangana de plata para el lavatorio”: *Ibidem*, pp. 58-59.

<sup>152</sup> El obispo, D. Fernando Ramírez Vázquez (1865-1890), pidió prestado el báculo en una visita a Llerena efectuada poco después de la muerte de Alfonso XII y lo utilizó en las honras fúnebres de éste en Badajoz (1885). La corporación municipal de Llerena se lo reclamó dos años después (acuerdo de 3 de noviembre de 1887): Archivo Municipal de Llerena, Libro de Actas Capitulares, lg. 509, carp. 6, f. 38. Sabido refiere también al hecho y lo considera lamentable: SABIDO MARTÍNEZ, A. *Llerena, su pasado y su presente...*, p. 59.

<sup>153</sup> Lo contrario opina D. Antonio MATEOS MARTÍN DE RODRIGO: “1797: El año de la muerte...”, pp. 343 y 348.

vacante<sup>154</sup>). La sede de este priorato sin prior ni obispo seguirá siendo Llerena, no tanto por la querencia particular de sus titulares, sino porque ya no existía la alternativa leonesa. De esta forma lo expresaba el clérigo José Doncel recordando, también como Sabido en olor de santidad, a Casquete de Prado:

“Acabose la guerra de la Independencia, y su Señoría ilustrísima, por razón de edad o por otros motivos justos seguramente, porque era un santo, continuó residiendo en Llerena. Murió en 1838 y el Gobierno eclesiástico en sede vacante forzosamente hubo de establecerse en aquella misma ciudad. ¿A dónde había de ir, si todo lo de León se lo había llevado ya Pateta? No quedaba más que el edificio de San Marcos, desamortizado, escueto y pelado, sin canónigos, ni novicios, hasta sin perdiguero. ...”<sup>155</sup>

Aunque dicho *Reglamento* también preveía la agregación del territorio de los prioratos a sus diócesis más próximas, algo que ya había sido tratado en las Cortes de Cádiz, esto no ocurrirá hasta que la I República logre del papa las bulas *Quo Gravius* y *Quae Diversa* (1873), que pondrán fin, no sin que Llerena y otras poblaciones que aún añoraban al obispo prior se rebelasen y provocasen un auténtico cisma<sup>156</sup>, a la provincia eclesiástica de San Marcos de León, a la iglesia de los caballeros de Santiago.

<sup>154</sup> Tal y como ha indicado acertadamente D. Manuel MARTÍN BURGUEÑO en su artículo “Cisma de Llerena”, en LORENZANA DE LA PUENTE, F. y MATEOS ASCACÍBAR, F. (Coords.) *Actas de las IV Jornadas de Historia en Llerena*, Llerena, 2003 (pp. 301-317) p. 307.

<sup>155</sup> DONCEL Y ORDAZ, J. “Carta de un ochentón... La alusión a Pateta es una referencia humorística al diablo. Doncel había sido secretario de cámara del priorato, cura párroco de Ribera del Fresno y canónigo de la catedral de Badajoz. Al parecer, tuvo su protagonismo durante del cisma de Llerena de 1874, movimiento contrario a la agregación del priorato a la diócesis de Badajoz.

<sup>156</sup> MANZANO GARÍAS, A. “El cisma del priorato y sus repercusiones en Azuaga, con Llerena y Mérida”, *Revista de Estudios Extremeños*, XVI-III, 1960, pp. 457-466; MARTÍN BURGUEÑO, M. “Cisma de Llerena”...

## VII. CONCLUSIONES

Josef Casquete de Prado y Bootello pertenecía a una familia relevante en los círculos de poder civiles y eclesiásticos de la Baja Extremadura, ramificada en diversas poblaciones de mediano tamaño; una estructura oligárquica de carácter provincial cuyas redes clientelares se pondrán a su servicio facilitándole el acceso a los estudios medios y superiores, y guiándole en su carrera eclesiástica hasta alcanzar los objetivos marcados. A su vez, Casquete atenderá los intereses de esas redes una vez obtenga la prelatura, rodeándose de familiares y otros asociados y creando un entramado cuyo objetivo era controlar el gobierno eclesiástico de San Marcos de León, de la Orden de Santiago. El nepotismo familiar del que se beneficia y al que alimenta no era, sin embargo, nada nuevo en el orbe santiaguista, ni por supuesto en la España del Antiguo Régimen; más bien era el sistema habitual de reclutamiento de los mandos intermedios.

La singularidad de la figura de Casquete de Prado reside en la concentración que se produce en su persona de potestades y distinciones que nunca antes ni después tuvo otro dirigente de su ámbito: el priorato, el obispado y el rango de perpetuidad para desempeñarlos. Esto le convirtió en la persona que más poder detentó en la Orden de Santiago desde la desaparición del último maestro, D. Alonso de Cárdenas, en 1493. Al igual que éste, se propuso hacer de Llerena, tan cerca de su localidad natal, el centro de su provincia eclesiástica, en perjuicio de San Marcos de León. En Llerena, pero no en León, podía notar la proximidad y el aliento de su extensa familia, la presencia en cuerpo y alma de los fieles a los que se debía, y la sensación de hallarse en el epicentro de los intereses materiales de la orden. Reivindicó con su ejemplo la extremeñidad de la misma, prefirió la sencillez del palacio episcopal llerenense a la grandiosidad barroca del conventual leonés, quiso la cercanía del pueblo antes que la de freires adustos y canónigos suspicaces de sus idas y venidas. Prefirió, por último, visitar pueblos y predicar desde los púlpitos a medrar en los círculos políticos.

Y es que, convertido en obispo, Casquete tenía la doble posibilidad, como cualquier otro prelado español, de dedicarse a la política o al

episcopado. Y eligió lo segundo. Se implicó personalmente y volcó su capacidad de trabajo en el gobierno y la atención espiritual de más de un centenar de parroquias esparcidas por varias provincias occidentales, si bien el núcleo de su jurisdicción se hallaba en la mitad sur de Extremadura. No tenía carácter ni vocación de político, pero fue precisamente la relevancia de su cargo la que le convirtió en diputado titular por Extremadura en las Cortes de Cádiz en unos momentos en los que la ocupación francesa le impedía dedicarse como antes a las tareas pastorales.

La diputación del obispo refleja a la perfección el dilema al que se enfrentaba una iglesia tambaleante que nunca discriminó entre el servicio a la nación y la defensa de sus propios privilegios. Nación, religión y monarquía son las tres columnas sobre las que se asienta su más que escueto ideario político. La fidelidad debida al rey era producto de su doble condición de soberano de los españoles y maestro de la Orden de Santiago, y por encima aún de ambas premisas se imponía su imagen de defensor y patrono de la Iglesia. Su autoridad, pues, era indiscutible, tanto si aceptaba ser un monarca constitucional o absoluto. La actividad parlamentaria del obispo no destacó ni en participación ni en oratoria, calló más que habló si tenemos en cuenta la cantidad de materias tratadas que le afectaban, aunque cuando habló aportó buenas dosis de sensatez, exponiendo con claridad sus argumentos y proponiendo soluciones concretas a los problemas. Sus opiniones influyeron en decretos como el de la abolición de los señoríos o la erección del tribunal especial de las Órdenes. Sus tesis acerca de la incapacidad de las Cortes para alterar la jurisdicción eclesiástica o modificar establecimientos en cuyo origen se hallaba el doble patronato regio y pontifical, tuvieron bastante predicamento y fueron utilizados por otros diputados en debates como el de la Inquisición.

No formó parte del grupo más innovador y aclamado por la historiografía, los liberales, alineándose en cambio con el grupo conservador o menos reformista, aunque ni mucho menos absolutista. Fue, por tanto, uno de esos diputados que trataron de armonizar el tradicionalismo y la regeneración de España. Acogió con satisfacción la Constitución, como casi todo el clero reunido en las Cortes, una



constitución con hondo significado religioso desde el preámbulo hasta el final, pasando por el artículo 12, y colaboró como diputado y como prelado a que la carta magna fuese bien acogida en los ambientes eclesiásticos. El acercamiento a su figura es, por tanto, otra manera de abordar el análisis de las Cortes de Cádiz, que no es el punto de vista de los liberales ni de los absolutistas, sino el de esa masa poco uniforme de diputados sin protagonismo ni entusiasmo ideológico, aunque tan importantes como aquellos en la toma de decisiones y en la imprimación de ese carácter consensuado que denotan no pocas de sus resoluciones.

Nadie dudaba en las Cortes que la religión era intocable, pero otra cosa era la iglesia. El conservadurismo de Casquete es fruto de la relevancia de sus responsabilidades como dirigente eclesiástico, por lo que le tocó defender los privilegios y exenciones de la iglesia y de las órdenes militares. No logró que quedasen indemnes, pero posiblemente evitó que sufrieran daños peores. Lo malo para la iglesia no fueron las Cortes, sino lo que vino después, y es aquí donde vemos al verdadero obispo prior, empeñado en la defensa de la pureza de la religión, la enseñanza de la doctrina, la integridad moral del clero, el repudio de los vicios y costumbres que atentaban contra la unidad familiar, la lucha contra el laicismo, el rechazo, en fin, a las novedades de esos tiempos agitados por franceses, afrancesados y liberales. Es entonces cuando se decanta por el tradicionalismo y repudia el liberalismo. Sus instrumentos de lucha fueron las pastorales, que alcanzan tintes tremendistas en coyunturas como las de 1812-1814, las visitas a las parroquias y el control exhaustivo de su ejército espiritual, el regular y el secular. Fue el suyo un integrismo moral y doctrinal que incluía el rechazo a la libertad de imprenta, la resistencia a que la iglesia abandonase el adoctrinamiento del pueblo, a que dejara de ser su referencia ideológica por haber de competir con otras realidades. Él no lo sabía, pero era una batalla perdida.

## BIBLIOGRAFÍA CITADA

ALFARO DE PRADO SEGRERA, A. "Los Caro Guerrero de Fuente de Cantos. Apuntes genealógicos", *Actas X Jornada de Historia de Fuente de Cantos*, Badajoz, 2010, pp. 287-314.

"El linaje Casquete de Prado", publicado en <http://casquetedeprado.genealogica.net>

BARRIO GONZALO, M. "Reforma y supresión de los regulares en España", *Investigaciones Históricas. Época Moderna y Contemporánea*, 20, 2000, pp. 89-118.

"Actitudes del clero secular ante el gobierno de José I durante la Guerra de la Independencia", *Cuadernos Dieciochistas*, 8, 2007, pp. 159-185.

BRINES I BLASCO, J. "Reforma agraria y desamortización en la España del XIX", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 7, 1978, pp. 125-154.

CALLAHAN, W.J. *Iglesia, Poder y Sociedad en España, 1750-1874*, Madrid, 1989.

CASALS BERGÉS, Q. "El parlamento de las Cortes de Cádiz: proceso electoral y sociología de los diputados (1810-1814)", en REPETO GARCÍA, D. (Coord.) *Las Cortes de Cádiz y la historia parlamentaria*, Cádiz, 2012, pp. 53-63.

CHAVES, B. (DE) *Apuntamiento legal sobre el dominio solar, que por expresas reales donaciones pertenece a la Orden de Santiago en todos sus pueblos... escrito por Don Bernabé de Chaves, frayle clérigo de dicha orden, c. 1740.*

CHAVES PALACIOS, J. "Las Cortes de Cádiz de 1812 y los debates parlamentarios entre reaccionarios y liberales sobre la Inquisición: Diego Muñoz Torrero y Francisco María Riesco", en REPETO GARCÍA, D. (Coord.) *Las Cortes de Cádiz y la historia parlamentaria*, Cádiz, 2012, pp. 305-320.

CUENCA TORIBIO, J.M. "La Iglesia española en el Trienio Constitucional (1820-1823)", *Hispania Sacra*, 18, 1965, pp. 333-362.

"Los diputados extremeños y andaluces", en ESCUDERO, J.A. (Dr.) *Cortes y Constitución de Cádiz: 200 años*, Madrid, 2011, t. I, pp. 277-293.

DONCEL Y ORDAZ, J. "Carta de un ochentón, que todavía no chochea, al joven autor del libro intitulado *Badajoz a través de la historia patria*", en THOUS MONCHO, A.J. *Badajoz a través de la historia patria*, Badajoz, 1901.

DUFOUR, G. "La emigración a Francia del clero afrancesado", en VV. AA. *El clero afrancesado*, Aix-en-Provence, 1986, pp. 167-206.

*Sermones revolucionarios del Trienio Liberal (1820-1823)*, Alicante, 1991.

"La intrahistoria. Vivencias en tiempos de la Guerra de la Independencia", en LORENZANA DE LA PUENTE, F. (Coord.) *Actas del Congreso Internacional Guerra de la Independencia en Extremadura: II Centenario 1808-2008. IX Jornadas de Historia en Llerena*, Llerena, 2009, pp. 75-91.

"Clero afrancesado en Andalucía", en LÓPEZ ARANDIA, M.A. y DELGADO BARRADO, J.M. (Coords.) *Andalucía en guerra, 1808-1814*, Jaén, 2010, pp. 79-87.

DUFOUR, G., HIGUERUELA, L. y BARRIO, M. *Tres figuras del clero afrancesado. D. Félix Amat, D. Vicente Román Gómez, D. Ramón José de Arce*, Aix-en-Provence, 1987.

EASTMAN, S. "'La que sostiene la Península es guerra nacional', Identidades colectivas en Valencia y Andalucía durante la Guerra de Independencia", *Historia y política: Ideas, procesos y movimientos sociales*, 14, 2005, pp. 245-272.

ESCUADERO, J.A. "Las Cortes de Cádiz y la supresión de la Inquisición: Antecedentes y consecuentes", en ESCUDERO, J.A. (Dr.) *Cortes y Constitución de Cádiz: 200 años*, Madrid, 2011, t. II, pp. 285-308.

FERNÁNDEZ CARRASCO, E. "Los presidentes de las Cortes", en ESCUDERO, J.A. *Cortes y Constitución de Cádiz: 200 años*, Madrid, 2011, pp. 214-221.

FERNÁNDEZ CATÓN, J.M. *Catálogo del Archivo Histórico Diocesano de León*, León, 2006.

FERNÁNDEZ SEGADO, F. "La libertad de imprenta en las Cortes de Cádiz", *Revista de Estudios Políticos*, 124, 2004, pp. 29-54.

FONT, C.R. y DE LA FUENTE, V. *De los obispos españoles titulares de iglesias in partibus-infidelium, o auxiliares en las de España*, t. LI de *España Sagrada*, Madrid, 1879.

GARCÍA PÉREZ, J. *Diego Muñoz Torrero. Religiosidad, Ilustración y Liberalismo*, Mérida, 1989.

"Sociología política y actividad parlamentaria de los diputados extremeños en las Cortes de Cádiz", en VV. AA. *Extremadura y la modernidad (la construcción de la España constitucional, 1808-1833)*, Badajoz, 2009, pp. 121-158.

*Las aportaciones de los diputados extremeños a la Constitución liberal de 1812*, Cáceres, 2012, pp. 103-104.

"Diego Muñoz Torrero", en LAMA, J.M. (Ed.) *Los primeros liberales españoles. La aportación de Extremadura, 1810-1854 (biografías)*, Badajoz, 2012, pp. 75-100.

GÓMEZ VILLAFRANCA, R. *Extremadura en la Guerra de la Independencia. Memoria histórica y colección diplomática*, Badajoz, 1908.

*Los extremeños en las Cortes de Cádiz*, Badajoz, 1912.

GONZÁLEZ DE MOLINA NAVARRO, M.L. "La desamortización eclesiástica en el Trienio Liberal (1820-1823). Un primer acercamiento a los datos generales", *Estudios de Historia Social*, 36-37, 1986, pp. 141-148.

GUTIÉRREZ BARBA, A. *Llerena y su partido en la Guerra de la Independencia*, Badajoz, 2008.

GUTIÉRREZ NÚÑEZ, F.J. y HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, S. "Aportaciones al estudio de la historia de la comarca de Tentudía: bibliografía histórico-geográfica, siglos XVIII-XIX (II)", *Actas del I Congreso de la Memoria Colectiva de Tentudía*, Zafra, 2001, pp. 423-437.

HERNÁNDEZ MONTALBÁN, F.J. *La abolición de los señoríos en España (1811-1837)*, Madrid, 1999.

HIGUERUELA DEL PINO, L. "Actitud del episcopado español ante los decretos de supresión de la Inquisición, en 1813 y 1820", en PÉREZ VILLANUEVA, J. (Dir.) *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, 1980, pp. 939-962.

*La diócesis de Toledo durante la guerra de la Independencia española*, Toledo, 1983.

"La Iglesia y las Cortes de Cádiz", *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 24, 2002, pp. 61-80.

ISABEL SÁNCHEZ, J.L. "La Orden de San Fernando en las Cortes de Cádiz", en <http://www.rmo.mde.es/Galerias/ordensfern/historia/ficheros/02.pdf>.

LA PARRA LÓPEZ, E. *El primer liberalismo y la Iglesia. Las Cortes de Cádiz*, Alicante, 1985.

LONGARES ALONSO, J. "Los religiosos de Barcelona cuando la quema y excomunión (1835)", *Anuario de Historia Contemporánea*, 4-5, 1977-1978, pp. 363-387.

LÓPEZ FERNÁNDEZ, M. y OYOLA FABIÁN, A. "La vicaría de Tudía en tiempos del obispo-prior José Casquete de Prado (1756-1838)", *Actas XIII Jornada de Historia de Fuente de Cantos*, Badajoz, 2013.

LÓPEZ LÓPEZ, T. "Priorologos de las Órdenes Militares de Santiago y Alcántara en Extremadura", *Actas XXX Coloquios Históricos de Extremadura*, Trujillo, 2002, pp. 296-324.

LORENZANA DE LA PUENTE, F. "Ecos de la Revolución Francesa en Extremadura. Dos presbíteros sediciosos en Almendralejo", en *Manuel Godoy y su tiempo*, Mérida, 2003, vol. I, pp. 267-278.

*La representación política en el Antiguo Régimen. Las Cortes de Castilla, 1655-1834*, Cáceres, tesis doctoral, 2010 (<http://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=22612>)

MAJADA NEILA, J.L. *Juegan blancas y ganan. Biografía cultural y política de un sacerdote maldito delator de la Inquisición, Diego Muñoz-Torrero (1761-1829)*, Madrid, 1998.

MALDONADO FERNÁNDEZ, M. "Llerena y su partido durante la Guerra de la Independencia", en

<http://manuelmaldonadofernandez1.blogspot.com.es/>

MANZANO GARÍAS, A. "El cisma del priorato y sus repercusiones en Azuaga, con Llerena y Mérida", *Revista de Estudios Extremeños*, XVI-III, 1960, pp. 457-466.

MARTÍN BURGUEÑO, M. "Cisma de Llerena", en LORENZANA DE LA PUENTE, F. y MATEOS ASCACÍBAR, F. (Coords.) *Actas de las IV Jornadas de Historia en Llerena*, Llerena, 2003, pp. 301-317.

MARTÍNEZ BARO, J. «'Las hogueras se extingan': la Inquisición en la poesía de la prensa gaditana entre 1811 y 1813", *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo: Revista del Grupo de Estudios del siglo XVIII*, 13, 2005, pp. 109-139.

MARTÍNEZ NÚÑEZ, A.L. "Un obispo para Llerena", *Revista de Fiestas Mayores Patronales de Llerena*, 1988, s.p.

MATEOS MARTÍN DE RODRIGO, A. "1797: El año de la muerte de Juan Pablo Forner y Segarra y la fuga a Llerena del obispo-prior José Casquete de Prado o una de las claves para comprender la historia religiosa de Mérida desde el pontificado de San Masona hasta el presente", en ORTIZ MACÍAS, M. y PEÑAFIEL GONZÁLEZ,

J.A. (Coords.) *Actas de las Jornadas Juan Pablo Forner y la Ilustración*, Mérida, 2007, pp. 335-352.

MIRANDA RUBIO, F. "Colaboración del clero navarro con los franceses durante la guerra de la Independencia", *Príncipe de Viana*, 224, 2001, pp. 695-718.

MOLINER PRADA, A. "El anticlericalismo popular durante el bienio 1834-1835", *Hispania Sacra*, 100, 1997, pp. 497-541.

"Anticlericalismo y revolución liberal", en LA PARRA LÓPEZ, E. y SUÁREZ CORTINA, M. (Coords.) *El anticlericalismo español contemporáneo*, Madrid, 1998, pp. 69-125.

MORÁN ORTÍ, M. "Los diputados eclesiásticos en las Cortes de Cádiz: Revisión crítica", *Hispania Sacra*, 85, 1990, pp. 35-60.

"Conciencia y revolución liberal: Actitudes políticas de los eclesiásticos en las Cortes de Cádiz", *Hispania Sacra*, 86, 1990, pp. 485-492.

"Revolución liberal y reforma religiosa en las Cortes de Cádiz", *Revista de las Cortes Generales*, 26, 1992, pp. 117-134.

*Revolución y reforma religiosa en las Cortes de Cádiz*, Madrid, 1994.

MOREÑO DE VARGAS, B. *Historia de la Ciudad de Mérida (1633)*, Mérida, 1892, reed. 1981.

MORGADO GARCÍA, A.J. "La Iglesia andaluza durante la Guerra de la Independencia (1808-1814)", en LÓPEZ ARANDIA, M.A. y DELGADO BARRADO, J.M. (Coords.) *Andalucía en guerra, 1808-1814*, Jaén, 2010, pp. 219-227.

NARANJO SANGUINO, M.A. "La Desamortización del Trienio Liberal (1820-1823) en la provincia de Badajoz", *Catedra Nova*, 12, 2000, pp. 89-120.

"Los diputados de Extremadura en las Cortes extraordinarias y constituyentes de Cádiz (1810-1813). Su labor y proyección", *O*

*Pelourinho. Boletín de Relaciones Transfronterizas*, 15, 2011, pp. 93-112.

OYOLA FABIÁN, A. "Dignidades eclesiásticas del priorato en el siglo XVIII. Cursus y nepotismo", en LORENZANA DE LA PUENTE, F. y MATEOS ASCACÍBAR, F. (Coords.) *Actas III Jornada de Historia de Llerena*, Llerena, 2002, pp. 223-236.

PACHECO BARRIO, M.A. "La Iglesia en las Cortes de Cádiz: la finiquitación de la Inquisición y la falta de libertad religiosa en la nueva Constitución", *Revista de la Inquisición (intolerancia y derechos humanos)*, 14, 2010, pp. 253-284.

PAULE RUBIO, A. "Oliveros en las Cortes de Cádiz", *Actas de los XXX Coloquios Históricos de Extremadura*, Trujillo, 2002, pp. 419-434.

"La Guerra de la Independencia (1808-1814): el clero extremeño en las Cortes de Cádiz: Muñoz Torrero, Oliveros y Álvarez de Castro", *Actas de los XXXVII Coloquios Históricos de Extremadura: dedicados a la Guerra de la Independencia en Extremadura*, Trujillo, 2009, vol. 1, pp. 255-272.

PÉREZ JUAN, J.A. "Los procesos de imprenta en las Cortes de Cádiz", en ESCUDERO, J.A. (Dr.) *Cortes y Constitución de Cádiz: 200 años*, Madrid, 2011, t. II, pp. 230-246.

PÉREZ ORTIZ, M.G. *Documentación conventual en el Archivo Diocesano de Mérida-Badajoz*, Tesis doctoral, Badajoz, 2006.

PÉREZ PRENDES, J.M. "La Iglesia durante la Guerra de la Independencia", en DE DIEGO GARCÍA, E. (Coord.) *El nacimiento de la España contemporánea: Congreso Internacional Bicentenario de la Guerra de la Independencia*, Madrid, 2008, pp. 138-181.

REVUELTA, M. *Política religiosa de los liberales en el siglo XIX. Trienio Constitucional*, Madrid, 1973.

RINCÓN GIMÉNEZ, J. *El clero extremeño en la Guerra de la Independencia*, Badajoz, 1911.

ROBLES MUÑOZ, C. "Reformas y religión en las Cortes de Cádiz (1810-1813)", *Anuario de Historia de la Iglesia*, 19, 2010, pp. 95-117.

RODRÍGUEZ LÓPEZ-BREA, C.M. "La iglesia española y la Guerra de la Independencia. Desmontando algunos tópicos", *Historia Contemporánea*, 35, 2007, pp. 743-763

"La iglesia española y la Guerra de la Independencia", en SISINIO PÉREZ GARZÓN, J. *España 1808-1814. De súbditos a ciudadanos*, Toledo, 2008, vol. 2, pp. 174-193.

RUIZ RODRÍGUEZ, J.A. "Antonio Oliveros", en LAMA, J.M. (Ed.) *Los primeros liberales españoles. La aportación de Extremadura, 1810-1854 (biografías)*, Badajoz, 2012, pp. 127-146.

SABIDO MARTÍNEZ, A. *Llerena, su pasado y su presente*, Madrid, 1888.

SÁENZ BERCEO, M.C. "La libertad de imprenta", en ESCUDERO, J.A. (Dr.) *Cortes y Constitución de Cádiz: 200 años*, Madrid, 2011, t. II, pp. 220-229.

SAN MARTÍN CASI, R. "El clero afrancesado en Navarra (1809-1814), a través de los procesos del Archivo Diocesano de Pamplona", en MIRANDA RUBIO, F. (Coord.) *Fuentes documentales para el estudio de la Guerra de la Independencia*, Pamplona, 2002, pp. 497-518.

SÁNCHEZ DE HAEDO, J. *Guía del estado eclesiástico seglar y regular de España en particular y de toda la Iglesia Católica en general para el año de 1824*, Madrid, 1824.

SÁNCHEZ MARROYO, F. "Un tiempo de intensos cambios políticos. Nuevos y viejos nombres para unas nacientes instituciones públicas representativas", en RODRÍGUEZ CANCHO, M. (Ed.) *La Guerra de la Independencia en Badajoz*, Badajoz, 2008, pp. 336-343.

"Casquete de Prado Bootello, José", *Diccionario biográfico de parlamentarios españoles. Cortes de Cádiz, 1810-1814*, Madrid, 2010, t. I, pp. 494-499.

SANCHÍS VIDAL, A. y RAMOS ROVI, M.J. "La libertad de imprenta: un maridaje difícil entre Trento y Cádiz", en REPETO GARCÍA, D. (Coord.) *Las Cortes de Cádiz y la historia parlamentaria*, Cádiz, 2012, pp. 65-75.

SANTIRSO RODRÍGUEZ, M. "De repente el verano de 1835", *Historia Social*, 34, 1999, pp. 3-26.

SWIATEK, M. "¿Con la cruz o contra la cruz?: el papel de la religión y de los hombres de la iglesia durante la Guerra de la Independencia", *Estudios Hispánicos*, 11, 2003, pp. 37-48.

TENORIO SÁNCHEZ, P.J. "Título V de la Constitución de Cádiz: poder judicial, origen del Tribunal Supremo y unidad de códigos", *Revista de Derecho Político*, 83, 2012, pp. 309-333.

VALLEJO GARCÍA-HEVIA, J.M. "Introducción a las Cortes de Cádiz", en ESCUDERO, J.A. (Dr.) *Cortes y Constitución de Cádiz, 200 años*, Madrid, 2011, t. I, pp. 97-137.

VAUCHELLE, A. "La emigración a Francia del clero liberal español: 1823-1834", *Brocar*, 21, 1998, pp. 269-309.

VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, V. "El proceso involucionista de un clérigo ilustrado. Don Juan Sánchez Andújar, cura de la villa de Sax (Alicante), diputado en las Cortes de Cádiz y canónigo de la catedral de Murcia", *Anales de Historia Contemporánea*, 14, 1998, pp. 316-334.

VILLAPADIERNA, I. (DE) "El episcopado español y las Cortes de Cádiz", *Hispania Sacra*, VIII, 1955, pp. 275-335.